

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCCR/19/15

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 28 de junio de 2010

S

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Decimonovena sesión
Ginebra, 14 a 18 de diciembre de 2009**

INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente”, el “Comité” o el “SCCR”) celebró su decimonovena sesión en Ginebra del 14 al 18 de diciembre de 2009.
2. Estuvieron representados en la sesión los siguientes Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Congo, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Lituania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Myanmar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela, Zambia, Zimbabwe (82).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la sesión en calidad de miembro.
4. Participaron en la sesión en calidad de observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU), Centro Sur, Organización Mundial del Comercio (OMC), Consejo de Europa (CE) (6).
5. Participaron en la sesión en calidad de observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales: *American Bar Association*, Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Asociación Alemana para la Protección de la Propiedad Intelectual (GRUR), *Computer and Communications Industry Association* (CCIA), Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Interpretes (AEPO-ARTIS), *European Law Students' Association* (ELSA International), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación IQsSensato (IQsSensato), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), *Association nationale des artistes interprètes* (ANDI), Consejo Británico de Derecho de Autor (BCC), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre for Internet and Society* (CIS), *Centre for Performers' Rights Administrations* (CPRA) GEIDANKYO, Centro de Estudios Internacionales de Propiedad Industrial (CEIPI), Cámara de Comercio Internacional (ICC), Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América (CCUSA), *Civil Society Coalition* (CSC), Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI), Confederación Internacional de Editores de Música (ICMP), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Consumers International* (CI), *Comité National pour la Promotion Sociale des Aveugles ou Amblyopes* (CNPSAA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net), *European Visual Artists* (EVA), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), *Canadian National Institute for the Blind* (CNIB), Federación Internacional de Videogramas (IVF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de

Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Músicos (FIM), *International Center for Disability Resources on the Internet (ICDRI)*, Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM), *Independent Film and Television Alliance (IFTA)*, Asociación Americana de Tecnología de la Información (ITAA), Instituto Max-Planck de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de Competencia y Derecho Tributario (MPI), *International Music Managers Forum (IMMF)*, *Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)*, *Public Knowledge, Library Copyright Alliance (LCA)*, Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), *The South African National Council for the Blind (SANCB)*, Asociación Civil Tiflonexos – Biblioteca Tiflolibros (Tiflolibros), *African Union of the Blind (AFUB)*, *Royal National Institute of Blind People (RNIB)*, Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE) y Unión Mundial de Ciegos (UMC) (61).

APERTURA DE LA SESIÓN

6. El Presidente abrió la decimonovena sesión del SCCR y declaró que se han introducido tres puntos en el orden del día, a saber, las excepciones y limitaciones, la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y la protección de los organismos de radiodifusión. Se ha de reservar tiempo suficiente al final de la sesión para el punto relativo a la labor futura y para las conclusiones. El objeto de esa sesión consiste en hacer avanzar la labor del Comité.

7. El Director General de la OMPI dio la bienvenida a los delegados y recordó que el punto relativo a las excepciones y limitaciones se ha examinado en cada sesión del Comité desde noviembre de 2004. El Director General mencionó los documentos presentados sobre el tema, a saber, el segundo proyecto de cuestionario revisado (documento SCCR/19/2), un análisis de los aspectos más importantes de las limitaciones y excepciones basado en los estudios existentes (documento SCCR/19/3) y los cinco estudios relativos a las limitaciones y excepciones con fines docentes (documento SCCR/19/4 a 8) que habían presentado sus autores la mañana de ese día. En cuanto a las necesidades de las personas con discapacidad visual, mencionó la propuesta de proyecto de tratado planteada por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay durante la sesión anterior (SCCR/18/5) y un documento de información que contiene otras explicaciones sobre el tema (SCCR/19/13), así como el segundo informe provisional de la plataforma de sectores interesados que ha tenido lugar en Alejandría (SCCR/19/10). Esas dos iniciativas han de considerarse complementarias. Establecer un marco jurídico habilitante tiene una importancia fundamental pero resultan igualmente importantes los resultados prácticos que puedan alcanzarse sobre el terreno en favor de las personas con discapacidad visual. Esas dos iniciativas no se excluyen de ninguna manera entre sí, sino que son complementarias. Asimismo, mencionó un documento presentado por la Delegación de Egipto que contiene un informe sobre el seminario regional africano-árabe celebrado en El Cairo (documento SCCR/19/14 Prov.). El segundo punto principal del orden del día atañe a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Muchas voces se han alzado para instar a que se resuelvan las cuestiones pendientes. Tras la sesión de mayo de 2009 se han producido varias consultas informales, especialmente una reunión informal celebrada en Ginebra el 8 de septiembre de 2009,

presidida por la Delegación de Nigeria, que dio cuenta a la Asamblea General de la OMPI en sus períodos de sesiones de septiembre de 2009 de los resultados positivos de ese proceso. La cuestión de la radiodifusión es el tercer punto importante y constituye asimismo otro tema que ha sido objeto de debate durante mucho tiempo. La radiodifusión es un elemento importante para modelar la identidad cultural, garantizar el acceso del público a la información y promover el crecimiento económico. Durante la anterior sesión del SCCR los Estados miembros pidieron que se elabore un estudio de la incidencia socioeconómica de la radiodifusión y de la falta de acceso a la información. La Secretaría ha decidido dividir el estudio en tres partes. La primera parte trata de las actuales tendencias a nivel del mercado y de la tecnología en el sector de la radiodifusión y ya se ha puesto a disposición del público. En las otras dos partes, que están en preparación, se examina la incidencia de la piratería de las señales y la falta de acceso. Asimismo, se ha solicitado que se efectúen consultas, y se estudia la posibilidad de que éstas tengan lugar durante el primer semestre de 2010. La petición de servicios de subtítulo en las reuniones del Comité se ha tomado muy seriamente y se ve con buenos ojos. Sin embargo, tiene que seguir examinándose la cuestión para determinar si las reuniones tienen carácter público o privado y la manera en que puede introducirse el subtítulo. Las prácticas son distintas entre las organizaciones del sistema de Naciones Unidas. A ese respecto, se dispondrá de una recomendación a principios de 2010. Por último, el Director General dio la bienvenida al Sr. Trevor Clarke, que asume el cargo de Subdirector General encargado del sector de derecho de autor y derechos conexos, y agradeció la labor del Director General Adjunto, Mike Keplinger, que ha terminado de prestar sus servicios el 30 de noviembre de 2009, y de Jorgen Blomqvist, que se jubila a finales de 2009.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMONOVENA SESIÓN

8. El Comité aprobó el proyecto de orden del día de la sesión.

9. En relación con la acreditación de nuevas organizaciones no gubernamentales, el Presidente indicó que han efectuado peticiones la *African Union of the Blind* (AFUB), *All India Confederation of the Blind* (AICB), Asociación Civil Tiflonexos – *Biblioteca Tiflolibros* (Tiflolibros), *Beneficent Technology, Inc.* (Benetech), *Canadian Library Association / Association canadienne des bibliothèques* (CLA), *Canadian National Institute for the Blind* (CNIB), *Caribbean Council for the Blind-Eye Care Caribbean - CCB/Eye Care Caribbean*, *Centre for Internet and Society* (CIS), *Comité National pour la Promotion Sociale des Aveugles ou Amblyopes* (CNPSAA), *DAISY Forum of India* (DFI), *International Center for Disability Resources on the Internet* (ICDRI), *Organização Nacional de Cegos do Brasil* (ONCB), Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), *Royal National Institute of Blind People* (RNIB), *The South African National Council for the Blind* (SANCB), Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) y *Vision Australia*. El Comité aprobó la acreditación de las organizaciones no gubernamentales.

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA DECIMOCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

10. El Comité aprobó a continuación el informe de la decimoctava sesión del SCCR. La Secretaría podrá considerar las correcciones técnicas y las propuestas de modificación del proyecto de informe hasta el 8 de enero de 2010.

Declaraciones Generales

11. La Delegación del Ecuador, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de América Latina y del Caribe (GRULAC), declaró que es necesario mantener el equilibrio entre los derechos de los autores y los intereses del público en general, especialmente en relación con la educación y el acceso a la información, como se refleja en el Convenio de Berna. El GRULAC ha presentado medidas concretas para la labor del Comité por medio de los documentos SCCR/16/2 y SCCR/18/5. La propuesta de proyecto de tratado sobre limitaciones y excepciones está destinada a la adopción de un tratado internacional que proporcione un acceso más adecuado para los ciegos, las personas con discapacidad visual y otras personas con discapacidad para la lectura. El proyecto de tratado ha sido preparado detenidamente por la Unión Mundial de Ciegos y tienen que comenzar las deliberaciones sobre la propuesta. La promoción y protección de los derechos humanos constituyen elementos vitales y la propuesta de proyecto de tratado está vinculada estrechamente a los objetivos del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La propuesta tiene unos antecedentes muy amplios que datan de 1985 cuando el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna publicó el informe elaborado por un experto canadiense sobre los problemas y las experiencias de las personas con discapacidad para obtener acceso a obras protegidas. En el informe se recomendó la adopción de un nuevo instrumento internacional que autorice los medios necesarios para permitir la producción de materiales y servicios de maneras especiales para personas con discapacidad y sin restricciones. La propuesta presentada al SCCR no se superpone a la amplia labor del Comité sino que tiene carácter complementario en relación con otras iniciativas destinadas a garantizar el acceso a obras protegidas por parte de las personas con discapacidad. Esas propuestas contribuyen además a los objetivos establecidos en el marco de la Agenda para el Desarrollo. La Delegación dijo que acoge con agrado las consultas celebradas sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. El GRULAC también se congratula de saber que se organizará una reunión regional sobre radiodifusión en el primer semestre de 2010.

12. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre de Grupo Árabe, dio las gracias por la organización del seminario africano-árabe celebrado en El Cairo. El acceso a obras protegidas por parte de los ciegos y de las personas con discapacidad visual tiene una importancia esencial. Asimismo, es fundamental que el tema de las limitaciones y excepciones se aborde igualmente en relación con los archivos, las bibliotecas y otras instituciones conexas. Ha de instarse a la sociedad civil a que participe más activamente en los debates. Asimismo es necesario producir todos los documentos en idioma árabe bastante antes de que se celebren las reuniones, a fin de que los Estados árabes se beneficien de los análisis realizados y de los estudios elaborados. Todos los idiomas oficiales de la OMPI han de recibir el mismo trato. Se invita a la Secretaría a proporcionar toda la información necesaria sobre el costo de traducción de documentos y estudios elaborados por el Comité a los seis idiomas oficiales de Naciones Unidas.

13. La Delegación de Suecia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, declaró que la sesión de información sobre excepciones y limitaciones con fines docentes ha aportado una contribución valiosa a los debates futuros. Asimismo, se ha llevado a cabo una amplia labor para hallar la manera de avanzar en la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y es necesario compartir un nivel adecuado de protección internacional en ese ámbito. Se espera que los acontecimientos recientes a ese respecto den lugar a que la cuestión concluya de manera rápida y satisfactoria. Existe la necesidad evidente de modernizar la protección jurídica vigente para los organismos de radiodifusión a escala internacional y hay un vivo interés a ese respecto. El Comité tiene que examinar todas las posibles maneras de avanzar para hallar una rápida solución al estancamiento actual, entre las que figura establecer las condiciones necesarias para convocar una conferencia diplomática. En cuanto a la cuestión del acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual, la Delegación suscribe firmemente la labor en curso de la plataforma de sectores interesados de la OMPI y confía en que de lugar a soluciones prácticas, efectivas y equilibradas que mejoren considerablemente el acceso a obras en formatos accesibles.

14. La Delegación del Senegal, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que acoge con agrado los estudios preparados sobre la importante cuestión de las excepciones y limitaciones con fines docentes y reiteró que es firme partidaria de establecer el equilibrio entre los intereses de los autores y los del público en general. Se trata de una oportunidad adecuada para recordar que el derecho de autor no constituye un obstáculo en las vías de acceso a los conocimientos o a la información. El derecho de autor contribuye a la creatividad y proporciona un acceso razonable a contenidos diversos y de alta calidad. Es importante comprender la manera en que las excepciones y limitaciones contempladas en el Convenio de Berna tienen en cuenta los intereses relacionados con las actividades educativas, las actividades de bibliotecas y archivos y las personas con discapacidad. Asimismo, en el entorno digital es interesante considerar la manera en que se puede reconciliar la aplicación de las excepciones y limitaciones en un marco tecnológico digital. Las excepciones y limitaciones tienen que abordarse de manera global y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Agenda de la OMPI para el Desarrollo. La Delegación dijo que espera con interés el informe de los resultados de la reunión sobre las personas con discapacidad visual celebrada en Alejandría (Egipto).

15. La Delegación de Egipto suscribió los comentarios formulados por las Delegaciones del Senegal y de Argelia. La piedra angular de los derechos de propiedad intelectual es el equilibrio entre los derechos. El SCCR ha hecho lo posible desde la decimosegunda sesión para velar por que figure en su orden del día el punto esencial de las excepciones. Las excepciones y limitaciones están estrechamente vinculadas a la capacidad de los países en desarrollo para seguir desarrollándose y avanzar en el ámbito de la educación, los conocimientos y la investigación. El seminario celebrado en Alejandría ha supuesto una contribución importante al diálogo global a escala mundial según queda reflejado en las conclusiones que figuran en el documento SCCR/19/14. Todos los documentos tienen que proporcionarse a tiempo en idioma árabe, y la Secretaría todavía tiene que proporcionar alguna información sobre el costo de traducción de estudios y documentos de reuniones a los seis idiomas oficiales de Naciones Unidas.

16. La Delegación de Malasia dijo que las excepciones en beneficio de las personas con discapacidad visual constituyen una noble causa con fines humanitarios. Es necesario armonizar las limitaciones y excepciones a nivel internacional para lograr compartir las obras accesibles entre las organizaciones dedicadas a promover la lectura entre personas

discapacitadas. La Delegación dijo que confía en que el Comité efectúe algunos avances y esté en disposición de dar cuenta de resultados positivos a ese respecto a la Asamblea General de la OMPI en 2010.

17. La Delegación del Irán se mostró satisfecha en general de la labor realizada por el SCCR en relación con las excepciones y limitaciones. La labor tiene que ser equilibrada, teniendo en cuenta la carencia de infraestructura de propiedad intelectual en algunos países, el nivel de medios tecnológicos para el acceso a la información y la diversidad de sistemas judiciales. Se acogerán con agrado estudios adicionales para alimentar el debate y contribuir a promover avances en la labor del Comité.

18. La Delegación de China felicitó a los expertos invitados por los estudios sobre limitaciones y excepciones con fines docentes, que han proporcionado informaciones básicas de interés durante la reunión de información.

19. La Delegación del Japón declaró que, en la cuestión de las excepciones y limitaciones, comparte la opinión de que equilibrar la protección y el uso del derecho de autor se ha convertido en uno de los puntos fundamentales de los debates en el ámbito de los derechos de autor y los derechos conexos. Asimismo, es muy importante el tratado para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. La Delegación dijo que valora enormemente los debates realizados en la reunión de información sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales celebrada el mes de septiembre de 2009 en la OMPI. Además, confía en que se celebren debates a fondo sobre las posturas y las cuestiones de cada país, lo cual acelerará la rápida adopción del tratado. En cuanto al tratado para la protección de los organismos de radiodifusión, la Delegación dijo que es partidaria de seguir avanzando en esos debates. La piratería de las señales daña enormemente a los organismos de radiodifusión de todo el mundo y menoscaba la función de la radiodifusión a la hora de proporcionar información al público. Es necesario proporcionar los medios necesarios para combatir la piratería de las señales que sufren los organismos de radiodifusión.

20. La Delegación de los Estados Unidos de América formuló el deseo de participar constructivamente con el SCCR para hacer avanzar los puntos del orden del día.

21. La Delegación de la India confía en que el SCCR se esfuerce por resolver las diferencias de índole normativa para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de manera que se prepare el camino para la adopción de un instrumento internacional. En cuanto a las disposiciones especiales relativas a personas con discapacidad para acceder a obras protegidas por derecho de autor, la Delegación alabó los esfuerzos realizados por la Secretaría para establecer la plataforma de sectores interesados y proponer un futuro plan de acción. Asimismo, dijo que en su opinión es necesario avanzar a fin de establecer obligaciones internacionales positivas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a obras protegidas por derecho de autor en formatos especiales, y apoya el proyecto de tratado propuesto por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay. En cuanto a la protección de los organismos de radiodifusión, la Delegación reiteró el compromiso a cumplir con un enfoque centrado en la señal, conforme a lo dispuesto en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, que consiste en elaborar un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión en sentido tradicional. La Delegación agradeció a la Secretaría de la OMPI y a los Estados miembros el que estén de acuerdo con la propuesta formulada en la decimoctava sesión del SCCR en el sentido de encargar un estudio socioeconómico sobre el uso no autorizado de las señales y de las tendencias de la tecnología en el sector de la radiodifusión, que estará complementado por

medio de seminarios regionales y consultas regionales antes de que se debata un proyecto de instrumento. La Delegación dijo que en su opinión es necesario establecer obligaciones internacionales para impedir el uso no autorizado de las señales en el sector de la radiodifusión tradicional.

22. La Delegación de México expresó el deseo de alcanzar resultados concretos sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y la protección de los organismos de radiodifusión, e instó a todas las delegaciones presentes a colaborar con el fin de avanzar en las negociaciones sobre esos dos puntos tan importantes.

23. La Delegación de la Argentina dijo que respalda la propuesta de iniciar negociaciones sobre un tratado de la OMPI destinado a mejorar el acceso de las personas con discapacidad visual y de las personas con discapacidad para la lectura, sobre la base del documento SCCR/18/5.

24. La Delegación de Chile mencionó la contribución de ese país a la cuestión de las limitaciones y excepciones a partir de 2004. Asimismo, mencionó las propuestas del Brasil, Chile, Nicaragua y el Uruguay a fin de establecer un programa específico sobre la cuestión, y dijo que acoge con agrado el hecho de que se hayan adoptado progresivamente la mayoría de las actividades propuestas, especialmente las sesiones de información sobre excepciones y limitaciones y el cuestionario. Chile opina que la propuesta de tratado y la plataforma de sectores interesados deben tener carácter complementario. El proyecto de tratado objeto de consideración tiene que ser utilizado como base para examinar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional.

25. La Delegación de Cuba dijo que en su opinión el ámbito de las excepciones y limitaciones es el punto más importante del orden del día, y suscribe plenamente las declaraciones generales formuladas por el Ecuador, en nombre del GRULAC. Asimismo, dijo que apoya plenamente la propuesta presentada por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay relativa al tratado de la OMPI sobre un mejor acceso para los ciegos, las personas con discapacidad visual y otras personas con discapacidad para la lectura. Los Estados Miembros deberían de considerar esta proposición como una contribución sin precedentes en la historia de la OMPI, proposición compatible con los principios de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI. La Delegación recordó que en el 2006 se había adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para ayudar a superar las barreras de estas personas para participar en la vida social en pie de igualdad. Sin embargo, los derechos de las personas con discapacidad seguían siendo vulnerados. Además, informó de que la Asociación Nacional del Ciego de Cuba había suscrito esa iniciativa. Finalmente, la Delegación urgió al Comité a continuar el plan de trabajo sobre excepciones y limitaciones propuesto por Chile, Brasil, Nicaragua y Uruguay durante la 16ª sesión del SCCR.

26. La Delegación del Paraguay dijo que suscribe plenamente las declaraciones formuladas por la Delegación del Ecuador en nombre del GRULAC. Un tratado internacional será un paso importante para promover las excepciones en favor de personas con discapacidad visual, figura que ya se contempla en el marco jurídico de muchos Estados. Esas limitaciones y excepciones también se prevén en la legislación del Paraguay, que ya prevé excepciones con fines docentes y de educación.

27. La Delegación de Ghana dijo que respalda la declaración formulada por la Delegación del Senegal en nombre del Grupo Africano. Ghana agradece la iniciativa adoptada por el Brasil, el Ecuador y otros países de ampliar el alcance de las disposiciones relativas a las

excepciones y limitaciones en favor de las personas con discapacidad visual y otras discapacidades. Asimismo, está dispuesta a seguir avanzando en los debates en curso sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y los organismos de radiodifusión para alcanzar una rápida conclusión.

28. La Delegación de Barbados hizo suya la declaración formulada por la Delegación del Ecuador en nombre del GRULAC. Respecto de la cuestión de las limitaciones y excepciones para fomentar el acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual y otras personas con discapacidad para la lectura, Barbados agradeció a la OMPI la labor realizada con respecto al establecimiento de la plataforma de sectores interesados y la preparación de los distintos documentos. Además, agradeció a las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay el haber planteado la propuesta de la Unión Mundial de Ciegos a fin de fomentar en la manera adecuada el acceso de los ciegos, las personas con discapacidad visual y otras personas con discapacidad para la lectura a obras protegidas por derecho de autor. Barbados reiteró que es partidario de hallar una solución eficaz a esa cuestión a escala internacional, por medio de negociaciones sobre un instrumento internacional con carácter vinculante.

29. La Delegación del Brasil dijo que en su opinión la inclusión de un punto con carácter permanente sobre limitaciones y excepciones constituye una contribución importante del Comité a la hora de incorporar las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. Respecto del proyecto de tratado, Brasil opina que después de más de 100 años de negociaciones internacionales, el sistema internacional de derecho de autor ha alcanzado un grado de madurez tal que le permite elaborar un instrumento concreto y preciso para tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad visual. Es el momento adecuado para que la OMPI cumpla con su misión en tanto que organismo especializado de Naciones Unidas en esa materia. Un tratado internacional es necesario y complementaría la labor emprendida por la plataforma de sectores interesados. La Delegación informó además de que ha presentado un documento de antecedentes en seis idiomas y asimismo en portugués en relación con el proyecto de tratado (documento SCCR/19/13).

30. La Delegación de México manifestó que apoya la labor realizada sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de la comunidad y en interés del público, en particular las personas con discapacidad. La legislación nacional y federal de México sobre derecho de autor contiene una serie de excepciones y limitaciones al derecho de autor. La Delegación se declaró partidaria de adoptar normas de interpretación que proporcionen seguridad jurídica a la aplicación de esas excepciones.

31. La Delegación de la Argentina agradeció a la Delegación del Brasil el documento de antecedentes que ha presentado y dijo que apoya la iniciativa en tanto que medida útil que contribuirá a los debates.

32. La Delegación del Uruguay respaldó la declaración formulada por la Delegación del Ecuador en nombre del GRULAC. La Delegación hizo hincapié en que las excepciones y limitaciones constituyen el punto más importante del orden del día y se mostró partidaria de la iniciativa de elaborar un tratado para fomentar el acceso de las personas con discapacidad visual.

33. La Delegación de Malasia, al mencionar la propuesta del Brasil, el Ecuador y el Paraguay, citó el censo realizado por la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2009. En su hoja informativa N° 282 se menciona que existen 340 millones de personas con

discapacidad visual, 45 millones de las cuales son ciegas, y que alrededor del 87% de las personas con discapacidad visual viven en países en desarrollo; existen asimismo 1,4 millones de niños ciegos de edad inferior a los 15 años. La Delegación pidió aclaraciones para comprender las esferas de limitación previstas en la propuesta de tratado y los medios para avanzar a ese respecto.

34. El Presidente informó al Comité de los procedimientos que han de seguirse.

35. La Delegación del Pakistán hizo hincapié en que deben tenerse presentes las condiciones sociales, económicas y políticas en los países en desarrollo, es decir, el escaso nivel de acceso a la información, el bajo nivel de alfabetización y la carencia de infraestructuras, cuando se incorporan las limitaciones y excepciones a los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

36. La Delegación de Indonesia reiteró que es partidaria de que se sigan celebrando debates sobre las cuestiones sustantivas del proyecto de tratado. Según las investigaciones realizadas por el Centro de Estadística, Indonesia cuenta con un importante número de personas con discapacidad visual o ciegas que representan más del 17% del total de personas con discapacidad en general. Una de las maneras de proporcionar un mejor futuro a ese grupo de afectados consiste en proporcionarles una política sólida en el ámbito de la educación, especialmente en relación con el acceso a obras protegidas por derecho de autor.

37. La Delegación de Venezuela dijo que respalda la declaración general formulada por el GRULAC y la labor realizada por el Comité sobre las excepciones y limitaciones.

38. La Delegación de Egipto preguntó en qué punto del orden del día se introducirá la cuestión del costo de la traducción de documentos a los seis idiomas.

39. El Presidente respondió que esa cuestión se abordará un poco más tarde, en el momento adecuado antes de que finalice la reunión.

40. La Delegación del Ecuador dijo que confía en que el Comité pueda superar las carencias de la propuesta de tratado, si las hubiere.

41. La Delegación de Marruecos planteó varias cuestiones de procedimiento al Presidente. La Delegación mencionó las indicaciones ofrecidas por el Presidente el día anterior cuando invitó a las delegaciones a formular declaraciones generales sobre el punto 4 relativo a las limitaciones y excepciones antes de entrar en detalles sobre la cuestión y pidió saber si ese procedimiento se ha de aplicar igualmente a todos los demás puntos. La Delegación dijo que apoya las declaraciones formuladas por la Delegación del Senegal en nombre del Grupo Africano y por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Árabe.

Limitaciones y excepciones

42. El Presidente invitó a la Secretaría a presentar los documentos SCCR/19/2 y SCCR/19/3.

43. La Secretaría explicó que el documento SCCR/19/2 relativo al segundo proyecto de cuestionario sobre limitaciones y excepciones es una versión revisada del documento SCCR/18/3. En el documento se tienen en cuenta los comentarios enviados por algunos

Estados miembros y en lugar de las 52 preguntas originales, la versión revisada contiene 116 preguntas. En cuanto al documento SCCR/19/3, la Secretaría señaló que en él se sintetizan las conclusiones de los estudios encargados por la OMPI sobre la cuestión de las limitaciones y excepciones hasta ese momento, es decir, los estudios preparados por Sam Ricketson, Nic Garnett, Judith Sullivan y Kenneth Crews.

44. La Delegación de Suecia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros, reiteró que el cuestionario debe ser tan específico como sea posible y limitarse a las excepciones y limitaciones relativas a actividades educativas, actividades de bibliotecas y archivos, y disposiciones sobre las personas con discapacidad, y la tecnología digital en el ámbito del derecho de autor. Un cuestionario equilibrado y concluyente será muy útil para proseguir con los debates sobre limitaciones y excepciones.

45. La Delegación de Egipto dijo que espera con interés recibir información actualizada sobre los documentos analíticos en vista de los estudios que se han elaborado sobre las excepciones y limitaciones con fines docentes.

46. La Delegación de Australia mostró ciertas reservas sobre la extensión del cuestionario y la pertinencia de algunas de las cuestiones. El cuestionario debe tener por fin obtener informaciones concretas de los Estados miembros. En algunas preguntas, como las preguntas 21 a 23, 53 a 55, 65 a 67 y 86 a 88 se solicitan opiniones en lugar de informaciones de los Estados miembros. Conviene solicitar opiniones o análisis de organismos no gubernamentales en lugar de los gubernamentales. Asimismo, la Delegación preguntó si resulta conveniente incluir las preguntas relativas a negociaciones sobre acuerdos de libre comercio. La Delegación señaló que tener que responder a más de 100 preguntas constituye una actividad voluminosa y a fin de prestar asistencia a la labor del Comité, quizás sea más adecuado dividir el cuestionario en temas en los que se pida a los Estados miembros que respondan a preguntas relativas, por ejemplo, a personas con discapacidad y actividades educativas, en primer lugar, y dejar las demás cuestiones para una etapa ulterior a medida que evolucionen teniendo en cuenta la labor del Comité.

47. La Delegación de Suiza dijo que comparte las preocupaciones de otras delegaciones en relación con el tamaño del cuestionario y respalda la posición de la Delegación de Australia. La Delegación propuso incluir otra pregunta en la parte 4 en relación con las preguntas 84 y 88 sobre los posibles impedimentos a la importación y exportación de material accesible.

48. La Delegación de China señaló que los documentos SCCR/19/2 y 3 contribuirán a que el Comité Permanente resuelva las cuestiones relativas a limitaciones y excepciones y fomente la legislación e investigación nacional en ese ámbito.

49. La Delegación de la República de Serbia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, se mostró partidaria de proseguir la labor de analizar todas las cuestiones pertinentes con respecto a las excepciones y limitaciones a fin de alcanzar un resultado positivo en ese ámbito.

50. La Delegación de la Argentina dijo que respalda los documentos SCCR/19/2 y 3.

51. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró partidaria de realizar una labor seria, rigurosa y empírica en el ámbito de la propiedad intelectual. La Delegación manifestó tres preocupaciones en relación con el documento SCCR/19/2. En primer lugar, como ha señalado la Delegación de Australia, se plantean varias cuestiones respecto de las

que es necesario consultar con expertos que están fuera de los círculos gubernamentales para obtener respuestas válidas. En segundo lugar, debido al tamaño del cuestionario, algunas de las preguntas no se hallan en el orden más conveniente. La tercera cuestión atañe a la extensión del cuestionario, que contiene más de 110 preguntas. Si éste se desglosa en varios cuestionarios podría permitirse que distintos ámbitos gubernamentales den respuesta.

52. La Delegación de la India señaló que el cuestionario únicamente tiene por fin servir de instrumento para recopilar datos y facilitar el análisis de la situación de las limitaciones y excepciones. Como se trata de la primera vez que se lleva a cabo una actividad tan importante de ese tipo en el Comité y en la Organización, la Delegación dijo que en su opinión el factor determinante no debe ser la extensión del cuestionario sino la utilidad y la pertinencia de las preguntas.

53. La Delegación del Japón expresó el temor de que sea necesario emplear bastante tiempo para cumplimentar el proyecto de cuestionario debido al número de preguntas que contiene. Además, el cuestionario contiene preguntas acerca de negociaciones en curso sobre acuerdos de libre comercio que pueden tener carácter confidencial y que no han de divulgarse en ese momento.

54. La Delegación de Nueva Zelanda suscribió los comentarios y sugerencias formulados por la Delegación de Australia respecto del proyecto de cuestionario. La Delegación puso en duda la pertinencia de las preguntas 53 y 54. Las cuestiones sobre la realidad socioeconómica de un país implican un juicio de valor que no debe formar parte del proceso. Asimismo, señaló que en el documento SCCR/19/7, que contiene el estudio preparado por Daniel Seng sobre limitaciones con fines docentes en Asia y el Pacífico, se menciona el análisis de la legislación de Nueva Zelanda de 2007. La Delegación recordó que, en 2008, Nueva Zelanda ha modificado su legislación de derecho de autor de manera sustancial para tener en cuenta los avances existentes en el ámbito digital, modificación de la que forman parte varias enmiendas relativas a las excepciones con fines docentes. La Delegación se mostró dispuesta a colaborar con el autor o la Secretaría para actualizar el estudio en consecuencia.

55. La Delegación del Irán señaló que existen suficientes motivos para avanzar hacia la armonización de una norma mínima de limitaciones y excepciones a nivel internacional. La Delegación recomendó que se determine cuáles son los puntos comunes de los estudios y las opiniones de los Estados miembros para simplificarlos y ordenarlos a fin de examinarlos de manera clara y concreta.

56. La Delegación del Senegal indicó que el cuestionario tiene la ventaja de abarcar una serie de cuestiones adoptando un enfoque global. El Grupo Africano prefiere la nueva versión del cuestionario.

57. La Delegación del Brasil se hizo eco de las declaraciones formuladas por las Delegaciones de la India y del Senegal con respecto al cuestionario. El cuestionario debe ser inclusivo y poseer un enfoque global.

58. La Delegación del Ecuador compartió la preocupación manifestada por las Delegaciones de Australia y los Estados Unidos de América en el sentido de que el número de preguntas que han de responderse antes de una fecha determinada puede dar lugar a que las respuestas no sean tan detalladas como sea necesario. Una posible solución puede ser dividir el cuestionario en varias partes y presentar las respuestas en fechas distintas. La Delegación señaló que en la pregunta 105 se debe especificar si se hace referencia a citas de toda la obra o

solamente a parte de un fragmento de la obra. Sería interesante conocer qué clase de obras pueden citarse o si existen limitaciones respecto de la clase de obra objeto de la cita.

59. La Delegación de Venezuela hizo hincapié en la necesidad de elaborar un cuestionario exhaustivo y global en el que se tengan en cuenta las preocupaciones de todos los gobiernos y sectores interesados. No plantea ningún problema la amplitud del cuestionario. Disponer de distintos plazos de presentación para distintas partes del cuestionario también se prestará a confusión.

60. La Delegación de Egipto dijo que respalda la declaración formulada por la Delegación del Senegal en nombre del Grupo Africano, especialmente en lo concerniente a dos aspectos. En primer lugar, el cuestionario abarca todas las excepciones y limitaciones. En segundo lugar, parece presuntuoso juzgar qué capacidad tendrán los gobiernos de asimilar y responder a las preguntas y cuáles serán sus insuficiencias a ese respecto. El proceso debe guiarse por la flexibilidad, ya que los gobiernos saben de sobra qué respuestas han de contestar y cuándo han de hacerlo, si procede.

61. La Delegación de Angola indicó que el cuestionario tiene un equilibrio adecuado. No hay problemas en enviar el cuestionario tal y como está redactado.

62. La Delegación de Chile convino con las Delegaciones del Brasil y de la India en que el cuestionario debe tener carácter global y exhaustivo. Asimismo, comparte las opiniones de Australia, al sugerir que las preguntas deben producir respuestas con informaciones concretas. Asimismo, dijo que comparte la sugerencia formulada por la Delegación de Egipto. El cuestionario no debe centrarse únicamente en excepciones y limitaciones relativas a actividades educativas, de bibliotecas y archivos, sino que también debe incluir la información relativa a las limitaciones que afectan al derecho de autor y a las tecnologías digitales.

63. La Delegación de Cuba dijo que apoya el segundo proyecto de cuestionario, en la manera en que se expone en el documento SCCR/19/2. La Delegación dijo que comparte los comentarios formulados por las Delegaciones del Brasil, Egipto, Angola, India, Chile y el Grupo Africano.

64. La Delegación de la Federación de Rusia no se opuso a la aprobación de un texto sobre el segundo proyecto del cuestionario sobre limitaciones y excepciones y su distribución a los Estados Miembros. También señaló que las preguntas deberían ser de naturaleza factual y que las respuestas deberían basarse en la legislación nacional.

65. La Delegación de Mauricio dijo que apoya la sugerencia formulada por la Delegación de Egipto en el sentido de que se distribuya el cuestionario para que se tomen las medidas adecuadas.

66. La Secretaría reconoció que es imposible satisfacer las diversas necesidades de los Estados miembros con un número tan reducido de preguntas. No obstante, en la sesión anterior el primer proyecto consistía en 52 preguntas, mientras que actualmente se trata de 116 preguntas. Como han indicado las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América, algunos miembros quizá no respondan a las 116 preguntas. Sin embargo, un aspecto satisfactorio del cuestionario lo constituye la manera en que se presenta, dividido en siete partes distintas. En consecuencia, los gobiernos pueden tomar distintos apartados y hacerlos llegar a las partes interesadas en cuestión (públicas o privadas). Todavía es posible

mejorar esas siete partes de manera que resulten aún más claras. Los miembros tienen la libertad de responder a las partes que consideren pertinentes para ellos y dejar a un lado las demás. Alcanzar una decisión sobre el cuestionario y ponerlo en primer plano del debate redundaría en interés de todos los miembros. La Secretaría propone efectuar los ajustes señalados y sugiere que los miembros que tienen determinadas preocupaciones acerca de algunas cuestiones concretas proporcionen comentarios a la Secretaría en las semanas venideras.

67. El Presidente propuso establecer un plazo para llegar a cabo ambas tareas. Los comentarios sobre los estudios y el cuestionario deberán enviarse antes del 8 de enero de 2010. Asimismo, la Secretaría de la OMPI preparará una versión actualizada del documento analítico sobre los estudios relativos a limitaciones y excepciones, teniendo en cuenta los cinco nuevos estudios. El Presidente invitó a la Secretaría a presentar el documento SCCR/10/10.

68. La Secretaría mencionó el documento SCCR/19/10 relativo al segundo informe provisional de la plataforma de sectores interesados que trata de una reunión de la plataforma celebrada en Alejandría (Egipto), el 3 de noviembre de ese año. La OMPI financió la participación de los sectores interesados procedentes de países en desarrollo y países menos adelantados. El informe de esa reunión se estructura en dos partes. En primer lugar, se trata de los resultados del subgrupo de intermediarios de confianza y básicamente hace referencia a propuestas, a saber, las directrices aplicables a los intermediarios de confianza y el proyecto piloto para poner a prueba esas directrices. La segunda parte del informe trata del subgrupo que se ocupa de las tecnologías habilitantes. El subgrupo de tecnología presentó una propuesta de marco tecnológico habilitante, propuesto por la OMPI junto con dos organismos internacionales de normalización, el Consorcio DAISY y EDItEUR. En consecuencia, se invita al Comité a tomar nota del contenido de ese informe (documento SCCR/19/10), y de que la Secretaría presentará un nuevo informe en la siguiente sesión del SCCR.

69. El Presidente propuso examinar la propuesta de proyecto de tratado presentada por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay.

70. La Delegación del Ecuador dijo que suscribe las declaraciones formuladas por las Delegaciones del Brasil y del Paraguay. El núcleo del texto puede hallarse en los Artículos 4, 5, 7 y 8. Los tratados administrados por la OMPI reconocen la importancia del equilibrio entre los derechos de autor y el interés público. Varias personalidades eminentes de distintas universidades de todo el mundo han suscrito la Declaración de Múnich de julio de 2008 en relación con la prueba del criterio triple. En la declaración se afirma que las excepciones y limitaciones al derecho de autor constituyen el mecanismo más importante para alcanzar un equilibrio adecuado de intereses. El informe analítico preparado por la Secretaría (documento SCCR/19/3) abarca en el párrafo 79 el principio de territorialidad aplicable al derecho de autor en la forma inscrita en las convenciones internacionales de derecho de autor. En el párrafo 80 del mismo documento se trata de la complejidad y de la naturaleza poco clara del derecho internacional privado a la hora de determinar la legalidad de las transacciones internacionales. El número de obras en formato accesible para las personas con discapacidad visual, en términos globales, es muy reducido. Por lo tanto, las obras accesibles que ya existan deben poder circular libremente, objetivo que cabe alcanzar mediante la armonización de las excepciones y limitaciones que se aplican a esa cuestión. Las dificultades surgen a partir de las divergencias existentes entre la legislación nacional de los distintos Estados miembros de la OMPI.

71. La Delegación del Brasil dijo que respalda plenamente la declaración de la Delegación del Ecuador e hizo hincapié en que aparte del aspecto de las transacciones internacionales existe una carencia evidente de normas relativas a excepciones y limitaciones en las legislaciones nacionales.
72. La Delegación del Paraguay dijo que apoya plenamente las declaraciones del Ecuador y del Brasil. Asimismo, es importante tener en mente las obligaciones establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
73. El Presidente invitó a los representantes de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) y de la Unión Internacional de Editores (UIE) a ofrecer informaciones complementarias sobre las cuestiones tratadas en la plataforma de sectores interesados.
74. El representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) declaró que el acceso de los ciegos a las obras constituye un problema muy complicado que tiene que abordarse mediante la plataforma de sectores interesados y la propuesta de tratado a fin de alcanzar una solución global. En cuanto a la plataforma de sectores interesados, la UMC está plenamente comprometida a trabajar por la convergencia en cuestiones operativas como la de establecer el modelo de intermediarios de confianza y desarrollar tecnologías habilitantes que lleven los aspectos relacionados con el acceso al primer plano de los programas informáticos de edición.
75. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) dijo que la plataforma es una institución muy reciente que se ha reunido por primera vez en enero de 2009, pero que ha avanzado considerablemente en los principios para los intermediarios de confianza y en las tecnologías habilitantes. El Representante dijo que confía en que se disponga de la financiación necesaria para llevar adelante el proyecto piloto de los intermediarios de confianza. Asimismo, la plataforma está preparando un documento de preguntas frecuentes y un acuerdo de transferencia de archivos. En algunos países, como en el Brasil, ha sido posible lograr que colaboren conjuntamente los editores y las organizaciones caritativas locales para elaborar plataformas de distribución digital sofisticadas y que funcionen adecuadamente para la distribución de obras accesibles en portugués. El Representante señaló el entusiasmo y la dedicación que han mostrado los sectores interesados a la hora de avanzar por ese camino.
76. La Delegación del Brasil alabó la transparencia de la labor de la plataforma. En calidad de observador en la reunión organizada en Alejandría el pasado mes de noviembre de 2009, puede confirmar que se ha incorporado realmente en la Organización el espíritu de la Agenda para el Desarrollo. Asimismo, hizo hincapié en que la plataforma y la propuesta de tratado son complementarias. Sin embargo, señaló que existen dos obstáculos fundamentales que todavía tienen que superarse en relación con el acceso al conocimiento y a la cultura por parte de las personas con discapacidad visual. El primero consiste en la carencia de legislación nacional adecuada sobre cesiones y limitaciones en beneficio de las personas con discapacidad visual, especialmente en los países en desarrollo; el segundo es la necesidad de examinar las cuestiones del movimiento internacional de obras en formatos accesibles.
77. La Delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, informó de que la Unión Europea y la Comisión Europea han establecido recientemente un foro de sectores interesados en relación con las necesidades de las personas con discapacidades, especialmente las personas con discapacidad visual, para examinar posibles respuestas en materia de políticas. La Delegación dijo que apoya firmemente la labor realizada en la plataforma de sectores interesados de la OMPI con el fin de examinar las necesidades concretas, las preocupaciones y los enfoques propuestos para alcanzar el objetivo

de facilitar el acceso a obras en formatos alternativos para las personas con discapacidades. Su objetivo debe consistir en alcanzar soluciones prácticas, efectivas y equilibradas que mejoren considerablemente el acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual. Han de examinarse varios aspectos de carácter claramente internacional, pero al mismo tiempo existen numerosos ejemplos de sistemas y prácticas vigentes que funcionan satisfactoriamente a escala nacional. Es importante aprovechar ambas experiencias en los debates que tengan lugar. La Delegación propuso que la Secretaría de la OMPI elabore un documento de información en el que se expongan ese tipo de ejemplos satisfactorios.

78. La Delegación del Senegal, en nombre del Grupo Africano, declaró que el objetivo de la propuesta de tratado presentada por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay es digno de elogio. Sin embargo, observó que la cuestión fundamental al tratar de las limitaciones y excepciones consiste en hallar el equilibrio adecuado entre los titulares de los derechos y los usuarios, pero logrando al mismo tiempo el equilibrio entre los mismos usuarios. El Grupo Africano sigue prefiriendo que se adopte un enfoque global para satisfacer las necesidades de todas las personas con discapacidades.

79. La Delegación de la Comisión Europea declaró que su documento abarca de hecho cuestiones más amplias que las que se refieren meramente a la discapacidad visual. El marco jurídico vigente en la Comunidad Europea, la Directiva 2001/29 CE sobre los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información, estipula derechos exclusivos y excepciones a esos derechos. Las excepciones aplicables a las personas con discapacidades permiten a los Estados miembros prever una excepción al derecho exclusivo de reproducción cuando el uso guarde relación directa con la discapacidad y no tenga carácter comercial, en la medida en que lo exija la discapacidad considerada. En julio de 2008, la Comisión Europea inició una consulta pública en forma de libro verde sobre el derecho de autor en la economía del conocimiento. Esa consulta ha dado lugar a más de 400 respuestas que se han agrupado en una comunicación publicada en octubre de 2009 en la que se señalan tres esferas prioritarias, a saber, el acceso de personas con discapacidades, las obras huérfanas y la conservación y difusión digital de obras descatalogadas. La primera reunión de sectores interesados sobre la cuestión de las personas con discapacidades ha tenido lugar en Bruselas en diciembre de 2009, con la participación conjunta de representantes de la Unión Europea de Ciegos, la Federación de Editores Europeos, el Consejo de Escritores Europeos, la *Publishers Licensing Agency*, la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción, el *European Disability Forum* (DEDICON), y varios departamentos de la Comisión Europea. En verano de 2010 se publicará un memorándum de entendimiento sobre las medidas necesarias para mejorar la distribución en línea y de otro modo de obras en formatos accesibles, incluidas las etapas necesarias para establecer intermediarios de confianza en cada Estado miembro de la Unión Europea, con directrices sobre su funcionamiento, el establecimiento de un inventario electrónico de obras disponibles y la libre circulación de copias producidas legalmente en la Unión. Otras recomendaciones en la comunicación antes mencionada hacen referencia a las obras huérfanas y descatalogadas. La Comisión Europea ha celebrado una audiencia pública sobre obras huérfanas en octubre de 2009, para facilitar las futuras decisiones de política en materia de conservación en el ámbito digital cultural europeo y su puesta a disposición de bibliotecas, la comunidad de investigadores y el público en general. A fin de centrar el debate en un mercado único para los contenidos creativos en línea, la Comisión Europea ha publicado un documento de reflexión para consulta pública en relación con el acceso de los consumidores, el acceso de los usuarios comerciales y la protección de los titulares de derechos.

80. La Delegación del Reino Unido declaró que su legislación nacional incluye una excepción al derecho de autor en beneficio de las personas con discapacidad visual, que fue introducida en octubre de 2003, y que se conoce como Ley de Derecho de Autor (personas con discapacidad visual) de 2002. Esa excepción permite realizar copias accesibles de material protegido por derecho de autor a las personas con discapacidad visual, y asimismo en su nombre. La definición de discapacidad visual es bastante amplia como para abarcar asimismo a las personas que sufren otras discapacidades físicas y no pueden sostener o manipular libros. La excepción del derecho de autor puede ser utilizada por las organizaciones de apoyo únicamente en ausencia de un régimen de concesión de licencias. Igualmente, la legislación garantiza que todo régimen de concesión de licencias no debe menoscabar los requisitos de la excepción del derecho de autor. La excepción del derecho de autor no se aplica en los casos en que autores y editores producen obras en formatos accesibles. Los titulares de derechos ofrecen un régimen de concesión de licencias colectivas gratuitas de manera que la mayoría de las copias las realizan bajo licencia organizaciones tales como el *Royal National Institute of the Blind* (RNIB) en lugar de realizarse con arreglo a la excepción. La Delegación expuso algunos ejemplos de iniciativas a escala nacional. El primer ejemplo consiste en que en el premio Booker de obras de ficción se ha introducido una nueva regla en la que se exige a los editores que presenten, en un plazo de dos semanas a partir del anuncio de la lista de finalistas, una versión electrónica al RNIB, que actuará de intermediario de confianza para producir los títulos en un formato accesible. El segundo ejemplo consiste en una iniciativa emprendida en abril de 2009 y respaldada por editoriales prominentes como *BBC Audio Books*, *Harper Collins*, *Random House* y *Penguin*, y varios autores de renombre, para demostrar que existe un mercado para los libros impresos en un tipo de letra de mayor tamaño. El tercer ejemplo es la transcripción de más de 200 títulos de revistas y periódicos nacionales populares en una serie de formatos accesibles, efectuada por voluntarios al servicio de la organización caritativa *National Talking Newspapers and Magazines*. El cuarto ejemplo consiste en un seminario organizado por organizaciones editoriales y el RNIB, celebrado en la feria del libro de Londres de ese año, con el fin de estudiar los problemas que afrontan las editoriales al crear y publicar libros electrónicos en distintos formatos accesibles. El Gobierno del Reino Unido también reconoce la necesidad de colaborar a escala internacional para velar por que las obras accesibles a escala nacional puedan beneficiar igualmente a personas con discapacidad para la lectura de otros países y viceversa.

81. La Delegación de Australia señaló que han tenido lugar debates fructíferos a escala nacional sobre las ventajas del tratado propuesto y novedades positivas entre los sectores interesados. La cuestión esencial consiste en determinar si la propuesta de tratado, en la forma en que se ha presentado al Comité, es el mecanismo más efectivo para alcanzar el doble objetivo que se persigue al establecer posibles excepciones obligatorias al derecho de autor, proporcionar material protegido por derecho de autor en mecanismos y formatos aceptables y permitir la importación y exportación de obras accesibles. Sin formular comentarios sobre artículos concretos, la Delegación opina que sería provechoso que los objetivos y el alcance del tratado fueran más simples y claros. Asimismo, convendría estudiar la posibilidad de elaborar directrices tipo y modelos de legislación o de crear repertorios centrales. La Delegación dijo que respalda la propuesta formulada por la Delegación de la Unión Europea en relación con el documento de información sobre ejemplos satisfactorios a escala nacional. Por último, suscribe las siguientes medidas expuestas por la Secretaría en relación con la labor de la plataforma de sectores interesados.

82. La Delegación de España subrayó la importancia de la participación de todos los sectores interesados, tanto a nivel nacional como internacional, al estudiar las posibles

soluciones. La Delegación citó el ejemplo de la ONCE, la Organización Nacional de Ciegos Españoles, que ha alcanzado acuerdos con editores locales en relación con el libre acceso a archivos de material docente y libros de enseñanza. Los editores proporcionan los archivos en formato PDF de manera que la ONCE puede transformarlos directamente al sistema Braille sin digitalizar el material página a página.

83. La Delegación de Kenya dijo que suscribe la declaración de la Delegación del Senegal en relación con la necesidad de adoptar un enfoque global. Kenya se halla en curso de modificar la legislación nacional y entre las modificaciones previstas figuran limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidad visual, entre otros beneficiarios. Los estudios empíricos realizados en ocho países africanos demuestran que es muy difícil aislar una esfera en particular en detrimento de las demás.

84. La Delegación de Nueva Zelandia dijo que apoya la labor emprendida por la plataforma de sectores interesados y espera con interés que se halle una solución aceptable sobre la cuestión de las personas con discapacidad visual. Parece lógico examinar igualmente los mecanismos internacionales que puedan sostener cualquier medida práctica. A ese respecto, la Delegación acoge con agrado el objetivo en que se basa en la propuesta de proyecto de tratado, pero en el instrumento se tiene que distinguir el concepto de derechos y el de excepciones. Asimismo, la Delegación manifestó algunas preocupaciones en relación con el artículo 2.d), que estipula que las Partes Contratantes podrían aplicar en su legislación un tipo de protección más amplia para las personas con discapacidad visual y con discapacidad para la lectura que la prevista en el tratado mismo. En ese artículo no se considera la aplicación de la prueba del criterio triple. Asimismo, el artículo 4.a) autoriza a las entidades sin ánimo de lucro a realizar copias accesibles de obras protegidas por derecho de autor siempre y cuando tengan acceso de manera legal a la obra y las copias estén destinadas exclusivamente a personas con discapacidad visual. En esa disposición no se establecen requisitos para que la entidad tenga que realizar esfuerzos razonables para obtener una copia accesible o que ese tipo de copia pueda realizarse únicamente si no se dispone de copias accesibles dentro de un plazo razonable y al precio normal de mercado.

85. La Delegación del Japón declaró que es importante examinar y respetar detenidamente la situación de cada país al considerar limitaciones y excepciones.

86. La Delegación del Uruguay dijo que acoge con agrado la propuesta de proyecto de tratado. Como ha señalado la Delegación del Brasil, sólo unas pocas legislaciones de países en desarrollo abarcan ese tipo de excepciones y el problema de la importación y exportación de obras para facilitar el acceso a ellas de las personas con discapacidad visual. Asimismo, pidió aclaraciones acerca de la propuesta del artículo 4.c) del proyecto de tratado.

87. La Delegación de los Estados Unidos de América mencionó la serie de excepciones y limitaciones específicas existentes en la legislación nacional de derecho de autor. Las organizaciones sin ánimo de lucro habilitadas ante los organismos gubernamentales tienen la libertad de reproducir y distribuir obras literarias protegidas por derecho de autor en formatos especializados destinados al uso de los ciegos o de personas con otras discapacidades para la lectura. El *National Library Service* distribuye anualmente a casi 800.000 usuarios dos millones de ejemplares de audiolibros y de libros en Braille. La Delegación reconoció la labor en curso de la plataforma de sectores interesados de la OMPI y agradeció el proyecto de tratado preparado por la Unión Mundial de Ciegos, presentado en forma de propuesta oficial por las delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay. Asimismo, la Delegación mencionó el proceso nacional iniciado en 2009, a saber, una notificación de solicitud de información,

una mesa redonda pública con representantes de los sectores interesados y un período de formulación de comentarios por parte del público. La Delegación dijo que en su opinión ha llegado el momento de que los miembros de la OMPI procedan a alcanzar alguna forma de consenso a escala internacional sobre las limitaciones y excepciones necesarias en la legislación de derecho de autor para las personas con dificultades para leer. Esto puede plasmarse en un modelo de legislación refrendada por el SCCR o una Recomendación Conjunta que haya de adoptar la Asamblea General de la OMPI, o un tratado multilateral. A ese respecto, cabe iniciar un programa de trabajo por medio de una serie de consultas específicas destinadas a elaborar una Recomendación Conjunta, cuidadosamente redactada, de la Asamblea de Berna y de la Asamblea General de la OMPI. Esa Recomendación Conjunta inicial puede constituir una etapa hacia la elaboración de un tratado en el que se establezcan limitaciones y excepciones básicas del derecho de autor para las personas con dificultades para leer, especialmente en relación con la libre exportación e importación de material en formato especial destinado a ese tipo de personas en todos los países. Cabe alcanzar el consenso internacional en el marco del Artículo 9.2) del Convenio de Berna y en las disposiciones correspondientes del Acuerdo sobre los ADPIC, el WCT y el WPPT. Por último, la Delegación declaró que se compromete a obrar en favor de unas excepciones más adecuadas y una mejor observancia de la legislación de derecho de autor.

88. La Delegación de Turquía dijo que en la Ley de Derecho de Autor de Turquía se permiten excepciones para facilitar el acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual. La Delegación dijo que apoya la labor de la plataforma de sectores interesados y es partidaria de un enfoque positivo para la negociación de un tratado.

89. La Delegación de Marruecos señaló que el acceso a los conocimientos es esencial en todo proceso de desarrollo. La Delegación dijo que apoya no solamente un tratado sobre limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidad visual sino también un enfoque global, como ya han declarado el Grupo Africano y el Grupo Árabe.

90. La Delegación del Irán dijo que acoge con agrado la propuesta de tratado y subraya la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos de los autores y el interés del público en general.

91. La Delegación de México dijo que la legislación federal de México sobre derecho de autor permite la reproducción, traducción y adaptación de obras a fin de hacerlas accesibles a los ciegos, a las personas con discapacidad visual y a los sordos. Asimismo, México ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad.

92. La Delegación de Angola dijo que toda propuesta relativa a las excepciones del derecho de autor debe tener en cuenta varios tipos de discapacidad, como el síndrome de Down o las discapacidades auditivas. En lugar de un tratado, el Comité quizá deba considerar la adopción de un protocolo.

93. La Delegación del Canadá mencionó la declaración que había efectuado durante la decimotava sesión del SCCR. La Delegación dijo que en su opinión cualquier solución a los problemas del acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual pasa por autorizar distintos medios para producir material accesible a escala nacional, incluidos, por ejemplo, las excepciones, las licencias obligatorias o las excepciones condicionales. Podría haber igualmente distintas limitaciones y excepciones para

diferentes tipos de material accesible, incluso en un mismo país. Disponer de distintos tipos de limitaciones y excepciones en distintos países o para distintos tipos de material accesible no impediría el intercambio internacional de ese tipo materiales.

94. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que en el nuevo Código Civil de Rusia han quedado reflejadas determinadas limitaciones y excepciones en beneficio de los ciegos y las personas con discapacidad visual. La Delegación dijo que apoya la labor de la plataforma de sectores interesados. La propuesta de proyecto de tratado del Brasil, el Paraguay y el Ecuador es en cierto sentido prematura. Es posible que existan enfoques muy distintos para resolver los problemas existentes. Quizá sea muy positivo mantener un intercambio de opiniones sobre las medidas que pueden adoptarse a escala nacional y plantear una propuesta aceptable para el mayor número de países posibles en un breve período de tiempo.

95. La Delegación de la República de Corea dijo que al establecer medidas a escala internacional sobre limitaciones y excepciones, se deben considerar las soluciones técnicas necesarias para impedir las copias no autorizadas y los formatos concebidos especialmente para las personas con discapacidad visual.

96. La Delegación de Noruega agradeció al Sr. Jorgen Blomqvist la labor realizada al servicio de la OMPI y sus Estados miembros durante 17 años. La Delegación hizo hincapié en la necesidad de una propuesta de tratado con un objetivo claro y dijo que apoya asimismo la plataforma de sectores interesados.

97. La Delegación de Ghana dijo que respalda la declaración de la Delegación del Senegal, en nombre del Grupo Africano y que se unirá a los esfuerzos que realice la comunidad internacional del derecho de autor para proporcionar acceso fácil a los conocimientos a los ciegos y a las personas con discapacidad visual.

98. La Delegación de Grecia reiteró lo que ya había declarado durante la decimoctava sesión del SCCR. La Delegación señaló que la legislación de ese país contempla excepciones no solamente en favor de las personas que padecen defectos de la vista o disminución de la visión, sino también en favor de los sordomudos. La Delegación describió las características principales de esas excepciones nacionales.

99. La Delegación de Azerbaiyán declaró que toda norma internacional tendrá efectos positivos en las legislaciones nacionales.

100. El Presidente invitó a hacer uso de la palabra a las organizaciones no gubernamentales.

101. El Representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIJ) dijo que es partidario de fomentar el acceso a la información. El verdadero obstáculo al acceso a las obras no es el derecho de autor, sino la financiación y la ausencia de voluntad. La respuesta consiste en establecer regímenes de concesión de licencias más transparentes y garantizar el acceso y la remuneración.

102. El Representante de la *Civil Society Coalition* (CSC), haciendo uso de la palabra asimismo en nombre del *American Council of the Blind*, dijo que comparte la frustración que sienten diariamente muchas de las personas ciegas de todo el mundo al tratar de acceder a publicaciones u otras obras impresas en formatos adecuados. El acceso a ese tipo de información es fundamental para la educación y para tener mayores oportunidades de empleo. La plataforma de sectores interesados y el tratado pueden avanzar conjuntamente sin excluirse

mutuamente.

103. El Representante de la Federación Internacional de Videogramas (IVF) dijo que reconoce la importancia de establecer una protección equilibrada del derecho de autor de la que formen parte excepciones y limitaciones redactadas adecuadamente. Entre los ejemplos concretos del sector audiovisual figuran los acuerdos con archivos sobre la conservación y subtitulado en los DVD. Se están poniendo a punto otras innovaciones en el ámbito del cine digital. Por lo tanto, los argumentos a favor del cambio parecen dar a entender que la flexibilidad constituye un factor negativo. A menudo, el problema no reside en la legislación, sino que atañe a la financiación. El Representante es partidario de la idea de hallar soluciones prácticas que faciliten la concesión de licencias y la aplicación de las excepciones vigentes.

104. El Representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) dijo que acoge con agrado la declaración formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América.

105. La Representante del *International Center for Disability Resources on the Internet* (ICDRI) dijo que apoya especialmente la propuesta de tratado relativa a las limitaciones y excepciones. La Representante subrayó la falta de entendimiento en relación con la aplicación y el uso de programas lectores de pantalla con voz sintética, que constituye un instrumento tecnológico de asistencia que ha sido utilizado durante más de dos decenios por las personas con discapacidad visual, o deficiencia motriz y cognitiva.

106. La Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) señaló que en el curso de las sesiones anteriores del SCCR numerosas delegaciones han reconocido la importancia de establecer el equilibrio necesario entre los derechos de los titulares y los de los usuarios. Un grupo de autores de América Latina, Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido han dirigido una carta abierta a la OMPI en la que se hace hincapié en la necesidad de resolver los problemas de los ciegos y de las personas con discapacidad visual para tener acceso al material cultural e informativo por medio de un instrumento jurídico internacional. La plataforma es una instancia muy útil para intercambiar opiniones y experiencias que contribuyan a hallar soluciones concretas, pero tiene que complementarse con la elaboración de un instrumento internacional específico.

107. La Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) dijo que ve con agrado todos los resultados satisfactorios producidos por la plataforma. La IFRRO opina igualmente que la plataforma permite salvar las diferencias existentes entre los sectores interesados y poder trabajar de manera más diligente para determinar cuáles son las soluciones adecuadas para satisfacer la petición de la Unión Mundial de Ciegos y de otros al proporcionar acceso adecuado a obras protegidas por derecho de autor para las personas con dificultades para leer. La plataforma ha elaborado una serie de instrumentos entre los que figuran directrices aprobadas para intermediarios de confianza. En esas directrices se tienen en cuenta dos situaciones: las copias efectuadas con arreglo a acuerdos de licencia y asimismo las copias producidas acogiéndose a las excepciones. Los dos tipos de copias pueden transmitirse de un país a otro en un entorno seguro de conformidad con las directrices aplicables a los intermediarios de confianza. La transferencia internacional constituye la base de las directrices de los intermediarios de confianza. La plataforma de sectores interesados ha examinado asimismo la cuestión del marco tecnológico habilitante de manera que las personas con dificultad para la lectura puedan tener acceso en el futuro al mismo producto y al mismo tiempo que las demás personas. Lo importante es permitir que esos instrumentos se sigan perfeccionando para ofrecer soluciones permanentes de cara al futuro.

108. El Presidente de la Federación Internacional de Músicos (FIM) reconoció la importancia de las cuestiones objeto de debate para buscar un equilibrio entre los intereses del público, por una parte, y los intereses de los creadores y otros titulares de derechos, por otra. El problema de las discapacidades, especialmente el de la discapacidad visual de las personas que tratan de tener acceso a obras protegidas por derecho de autor, debe resolverse de manera equilibrada. La introducción de la prueba del criterio triple en las disposiciones jurídicas internacionales constituye un importante paso adelante. La FIM cree en su eficacia y opina que contribuirá a introducir en las legislaciones nacionales las limitaciones y excepciones necesarias. Esto queda probado por los diversos países que disponen de disposiciones avanzadas en la legislación nacional y que ya son capaces de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidades, las bibliotecas y los archivos. Los artistas e intérpretes ejecutantes procedentes de medios desfavorecidos constituyen uno de los grupos de trabajadores que sufren en mayor medida las consecuencias de la economía informal, la carencia de protección jurídica o la dificultad de obtener ese tipo de protección en la práctica. La FIM confía en que las iniciativas adoptadas en relación con las excepciones y limitaciones por el SCCR no se olviden de los avances que todavía es necesario realizar en beneficio de los artistas intérpretes y ejecutantes.

109. El Representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), al tratar de las excepciones y limitaciones en beneficio de los ciegos y de las personas con discapacidad visual, reconoció que se trata de una comunidad muy amplia en todo el mundo que necesita apoyo y asistencia. El Representante hizo hincapié en la importancia de hacer un uso más adecuado de los artículos del Convenio de Berna, el WCT y el WPPT, y convino en que los ciegos y las personas con discapacidad visual tienen derecho al acceso, pero que han de tenerse en cuenta igualmente los aspectos de la protección de la propiedad intelectual. Respecto del cuestionario que se ha distribuido, la FILAIE sugiere que en la pregunta N° 89, que comienza haciendo referencia a aspectos de carácter religioso, social y cultural, se haga referencia asimismo a los actos oficiales del Estado.

110. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) señaló que los convenios internacionales vigentes resultan enteramente adecuados respecto de las excepciones y limitaciones y que las deficiencias únicamente existen a nivel de algunas legislaciones nacionales. Los acuerdos normativos negociados entre las partes constituyen a menudo alternativas útiles a las excepciones y limitaciones impuestas por la legislación. El Representante citó el acuerdo firmado en la primavera de 2009 entre la FIAPF y la Asociación de Cinematecas Europeas, que ha supuesto una importante actualización de un acuerdo similar que data de 1971 para adaptar las condiciones de acceso a los archivos cinematográficos, definir el número de usuarios autorizados e incluir la posibilidad de efectuar consultas por particulares con fines docentes y de investigación en los locales de los archivos y en Intranet. Asimismo, el acuerdo autoriza el acceso a distancia a películas con fines de investigación y docentes y define el marco seguro de proyecciones públicas en las salas de proyección de los archivos. El acceso a obras audiovisuales por parte de las personas con discapacidad visual constituye un tema de interés de la industria audiovisual internacional, como pone de manifiesto el creciente número de versiones de películas y series de televisión que se difunden públicamente y que se comercializan provistas de subtítulos.

111. El Representante de la Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM) informó de que la STM ha contribuido a poner las obras en formatos accesibles de manera voluntaria durante largo tiempo. La STM tiene experiencia con los

programas de cooperación entre organismos de Naciones Unidas en el marco del proyecto *Research for Life* que ha puesto gratuitamente a disposición de los usuarios de instituciones autorizadas más de 5.000 publicaciones científicas en países en desarrollo. Por ejemplo, la Universidad de Kinshasa en la República Democrática del Congo tiene el mismo acceso a las obras que la Universidad de Chicago sobre la base de esos acuerdos. La STM también participa muy activamente en la plataforma de sectores interesados y opina que constituye la iniciativa más prometedora para proporcionar notablemente un mayor acceso a mayor número de personas con discapacidad visual en todo el mundo. La plataforma ofrece soluciones que están orientadas hacia el mercado y asimismo una solución alternativa por medio de intermediarios de confianza, precisamente cuando no existe una copia comercializada disponible que pueda ser utilizada por personas con discapacidad visual.

112. El Representante del *South African Council for the Blind* (SANCB) señaló que la *South African Disability Alliance*, un grupo de 13 estructuras nacionales que se ocupan de los discapacitados en Sudáfrica, ha suscrito y apoyado la iniciativa de tratado de la Unión Mundial de Ciegos. Desgraciadamente, existe una discriminación en el mundo del libro en Sudáfrica ya que aunque el año precedente se publicaron casi 18.000 nuevas publicaciones, únicamente 900 de ellas aparecieron en formatos accesibles producidos por el sector sin ánimo de lucro, y además no son nuevos títulos sino que ya han sido publicados en el pasado. Por lo tanto, el SANCB insta a la Delegación de Sudáfrica a que haga uso de su capacidad de liderazgo, mostrada en la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y colabore con el Grupo Africano para examinar la cuestión del acceso a las obras y del intercambio de material a escala internacional.

113. El Representante de *Computer and Communication Industry Association* (CCIA) señaló que los acuerdos voluntarios sobre legislaciones tipo tienen que considerarse como complementarios y no como sustitutos de las normas internacionales de carácter vinculante. La naturaleza mundial de los problemas relativos a las exportaciones e importaciones de obras a escala internacional, por ejemplo, demuestra la necesidad de armonizar internacionalmente los niveles mínimos de acceso.

114. La Delegación de Sudáfrica respaldó la declaración formulada por la Delegación del Senegal en nombre del Grupo Africano y recordó que el debate del Comité no debe considerarse de manera aislada a los debates de otros comités de la OMPI, y que concretamente se deben tener en cuenta las recomendaciones que figuran en la Agenda de la OMPI para el Desarrollo. La Delegación señaló que se han formulado recomendaciones útiles en relación con el derecho de autor sobre las obras en formatos accesibles, la optimización de las tecnologías digitales y la exportación de las obras.

115. El Representante de *Consumers International* (CI) reiteró su firme apoyo al proyecto de tratado para las personas con discapacidad visual. Las limitaciones y excepciones en el derecho internacional tienen que seguir siendo un tema objeto de debate. No resulta apropiado que se hayan abordado los intereses de los titulares de derechos por medio de actividades normativas a escala internacional, mientras que los intereses de los consumidores se han abordado únicamente mediante el intercambio de prácticas óptimas.

116. El Representante del Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI) declaró que ha estado trabajando desde hace tiempo en la cuestión esencial de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y más generalmente en la manera de reconciliar la protección de la propiedad intelectual, por una parte, y los derechos fundamentales, por otra. La prueba del criterio triple es un instrumento eficaz y ambiguo al

mismo tiempo puesto que no solamente impide que se efectúen interpretaciones demasiado amplias de las limitaciones y excepciones, sino que asimismo plantea muchas cuestiones acerca del alcance de las limitaciones y excepciones que tienen derecho a introducir los Estados. La adopción de un instrumento internacional vinculante acerca de las limitaciones y excepciones del derecho de autor podría garantizar una mayor certidumbre jurídica garantizando cierto margen de libertad para los Estados a la hora de mantener o introducir limitaciones y excepciones apropiadas para garantizar la protección de otros intereses fundamentales, incluido el derecho a la información, al desarrollo y a la educación. La adopción de un tratado sobre limitaciones y excepciones en beneficio de las personas con discapacidad visual constituirá una primera medida importante para garantizar que tengan acceso a obras protegidas por derecho de autor. Se deberá volver a considerar la negociación de un tratado general sobre limitaciones y excepciones.

117. La Representante de la Confederación Internacional de Editores de Música (ICMP) respaldó las diversas iniciativas destinadas a fomentar los conocimientos colectivos acerca del alcance de la protección otorgada por la legislación de derecho de autor en todo el mundo en relación con las personas con discapacidades y las personas con discapacidad visual en particular.

118. El Representante del *Centre for Performers' Rights Administrations* (CPRA) del GEIDANKYO dijo que comparte la opinión expresada por la Federación Internacional de Músicos (FIM).

119. La Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) se mostró partidaria de las negociaciones sobre la propuesta de proyecto de tratado en beneficio de las personas con discapacidad visual como la primera parte de un plan de trabajo sobre excepciones y limitaciones del derecho de autor que se examinó en la decimosexta sesión del Comité. Existe una carencia crónica de material en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para leer. Es necesario un tratado en el que se establezcan unas excepciones mínimas obligatorias y un acuerdo internacional sobre la transferencia internacional de obras accesibles para proporcionar orientación a los Estados miembros e incrementar la cantidad de obras accesibles para las personas con discapacidad visual. Los acuerdos de licencias voluntarias y las mejoras en las normas tecnológicas podrán proporcionar en el mejor de los casos una solución parcial a ese problema pero no pueden considerarse un sustituto de las actividades normativas con carácter vinculante.

120. El Representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) declaró que, dotada de dos centros principales en Madrid y Barcelona, la Organización ha logrado adaptar en 2008 13.000 obras al sistema Braille o al de audiolibros, lo que representa cerca del 3,5% de los nuevos libros publicados en España en ese año. El 100% de su producción se lleva a cabo gracias a la excepción nacional contemplada en su legislación de propiedad intelectual. Quinientos millones de personas hablan español como primera o segunda lengua en todo el mundo, y resulta ridículo producir las mismas copias accesibles en cada país.

121. El Representante del *Royal National Institute of the Blind* (RNIB) dijo que esta institución presta servicios a dos millones de personas con problemas de visión en el Reino Unido y cuenta con una biblioteca compuesta por cerca de 40.000 obras en formato audio, macrotipos y braille. La mayoría de las obras accesibles corren a cargo de organizaciones especializadas, incluso en los casos en que las editoriales proporcionan licencias o los archivos fuente, organizaciones de recursos limitados y a menudo de índole caritativa. Esas iniciativas se han visto frustradas por el carácter nacional de las excepciones del derecho de

autor para las personas con discapacidad para la lectura. Por ejemplo, las obras puestas a disposición de las personas con dificultades para leer en los Estados Unidos de América no se han puesto a disposición en el territorio del Reino Unido. La organización *Bookshare* de los Estados Unidos de América cuenta con cerca de 40.000 libros, de los cuales únicamente cerca de 5.000 están disponibles para sus miembros del Reino Unido. *Bookshare* se ha esforzado por obtener licencias de las editoriales, tarea que no siempre ha resultado factible.

122. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) declaró que los ciegos y las personas con discapacidad visual tienen las mismas necesidades de información que las personas sin problemas de visión y las bibliotecas han desempeñado desde hace tiempo la función de apoyo a esa comunidad. La firma de un tratado puede servir de oportunidad para resolver los problemas de acceso a los conocimientos y a la información permitiendo el uso de contenidos ya disponibles mediante el intercambio internacional.

123. La Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) declaró que los estudios encargados han puesto de manifiesto la función de las bibliotecas en apoyo de la educación. Las excepciones en favor de las bibliotecas y con fines docentes constituyen una cuestión de alcance internacional que exige una atención urgente. Las soluciones nacionales han dejado de ser útiles en el contexto mundial de carácter digital y en red. La propuesta de proyecto de tratado en favor de las personas con discapacidad para la lectura constituye un ejemplo adecuado de pensamiento con visión de futuro. La declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América y su compromiso para establecer unas excepciones más adecuadas en la legislación de derecho de autor forma parte esencial de un sistema equilibrado de propiedad intelectual.

124. La Representante de la *Library Copyright Alliance* (LBA) declaró que el proyecto de tratado de la OMPI en beneficio de las personas ciegas y con discapacidad visual es necesario para resolver los problemas de acceso a escala mundial que han sido objeto de debate desde principios del decenio de 1980. La situación actual constituye un fracaso del mercado y de la política internacional. La Delegación de los Estados Unidos de América ha proporcionado una declaración muy atinada y positiva en apoyo de las iniciativas en beneficio de las personas con discapacidad para la lectura, y ha manifestado un sincero compromiso para alcanzar el consenso internacional sobre la distribución a escala transnacional.

125. El Representante de la Corporación INNOVARTE señaló que las excepciones y limitaciones suponen uno de los pilares fundamentales del sistema de propiedad intelectual. A pesar de la flexibilidad existente en los acuerdos multilaterales, sólo unos pocos países han incluido disposiciones relativas a excepciones. El representante propuso que el Comité adopte en primer lugar un tratado internacional que facilite la producción, distribución y comunicación de obras en un formato adecuado para las personas con discapacidad para la lectura.

126. El Representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) dijo que apoya plenamente la introducción del tratado en beneficio de las personas con discapacidad visual, y todo tipo de sugerencias razonables sobre la armonización internacional y los mínimos universales para las limitaciones y excepciones.

127. El Representante del Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor del Japón (CIRIC) declaró que las limitaciones y excepciones constituyen la cuestión más importante para establecer el equilibrio entre los derechos privados y el interés público. Los debates sobre normas internacionales deben desarrollarse sobre la base de los datos

existentes con el fin de garantizar un marco flexible.

128. La Representante del *Center for Internet and Society* (CIS) declaró que ha presentado un documento detallado al Gobierno de la India sobre la cuestión de la legalidad y la necesidad de establecer excepciones y limitaciones para personas con discapacidades y la necesidad de llevar a cabo una campaña sobre el derecho a la lectura. La comunidad de personas con discapacidad visual de la India presentó un documento al Director General de la OMPI en noviembre de 2009 subrayando sus necesidades y preocupaciones. La India cuenta con 72 millones de personas con dificultades para la lectura. Actualmente la Ley de Derecho de Autor de la India no prevé ninguna disposición para la transformación de material a formatos accesibles y no es posible hacer uso de los recursos existentes en otros países. Se emplea una cantidad absurda de tiempo y esfuerzos en duplicar obras que ya se han realizado en otros países. Un tratado internacional resultaría muy beneficioso, puesto que facilitaría el acceso a obras protegidas por derecho de autor en formatos accesibles a escala internacional.

129. El Representante de la Confederación Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) declaró que los creadores reconocen la importancia de establecer el equilibrio entre sus derechos y los intereses de los usuarios. La CISAC está preparada para entablar el diálogo con las partes interesadas para alcanzar el equilibrio necesario, especialmente en lo concerniente a las necesidades de las personas con discapacidad visual.

130. El Representante de la *African Union for the Blind* (AFUB) declaró que en el curso de su labor ha llegado a la conclusión de que en África viven entre 17 y 20 millones de personas con discapacidad para leer sin acceso a obras publicadas. Entre esos 20 millones figuran personas ciegas, personas con visión reducida, albinismo, displasia y personas con dificultades para el aprendizaje. En el Artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se prevé que las partes contratantes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para las personas con discapacidad. No podrá alcanzarse el Objetivo de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas relativa al acceso a la educación antes de 2015 si no se ofrece a las personas con discapacidad la oportunidad de acceder a la información y a las obras literarias.

131. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (*NAB – Japan*) declaró que las excepciones y limitaciones constituyen un tema importante que tiene que abordarse globalmente para alcanzar una solución equilibrada. A fin de acelerar el debate, tienen que estudiarse detenidamente las situaciones nacionales que varían de un país a otro. Es necesario realizar nuevos estudios y análisis de cada situación nacional.

132. El Representante de *Public Knowledge* dijo que la propuesta de tratado representa una medida positiva para garantizar un mayor acceso a los conocimientos y a la información por parte de las personas con discapacidad visual. Velar por ese acceso estará en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

133. Un Representante de *IQsensato* mencionó el proyecto africano de derecho de autor y acceso al conocimiento. Se trata de un proyecto que ha examinado durante más de dos años, por medio de investigaciones empíricas, la relación existente entre los marcos nacionales de propiedad intelectual, especialmente el marco del derecho de autor, y el acceso a los

conocimientos en ocho países africanos, a saber, Egipto, Ghana, Kenya, Marruecos, Mozambique, Senegal, Sudáfrica y Uganda. La labor del Comité Permanente tiene que proporcionar un marco para que los países estudien la manera de incorporar en su legislación nacional de derecho de autor disposiciones claras y que faciliten el acceso. Las cuestiones de orden internacional son esenciales, por lo que los debates relativos a las excepciones y limitaciones de carácter general y con respecto a un tratado para las personas con discapacidad visual deben considerarse especialmente importantes para África.

134. Un Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) mencionó que los editores están comprometidos plenamente a alcanzar el objetivo de proporcionar pleno acceso de manera equitativa a las obras literarias para todas las personas, independientemente de su capacidad o discapacidad física. Si bien la compasión y la generosidad deben alumbrar sus objetivos e intenciones, la lógica de la razón orientará la elección de sus instrumentos, especialmente al considerar la legislación y los instrumentos jurídicos internacionales de carácter vinculante. El Representante mencionó que nada de lo dispuesto en el Convenio de Berna o en otros Tratados de la OMPI impide a las legislaciones nacionales prever excepciones adecuadas al derecho de autor en el ámbito nacional. En la esfera de la importación y la exportación, el Comité está examinando un terreno completamente desconocido, sin experiencias en el intercambio internacional de archivos digitales con arreglo a las excepciones del derecho de autor. No existen precedentes de acuerdos bilaterales o multilaterales. Un tratado internacional, aun siendo el instrumento más poderoso, también es el arma más pesada de que dispone una organización internacional. Efectuar cambios en un tratado internacional vinculante una vez que se ha suscrito resulta una tarea ardua y, por lo tanto, existiría un enorme riesgo. El lunes pasado, *Amazon* anunció que está poniendo a punto un lector de libros electrónicos *Kindle* que sea plenamente accesible para las personas con dificultades para la lectura. Por primera vez se dispondrá de un aparato que podrán utilizar casi de la misma manera las personas con discapacidad visual y las demás personas.

135. El Representante de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) se unió a todas las demás delegaciones para expresar su firme apoyo a que se adopten las medidas adecuadas para facilitar el acceso a las obras por parte de las personas con discapacidad visual, pero señaló que los convenios internacionales vigentes proporcionan suficiente flexibilidad para satisfacer esas necesidades. Más de 50 países ya incluyen excepciones pertinentes en su legislación y el obstáculo principal es el problema del flujo internacional de copias accesibles. En virtud del Convenio de Berna y del Acuerdo sobre los ADPIC se puede introducir determinada legislación internacional sobre las excepciones que autorice la importación legal de obras en un formato apropiado. Esto se basa en el análisis del artículo 16 del Convenio de Berna, y de los artículos 34, 50 y 51 del Acuerdo sobre los ADPIC, que tratan del agotamiento de los derechos. Un proyecto de tratado podría estar en contradicción con el artículo 20 del Convenio de Berna, y con la prueba del criterio triple.

136. Un Representante del Consejo Británico de Derecho de Autor planteó una cuestión relativa a la aplicación de limitaciones y excepciones con fines docentes, basada en el estudio presentado por la Profesora Xalabader y el documento analítico preparado por la Secretaría. En la página 44 del documento analítico se describe la opción de una vía intermedia, según la cual una excepción que no prevé el pago de una remuneración puede en efecto ser anulada en la práctica por un sistema de licencias. Sin embargo, el titular de derechos puede establecerse y funcionar paralelamente a la disposición legislativa que resulta de otra manera pertinente para la excepción. El BBC ha proporcionado a la Secretaría una declaración, disponible para los delegados, en la que se expone brevemente la manera en que ha funcionado la vía intermedia en el Reino Unido en beneficio tanto de los titulares de derechos como de los

usuarios. Se trata de una opción que ha reunido a una amplia serie de titulares de derechos en un foro conocido como *Educational Recording Agency*. Esto ha permitido que se establezcan nuevos acuerdos de licencia y ha facilitado el acceso para la enseñanza a distancia. Los usuarios han acogido con agrado los nuevos acuerdos y contratos de licencia. Asimismo, se está desarrollando el apoyo legislativo para esos procesos. El BBC confía en que la Secretaría tenga en cuenta las ventajas de la opción de la vía intermedia para las excepciones con fines docentes en el contexto del cuestionario.

137. Un Representante de la Unión Mundial de Ciegos mencionó que esa organización se esfuerza por lograr un mundo en el que las personas ciegas o con visión parcial puedan tomar parte en todos los aspectos de la vida social, política, cultural y económica en pie de igualdad con todos los ciudadanos. El acceso a la información es un medio fundamental e importante para alcanzar ese objetivo. Ya en 1985 se efectuó una recomendación para elaborar un instrumento internacional que tenga en cuenta las barreras que afrontan los ciegos o las personas con deficiencia visual. Han sucedido muchos acontecimientos desde entonces, pero la situación no ha cambiado. Un total de 57 países disponen de legislación nacional relativa a excepciones y limitaciones. Varias organizaciones corren con los costos totales de producción de documentos en formatos alternativos, labor que están duplicando organizaciones similares en todo el mundo debido a que no pueden compartirse los documentos. Esa situación es inaceptable y escandalosa. La WBU respeta los derechos de los titulares, pero afirma que el acceso a la información es un derecho humano. Muchos países han firmado o ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Representante citó varios artículos de esa Convención e hizo hincapié en que la labor realizada en el marco de la OMPI en relación con el tratado propuesto por la WBU constituye un ejemplo perfecto de todos esos artículos. El Representante alabó la declaración formulada por el Director General de la OMPI en su alocución de apertura en el sentido de que la plataforma de sectores interesados y la propuesta de tratado resultan complementarias. El Representante recordó que independientemente del dinero que se dedique a la situación, o de la tecnología utilizada, siempre se plantearán los problemas de diagramas, mapas, gráficos y cuadros de publicaciones que tengan que ser descritos. No corresponderá al autor o al editor ofrecer esas descripciones a la comunidad de personas con discapacidad para la lectura. La WBU desea que se tenga en cuenta ese problema. El Representante agradeció a las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay el haber otorgado a la cuestión la importancia que merece y el haberse comprometido a resolver el problema. La WBU insta a todos los interesados a colaborar para apoyar el tratado y lograr el texto adecuado para cambiar las vidas de los millones de personas en el mundo con discapacidad para leer.

138. Un Representante de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América (CCUSA) dijo que comparte plenamente la opinión de que debe fomentarse el acceso a obras protegidas por derecho de autor por parte de los discapacitados visuales y otras personas con discapacidad. La CCUSA reconoce y suscribe la postura adoptada por el Japón y otras delegaciones los dos días anteriores. La plataforma de sectores interesados constituye un foro constructivo para buscar soluciones prácticas y fomentar el uso de la prueba del criterio triple como instrumento fiable y eficaz. El representante dijo que comparte las perspectivas de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Australia y el Senegal en nombre del Grupo Africano. A pesar de que el marco internacional y su entorno habilitante han producido resultados satisfactorios, cabe realizar mayores esfuerzos a escala nacional, a la vez que se trata de fomentar el acceso internacional para ampliar el acceso por parte de las personas con discapacidad visual. La CCUSA se mostró dispuesta a colaborar para hallar maneras prácticas de lograr el acceso rápido a las obras por parte de la comunidad de personas con

discapacidad visual y otras discapacidades.

139. Un Representante del *Comité National pour la Promotion Sociale des Aveugles ou Amblyopes* (CNPSAA) declaró que su organización ha trabajado en favor de los ciegos y de las personas con discapacidad visual desde la aprobación de la ley de 2005 relativa a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en Francia. El representante señaló que el número de obras puestas a disposición para dichas personas es insuficiente. Si se facilita el acceso, se ahorrará tiempo y todos los interesados podrán tener acceso a los ficheros existentes en formato normalizado. En cuanto a la propuesta de tratado de la WBU, si bien el artículo 2 es importante, también es fundamental el artículo 4 relativo a las limitaciones y excepciones. Cabe complementar ese artículo mediante el artículo 8, que impedirá que se cumplan los temores que albergan muchas personas. Con la adopción del tratado, todo mundo podrá tener acceso a libros o documentos. Como la educación es un derecho básico, debería adoptarse el tratado.

140. Una Representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) declaró que los miembros de la Asociación están comprometidos a proporcionar servicios a todos los miembros de sus comunidades, incluidos aquellos que sufren de discapacidad. Por lo tanto, la NABA aplaude la labor de organizaciones como la Unión Mundial de Ciegos que se dedican a ayudar a las personas con discapacidad visual para que tengan acceso a distintos servicios, incluidos los que proporcionan los organismos de radiodifusión. Los miembros de la NABA trabajan desde hace mucho tiempo para ampliar el acceso a sus servicios a lo largo del Canadá, México y los Estados Unidos de América. Su objetivo principal consiste en hallar soluciones prácticas. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, la *National Public Radio Labs* recomienda adquirir receptores fabricados con las características siguientes: dispositivos acústicos, símbolos táctiles en las teclas que muestren sus funciones, permitiendo a los usuarios identificar y ubicar las teclas por el tacto, y mecanismos de control para facilitar el acceso. Igualmente importantes son la investigación y desarrollo de un servicio de transcripción para la radio digital. En el Canadá, gracias al servicio “accessible-channel” del *National Broadcast Reading Services*, los principales programas y películas se difunden dotados de descripciones en audio para facilitar el acceso a las personas con discapacidad visual. Aunque respalda plenamente el objetivo de fomentar el acceso a los servicios de radiodifusión para todos los usuarios, la NABA no cree que la mejor manera de alcanzar esos objetivos sea la creación de excepciones en la legislación de propiedad intelectual. Los expertos convienen en que el sistema vigente de excepciones y limitaciones ya es lo suficientemente flexible para establecer una serie de medidas que faciliten el acceso a obras protegidas, incluidos los mecanismos voluntarios que faciliten la cooperación entre los proveedores de servicios y las comunidades de usuarios, y por medio de las tan necesarias inversiones para contrarrestar la carencia de recursos financieros y físicos que constituyen las principales barreras al acceso. Teniendo en cuenta los comentarios presentados ante la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos a raíz de la petición de comentarios formulada en relación con el tratado de la WBU, la NABA no ha visto pruebas de que se deniegue el acceso de manera sistemática a las comunidades de discapacitados de modo que sea necesario efectuar cambios en la legislación de derecho de autor para remediar ese problema. El marco vigente de excepciones y limitaciones permite ofrece un acceso de manera sólida, tal y como sucede en virtud de las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la NABA. Esta organización considera que promover el establecimiento de disposiciones sólidas en el ámbito nacional que se hallen en concordancia con el marco jurídico vigente, junto con nuevos recursos y soluciones prácticas basadas en el mercado, constituye la manera más adecuada de garantizar el acceso a las personas con discapacidad visual y otras discapacidades.

141. Un Representante del *Canadian National Institute for the Blind* (CNIB) mencionó que el Canadá tiene la suerte de disponer de una excepción al derecho de autor en el ámbito nacional que permite producir obras en formatos alternativos para las personas con discapacidad para leer cualquier obra publicada en formatos corrientes para los canadienses que no tienen problemas de visión. El CNIB reconoce el valor que tienen los formatos alternativos de las colecciones de sus bibliotecas para las personas con discapacidad para leer que residen en otras partes del mundo. Varios usuarios de países en desarrollo han solicitado al CNIB que ponga esos formatos a disposición de los interesados. Dado que se trata de una colección enteramente digital, desde el punto de vista técnico es posible ejecutar esa tarea. Sin embargo, la inexistencia de excepciones al derecho de autor en numerosos países impide alcanzar ese objetivo. Alrededor del 50% de la población canadiense tiene un idioma materno distinto del inglés o del francés. Los canadienses con discapacidad para la lectura solicitan acceder a obras en otros idiomas, como los de la India y China y los países europeos. Es necesario elaborar un instrumento internacional que permita a las organizaciones de confianza de todo el mundo como el CNIB compartir sus colecciones de formatos alternativos en beneficio de las personas con discapacidad para leer. El objetivo de la *Global Accessible Library Initiative* consiste en proporcionar acceso a los usuarios de bibliotecas que gocen del permiso necesario a toda la colección de formatos alternativos del mundo en cualquier lugar. El CNIB y la *Global Accessible Library Initiative* se unen a la Unión Mundial de Ciegos en la tarea de buscar una solución armonizada según lo propuesto en el tratado presentado por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay, y facilitar el acceso a obras en formatos alternativos para las personas con discapacidad para la lectura en países que disponen de escasas obras para los ciudadanos que sufren de ese tipo de discapacidad.

142. El Presidente cedió el uso de la palabra a las delegaciones gubernamentales a fin de responder u ofrecer consideraciones a título complementario.

143. La Delegación del Ecuador pidió permiso al Presidente para permitir hacer uso de la palabra en primer lugar a la Delegación de Chile ya que el Ecuador tiene intención de responder a los comentarios sobre el texto de Nueva Zelandia, Uruguay y Chile.

144. La Delegación de Chile declaró que el texto propuesto por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay constituye una base excelente para iniciar las negociaciones de manera específica y concreta sin perjuicio de la decisión final del Comité sobre la propuesta de tratado. La Delegación dijo que acoge con agrado el hecho de que al igual que otros tratados internacionales administrados por la OMPI, el texto presentado cuenta con un preámbulo en el que se describe el espíritu subyacente a la propuesta en la que se basan las previsiones del tratado propuesto. La Delegación subrayó que el texto del preámbulo tendrá que estar en concordancia con los artículos que se acuerden finalmente. En cuanto al objetivo del artículo 1, la Delegación dijo que en su opinión tiene que aclararse en todos sus aspectos. La Delegación no tiene suficientemente claro si se propone aplicar el tratado al derecho de autor y a los derechos conexos o únicamente al derecho de autor. Asimismo, la Delegación formuló comentarios sobre los artículos que el Ecuador indica que son fundamentales, los artículos 4, 5, 7 y 8. Sobre el artículo 4 en general, la Delegación dijo que en su opinión es esencial, a fin de alcanzar mayor seguridad, basar las excepciones propuestas en el tratado en las maneras tradicionales utilizadas para definir el alcance de derechos específicos abarcados en los tratados sobre derecho de autor específicamente. Sobre la cuestión de los formatos accesibles, la Delegación pidió que se aclare si se hace referencia a la copia, al suministro o a la puesta a disposición. Asimismo, la Delegación pidió que se aclare el significado de la frase “cualquier medida intermedia”, y en su opinión debe haber una mayor certidumbre sobre ese concepto.

La Delegación propuso asimismo incluir en otro lugar un artículo que contenga definiciones. Además, propuso que en el mismo artículo no se limite la copia de la obra para las personas con discapacidad visual, sin perjuicio del hecho de que es exclusivamente la persona discapacitada quien pueda hacer uso de esa obra en beneficio propio. En cuanto a la distinción efectuada entre “actividad sin ánimo de lucro” y “organizaciones con ánimo de lucro”, la Delegación pidió que se aclaren ambos conceptos. En cuanto al artículo 5, la Delegación recordó que en algunos países, como en Chile, entre los derechos morales se incluye autorizar o prohibir la difamación o mutilación de la obra sin el consentimiento del autor. La Delegación pidió saber qué ha de incluirse en calidad de conceptos morales en esa disposición. En cuanto al artículo 7 relativo a la esencia de la excepción, la Delegación dijo que en su opinión supondrá que no será necesaria la autorización de un tercero a fin de beneficiarse de ella. Por lo tanto, la Delegación pidió mayor claridad en cuanto al significado y el alcance de esa norma. Sobre la necesidad de remitirse a obligaciones o condiciones contractuales en relación con el tratado, la Delegación desea que se le informe acerca de si el país exportador cumplirá con los requisitos, y si debería especificarse que el usuario no se encontrará con barreras a ese respecto.

145. La Delegación del Ecuador subrayó que las excepciones y limitaciones constituyen partes muy importantes del sistema de derecho de autor, y preguntó si existe algún instrumento internacional que no conlleve riesgos, e hizo hincapié en que todo instrumento internacional, del más sólido al más débil, conlleva cierta clase de riesgos. La Delegación citó la declaración formulada por la Delegación de Nueva Zelandia en la que se expresan ciertas dudas sobre el artículo 2.d) de la propuesta de tratado, en el que se establece cierta extensión y amplitud en cuanto a la protección de las personas con discapacidad visual y con discapacidad para la lectura. La Delegación respondió que en el artículo se declara expresamente que las partes contratantes podrán prever, aunque no estarán obligadas a ello, una protección más amplia; dicho de otro modo, se trata de algo facultativo. La Delegación señaló que con arreglo al artículo 4.c)3) será necesario que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico. La Delegación convino en que la actividad tiene que realizarse con ánimo de lucro pero únicamente en la medida en que esos usos entran dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos. Las entidades con ánimo de lucro podrán acogerse a esas limitaciones, siempre y cuando estas últimas se hallen en conformidad con lo que normalmente existe en esos países. La actividad de producir formatos accesibles no tiene ánimo de lucro, aun cuando sea realizada por entidades con ánimo de lucro. En cuanto a los artículos 1 y 4, la Delegación del Ecuador dijo que puede aclararse la redacción, con el fin de autorizar a las personas con discapacidad visual a tener acceso a la obra. La Delegación señaló la atención al artículo 15 en el que al definir las personas con discapacidad se estipula que las limitaciones pueden incluir asimismo a personas con otras discapacidades. En cuanto al tema de los derechos morales, la Delegación no recuerda ningún caso en el que se haya afectado el honor o la dignidad del autor únicamente debido a que se ha transformado la obra a un formato accesible. Sobre el artículo 7, relativo a los contratos, el objetivo consiste en evitar que los contratos se utilicen para eludir ese tratado o las limitaciones previstas en el mismo. La Delegación se mostró asimismo dispuesta a hacer avanzar la labor en concordancia con la declaración formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América el día anterior. La Delegación pidió que se establezca un grupo de trabajo que dirija las operaciones encaminadas a la posible elaboración de un tratado. El objetivo final será disponer de un instrumento internacional que abarque esas excepciones y limitaciones y logre lo que nunca ha podido lograr la prueba del criterio triple, es decir, la armonización de las limitaciones y excepciones, permitiendo la libre circulación de obras en formatos accesibles.

146. La Delegación del Brasil se hizo eco de las declaraciones del Ecuador. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad proporciona el fundamento jurídico para un instrumento internacional. Existe asimismo un informe de 20 años de antigüedad de la UNESCO y un informe de 25 años de antigüedad de la OMPI, en los que se recomienda un instrumento internacional que prevea limitaciones y excepciones en beneficio de las personas con discapacidad visual. Brasil saluda a todas las delegaciones que han expresado su opinión, lo que únicamente muestra la importancia de esa cuestión para todos y cada uno de los Estados miembros y de las ONG representadas en este foro. Asimismo, aprecia el intercambio de información procedente de los países europeos acerca de su propia legislación nacional. La Delegación mencionó que si todos los países aplican conjuntamente su legislación sobre limitaciones y excepciones, podría haber un marco supranacional. La Delegación dijo que le complace que todas las delegaciones expresen la intención de proceder de forma constructiva en futuras deliberaciones y apoya la creación de un grupo de trabajo según lo propuesto por el Ecuador. Como la propuesta de tratado no es algo definitivo, Brasil está dispuesta a escuchar las preocupaciones y sugerencias.

147. La Delegación de El Salvador declaró que el equilibrio es un factor clave en el sistema de derecho de autor. La legislación de derecho de autor de El Salvador contiene todo un capítulo dedicado a las limitaciones, en el que se contemplan disposiciones que tratan de las personas con discapacidad visual, las bibliotecas y la educación. El Salvador apoya la declaración del GRULAC en favor de la propuesta de la WBU presentada por el Brasil, el Paraguay y el Ecuador. Es necesario dar comienzo lo antes posible a los debates sobre ese documento. Asimismo, es importante avanzar en relación con las limitaciones en el ámbito de la educación, las bibliotecas y la promoción de la innovación según lo propuesto en la decimosexta sesión del SCCR por Chile, Brasil, Nicaragua y Uruguay.

148. La Delegación de Guatemala dijo que respalda la propuesta formulada por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay.

Protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

149. El Presidente invitó a los participantes a examinar la cuestión de la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

150. La Delegación de Ucrania indicó que su legislación de derecho de autor se halla plenamente en conformidad con el Convenio de Berna y la Convención de Roma y asimismo con el WCT. En cuanto a las normas europeas, la legislación de Ucrania se está adaptando actualmente para satisfacer los requisitos de las directivas de la UE. Las cuestiones audiovisuales en Ucrania se abordan desde la perspectiva de la legislación de derecho de autor, la legislación sobre fonogramas y otros elementos pertinentes de la legislación. En todas ellas, se establecen los principios y condiciones básicos respecto de la remuneración de las distintas partes interesadas que toman parte en las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. En ese contexto se establece asimismo el alcance de los derechos a controlar el uso de las interpretaciones o ejecuciones. En consecuencia, los problemas en Ucrania no atañen tanto a la legislación como a la observancia, y a la manera de garantizar que se respeten debidamente los intereses de los titulares de derechos. Los problemas tienen que ver, entre otros aspectos, con los organismos de radiodifusión por cable. En Ucrania el sector audiovisual no está sujeto a la gestión colectiva. En consecuencia, únicamente los compositores de obras musicales están en condiciones de obtener las tasas que les corresponden, debido a la existencia de un sistema de gestión colectiva. La OMPI coopera

con los departamentos pertinentes de Ucrania para mejorar la situación. En junio de 2009, el Gobierno de Ucrania y la OMPI organizaron un seminario sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Varios expertos internacionales en cuestiones de P.I. asistieron a la reunión y asimismo representantes de productores de películas y actores, entre las que figuran sindicatos y organizaciones de gestión colectiva. También estuvieron presentes representantes gubernamentales de Armenia, Belarús, Georgia, Moldova y la Federación de Rusia. Se debatieron los problemas que existen en la práctica y se compartió un amplio caudal de información. Se alcanzaron varias conclusiones importantes que se utilizarán en ulteriores investigaciones y reuniones específicas entre sectores interesados a escala nacional a fin de hallar las soluciones más adecuadas. Ucrania participa en gran manera en la lucha contra la piratería. Diferentes ministerios colaboran conjuntamente en la lucha contra la piratería, que adquiere especial relevancia para el sector audiovisual. El problema es especialmente serio en lo que atañe a las películas y a la manera en que se exhiben, ya sea por medio de la distribución en las salas cinematográficas, el DVD o la emisión, especialmente en Internet. Han de resolverse numerosas cuestiones jurídicas a nivel internacional, entre las que figura posiblemente la de actualizar la protección otorgada en virtud de algunos de los tratados ya en vigor. Con tal fin, es necesario convocar una conferencia diplomática.

151. El Presidente recordó a las delegaciones que, en la última sesión, el Comité tomó nota de los seminarios que se habían organizado e instó a la Secretaría a proseguir con esa actividad. El Comité reiteró su empeño en seguir desarrollando la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y pidió a la Secretaría que prepare un documento sobre las principales cuestiones y posiciones. Asimismo, pidió a la Secretaría que organice en Ginebra una ronda abierta de consultas informales entre todos los miembros del Comité a fin de encontrar una solución que permita salir del punto muerto actual. El Comité decidió que se incluya la cuestión nuevamente en el orden del día de la siguiente sesión. El 8 de septiembre de 2009 se celebró una ronda abierta de consultas informales, y el documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones se ha preparado y publicado en el documento SCCR/19/9. Se invitó a la Secretaría a presentar el documento de información y a dar cuenta de las consultas informales.

152. La Secretaría indicó que la intervención del Presidente y del Director General de la OMPI el día anterior ha proporcionado una base óptima para sus observaciones iniciales. La intervención de la Delegación de Ucrania ilustra algunas de las actividades en relación con seminarios nacionales y regionales, mencionando brevemente la importancia que se concede a mejorar la situación de los artistas intérpretes y ejecutantes a nivel nacional y regional. El documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones relativas a la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales contiene una primera parte introductoria en la que se describe la protección internacional en su estado actual. En los convenios internacionales que se hallan actualmente en vigor, es decir, la Convención de Roma y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas no se contempla la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales fijadas. En la segunda parte del documento se describe el proceso de negociación para alcanzar la protección internacional de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. La carencia de protección merecedora de tal nombre se ha abordado en el curso de numerosas negociaciones, en el marco de la Convención de Roma de 1961, nuevamente en las negociaciones que dieron lugar en 1996 a la adopción del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, y por último en la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales que tuvo lugar en diciembre de 2000. Como tercer elemento del documento de información figura la descripción de los

temas principales examinados durante la Conferencia Diplomática de 2000, y en un anexo el resultado de esa Conferencia Diplomática, es decir, el acuerdo acerca de 19 artículos que se adoptaron provisionalmente en esa ocasión. Por último, el documento de información contiene una sección sobre novedades recientes que han tenido lugar en los debates de la OMPI, que ya han sido esbozadas brevemente por el Presidente. El documento de información es similar a lo que se ha debatido durante la ronda abierta de consultas informales el 8 de septiembre de 2009, que se ha actualizado en tres aspectos. En primer lugar, se ha actualizado respecto de la cuestión de la cesión de derechos del artista intérprete o ejecutante al productor, con información actualizada sobre las prácticas y la legislación en algunas jurisdicciones y especialmente en los Estados Unidos respecto de la doctrina relativa a las obras por contrato con cesión automática de derechos (*work made for hire*). En segundo lugar, el documento contiene nueva información sobre la gestión de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en relación con la denominada norma de *no recaudación sin distribución*, que se examinó en el año 2000. Y a ese respecto se exponen varios precedentes y material de referencia sobre las experiencias existentes en distintas jurisdicciones nacionales, como las de Colombia y Suiza. En el mismo contexto se hace referencia a los debates de la OMPI en los que se examinan cuestiones similares. El tercer bloque de información actualizada hace mención a la evolución que ha tenido lugar en los debates de la OMPI desde que se produjeron las consultas informales.

153. El Presidente recordó que durante la ronda abierta de consultas informales organizada en la OMPI el 8 de septiembre de 2009, tuvieron lugar debates sobre la posibilidad de convocar una conferencia diplomática, y señaló que algunas delegaciones han esbozado varias medidas concretas a tal efecto. Por lo tanto, el presente debate puede centrarse en los medios empleados por la Secretaría para promover las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y en determinar si cabe activar el proceso necesario para proceder a la conclusión de un tratado y en qué manera debe hacerse. En la sesión anterior, un número mayor que nunca de delegaciones expresó claramente la opinión de que debe alcanzarse una conclusión satisfactoria respecto de esa cuestión.

154. La Delegación de Suiza, en nombre del Grupo B, expresó el reconocimiento por la organización de la ronda abierta de consultas informales entre todos los miembros del Comité que tuvo lugar en la OMPI el pasado mes de septiembre. La Delegación agradeció a la Secretaría la elaboración del documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones. Los miembros del Grupo B se complacen de que durante las consultas del pasado mes de septiembre, y en la última Asamblea General de la OMPI, los Estados miembros de la OMPI hayan mostrado más flexibilidad y disposición a lograr un instrumento internacional sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Es el momento adecuado de evaluar la posibilidad de convocar una conferencia diplomática basada en los resultados alcanzados en la conferencia diplomática de diciembre de 2000. Debido a la importancia de la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales para el desarrollo cultural y económico y la promoción de la diversidad cultural, los miembros del Grupo B están dispuestos a contribuir de manera constructiva a lograr un resultado positivo sobre esa cuestión y confían en que el Comité decida en breve medidas concretas a ese respecto.

155. La Delegación de Suecia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros, dijo que le complace el hecho de que la cuestión de la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales figure en el orden del día del Comité Permanente. La Unión Europea y sus Estados miembros agradecen a la Secretaría de la OMPI los amplios esfuerzos realizados de manera constante para hallar la manera de

avanzar en la cuestión. El documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones elaborado por la Secretaría de la OMPI, así como la ronda abierta de consultas informales que ha resultado tan provechosa, han contribuido a hacer avanzar la cuestión de manera positiva y alentadora. La Unión Europea y sus Estados miembros otorgan gran importancia a lograr un nivel adecuado de protección internacional para las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales que se halle en concordancia con la protección otorgada a las interpretaciones y ejecuciones de obras musicales en el marco del WPPT. Se espera que los últimos acontecimientos que han tenido lugar en la OMPI creen nuevas posibilidades para resolver las cuestiones pendientes y lograr el consenso acerca de un marco jurídico internacional. La Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen plenamente a participar en un debate constante sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales con el fin de alcanzar un acuerdo lo antes posible.

156. La Delegación del Senegal, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció a la Secretaría el documento preparado para la reunión. A pesar de que la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones de obras musicales se contempla en la Convención de Roma, las interpretaciones o ejecuciones fijadas audiovisualmente no gozan de protección internacional. Desde 1996 la comunidad internacional ha puesto empeño en lograr un instrumento internacional que otorgue protección a las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En la Conferencia internacional convocada en 2000, la solución a ese problema estaba al alcance de la mano. Sin embargo, como consecuencia de las divergencias de opiniones sobre un artículo no fue posible alcanzar el acuerdo para adoptar el tratado en su conjunto. Posteriormente, han aparecido cada vez más pantallas de televisión y de ordenador, y teléfonos móviles, dando lugar a un aumento sin precedentes en la demanda de productos audiovisuales. La emisión de películas, vídeos, conciertos y documentales cobra cada vez más importancia. Los derechos sobre las interpretaciones y ejecuciones están sujetos a la cesión pero no de manera adecuada, lo que fomentaría un contenido diversificado y de alta calidad. Es posible alcanzar un acuerdo internacional que proteja las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales conservando el derecho público a la información. A fin de establecer normas apropiadas, deben tenerse en cuenta las disparidades existentes en los niveles de desarrollo de conformidad con las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. Parece adecuado que el Comité resuelva concluir el debate sobre la cuestión y transmitir una recomendación a la Asamblea General de la OMPI con el fin de volver a convocar una conferencia diplomática.

157. La Delegación de México hizo hincapié en que es importante seguir avanzando en esa cuestión, de manera que se puedan proteger las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y los artistas intérpretes y ejecutantes reciban una remuneración equitativa y adecuada. A ese respecto, se insta al Comité a proseguir los debates sobre la cuestión prestando atención especialmente a la denominada cesión de los derechos, asunto que quedó sin resolver en 2000. De ese modo el proceso destinado a la realización de una conferencia diplomática se basará en los avances realizados hasta la fecha.

158. El Presidente recordó que ha habido dos iniciativas importantes para establecer la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. La Conferencia Diplomática de 1996 sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales representa el primer intento, ya que en su propuesta básica figura la opción de proteger ese tipo de interpretaciones y ejecuciones. El segundo intento es la conferencia diplomática celebrada en 2000. En la intervención de México se hace hincapié en la importancia de subrayar qué elementos deben servir de base a los debates, y si los 19 artículos adoptados provisionalmente pueden servir a tal fin.

159. La Delegación de los Estados Unidos de América reafirmó que apoya desde hace mucho tiempo la adopción de un tratado para proteger las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Los Estados Unidos valoran el esfuerzo de la Secretaría de la OMPI por hacer avanzar las deliberaciones sobre ese tratado desde la última sesión del Comité Permanente. La ronda abierta de consultas entre todas las delegaciones que tuvo lugar en Ginebra en septiembre de 2009, así como las consultas informales de agosto de 2009, con los principales estudios cinematográficos y sindicatos de artistas intérpretes y ejecutantes de los Estados Unidos de América fueron muy constructivas. En general los Estados Unidos de América apoyan la propuesta de establecer el programa de trabajo y el calendario necesarios para adoptar nuevas medidas concretas en 2010. Con respecto a esa iniciativa, los Estados Unidos apoyan la propuesta de avanzar en la cuestión y volver a convocar una conferencia diplomática acogiéndose a un mandato concreto y limitado. La primera parte del mandato conllevará la adopción de los resultados acordados provisionalmente en la conferencia diplomática de 2000. Aparentemente, algunos países están preocupados por el hecho de que los 19 artículos acordados provisionalmente tienen casi una década de antigüedad. Si bien cabe tener en cuenta esa preocupación, es importante no dar marcha atrás. Además, parece necesario abordar la cuestión esencial que quedó sin resolver en la conferencia diplomática de 2000, es decir, la cesión o consolidación de los derechos. La cuestión guarda relación con el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de la manera en que sus respectivos regímenes jurídicos y prácticas comerciales permiten la consolidación de derechos patrimoniales sobre obras audiovisuales. Esa consolidación o centralización de derechos patrimoniales es esencial para el funcionamiento de las empresas del sector audiovisual y el desarrollo de la creatividad en ese sector en todos los países. Debe ser posible alcanzar el consenso acerca de la redacción del instrumento que en cierto nivel plasme el respeto de los sistemas nacionales de cada uno de los Estados miembros independientemente de lo extraños y complejos que puedan parecer en ocasiones vistos desde la distancia. Respecto del calendario necesario para volver a convocar la conferencia diplomática, los Estados Unidos apoyan la adopción de nuevas medidas concretas. En ese sentido se aplaude cualquier sugerencia, idea o propuesta que tenga la Secretaría para avanzar en la cuestión. Parece pertinente que el Presidente haya recordado los intentos anteriores por alcanzar la protección, puesto que todo nuevo compromiso exige estar seguros de tener éxito en ese tercer intento.

160. La Delegación del Japón reiteró el compromiso de hacer avanzar el debate del tratado para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. El Japón reconoce el esfuerzo de la Secretaría al organizar las consultas en septiembre. Se han tomado medidas importantes encaminadas al consenso. En la conferencia diplomática de 2000, a pesar de haberse llegado a un acuerdo provisional sobre 19 de los 20 artículos, no se pudo llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la cesión de los derechos patrimoniales sobre las interpretaciones o ejecuciones. Japón considera que debe mantenerse el acuerdo provisional alcanzado en la conferencia diplomática sobre 19 artículos. Es necesario que el Comité siga debatiendo de manera intensiva esas cuestiones a fin de volver a convocar una conferencia diplomática a la mayor brevedad posible.

161. La Delegación de Australia dijo que es partidaria de la adopción de un proyecto de tratado sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Los seminarios nacionales y regionales, así como la reciente ronda abierta de consultas con los sectores interesados pertinentes, han resultado ser muy positivos para entender las distintas cuestiones y determinar las posibles maneras de superar las dificultades pendientes. El documento de información preparado por la Secretaría ofrece una evaluación adecuada de la cuestión. El impulso reciente y la importancia de la cuestión justifican la adopción de un

programa de trabajo que permita alcanzar una conclusión satisfactoria sobre la base de los 19 artículos acordados provisionalmente.

162. La Delegación de Barbados agradeció a la Secretaría la elaboración del documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones existentes en relación con la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, y reiteró que apoya la negociación y conclusión de un instrumento internacional que proteja ese tipo de interpretaciones y ejecuciones. El instrumento internacional debe permitir establecer el equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, por una parte, y el interés del público por otra. Los 19 artículos sobre los que se logró el acuerdo provisional en 2000 pueden servir de base sólida para las negociaciones.

163. El Presidente indicó que las intervenciones han abarcado hasta la fecha la cuestión de si el Comité debe proceder sobre la base de los 19 artículos, y la cuestión del calendario y las medidas o el programa de trabajo que se deben adoptar en el SCCR.

164. La Delegación de Malasia recordó que los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes se han definido en la Convención de Roma que, no obstante, no se ha revisado desde 1961. El artículo 19 de la Convención de Roma resulta concluyente al limitar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes. Sin embargo, en 2000, casi se logró concertar un tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En un seminario nacional OMPI-Malasia celebrado recientemente sobre la industria cinematográfica, se planteó de manera bastante determinante la petición de protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. A fin de alcanzar ese objetivo la OMPI debería centrarse en los 19 artículos acordados provisionalmente.

165. La Delegación del Brasil dijo estar preparada para contribuir de manera constructiva al debate con el fin de alcanzar resultados concretos. Diez años después de la conferencia diplomática, el acuerdo provisional debe considerarse en función de los avances tecnológicos y de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI. En consecuencia, si bien los 19 artículos del acuerdo provisional constituyen una base adecuada para la negociación, todo resultado final deberá reflejar los acontecimientos más recientes. Como han señalado correctamente los Estados Unidos, se han realizado dos intentos sin éxito, por lo que antes de acometer un tercer intento es muy importante estar preparados para llegar a un acuerdo.

166. La Delegación de Kenya se mostró de acuerdo con la posición de la Delegación del Senegal en nombre del Grupo Africano y otras delegaciones. Es de destacar que la industria audiovisual ha crecido de manera exponencial en los últimos 10 años y es importante disponer de un tratado internacional para abordar la cuestión. La Delegación apoya la propuesta de volver a convocar la conferencia diplomática sobre la base de los artículos acordados; asimismo, observa que se han producido varias novedades, especialmente en el entorno digital.

167. La Delegación del Ecuador declaró que como el derecho de autor está destinado a fomentar la creatividad, no deben producirse discriminaciones entre las personas creativas. Por lo tanto, apoya todos los avances sobre la protección de ese tipo de personas, a saber, los artistas intérpretes y ejecutantes, y conviene con las posiciones del Brasil y de los Estados Unidos en el sentido de que debe alcanzarse el consenso antes de realizar otro intento en el ámbito legislativo. Asimismo, observó que en la Comunidad Andina, una norma supranacional, la Decisión 351, reconoce el derecho de comunicación pública, incluidos

algunos derechos morales a todos los artistas intérpretes y ejecutantes sin discriminación. En esa norma supranacional de la Comunidad Andina se define al artista intérprete o ejecutante de manera amplia y general, que incluye a cualquier persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra. Esto lleva a la conclusión de que en la Comunidad Andina se otorga actualmente protección a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

168. La Delegación de Ghana suscribió la declaración formulada por el Senegal en nombre del Grupo Africano. Además, alabó a la Secretaría por la ronda abierta de consultas celebradas en septiembre y el excelente y exhaustivo documento de información que ha proporcionado la Secretaría al Comité. En el documento se ofrece información sobre la génesis y el esfuerzo realizados por el Comité antes y después de la Conferencia Diplomática de 1996 para proporcionar protección a las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En esa sesión el Comité debe haber identificado todas las cuestiones pendientes sobre las que existan divergencias, incluida la cesión de los derechos que impidió concertar el tratado para proteger las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales en la Conferencia Diplomática de 2000. El Comité debería mantener las disposiciones acordadas en 2000 y tratar de resolver las cuestiones pendientes. La Delegación dijo que en su opinión en 10 años la Secretaría y los Estados miembros han celebrado suficientes consultas y que el SCCR debería poder fijar una fecha inicial para convocar una conferencia diplomática con el fin de suscribir el tratado.

169. La Delegación de Angola señaló que en el documento objeto de debate figura una mención de las consultas que tuvieron lugar el 8 de septiembre de 2009, antes de la Asamblea General de la OMPI. La Delegación preguntó si la Secretaría ha preparado un documento en el que se dé cuenta de esas consultas. Sería conveniente que cada Delegación tenga acceso a ese documento. La Delegación no tomó parte en esas consultas, por lo que resulta esencial el documento solicitado a los fines de saber qué países tomaron parte en ellas. La Delegación añadió que debe protegerse a los artistas intérpretes y ejecutantes y que debería tener lugar la conferencia diplomática.

170. El Presidente señaló que existe la disposición general a avanzar en esa cuestión, pero el Comité tiene que decidir la creación del programa del trabajo. La siguiente sesión del SCCR tendrá lugar probablemente en mayo o junio de 2010. Es posible que sea necesario realizar algunas actividades entre períodos de sesiones y asimismo varias consultas centradas en las principales cuestiones pendientes, que parecen ser las relativas a la cesión de los derechos. Existen dos plataformas en las que se están abordando esas cuestiones. Varios sectores interesados toman parte en debates, por una parte, los representantes de los artistas intérpretes y ejecutantes y, por otra, los representantes de los productores. Debe aclararse el panorama como han solicitado los Estados Unidos y el Brasil, desde esa plataforma, que se halla fuera de la competencia de los Estados miembros. La otra plataforma en la que tienen lugar las consultas concierne a los Estados miembros de la OMPI.

171. La Secretaría respondió a la Delegación de Angola aclarando que dado su carácter informal, no ha quedado constancia de las consultas informales celebradas en septiembre, pero el Presidente ha presentado un informe a la Asamblea de la OMPI, de manera que existe un párrafo breve a ese respecto en el informe. Otra cuestión atañe a la manera de proceder sobre el tema de la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. El Comité no puede permitirse fracasar una tercera vez, por lo que tiene que considerar seriamente cuándo es el momento adecuado de avanzar en la cuestión. La Secretaría tiene la impresión de que existe la firme disposición a avanzar en ese tema. Sobre la base de las intervenciones de las delegaciones sobre ese asunto, la Secretaría observa que los 19 artículos reflejan

claramente un importante compromiso por parte de los Estados miembros y sugiere que no se vuelva a retomar ese debate, salvo que no puedan aceptar realmente un elemento de importancia sustancial. La Secretaría recordó que México propone examinar el artículo pendiente, y Australia propone elaborar un programa de trabajo para resolver esa cuestión pendiente, los Estados Unidos piden que se respeten los sistemas nacionales a la vez que se consolidan los derechos patrimoniales, y el Brasil plantea varias cuestiones problemáticas respecto de los 19 artículos. La Secretaría confía en que exista la disposición necesaria para elaborar una declaración concertada en la que se capte la verdadera voluntad del Comité, de manera que los Estados miembros puedan acudir a la siguiente sesión del SCCR en condiciones de avanzar en el proceso, con la consolidación de 19 artículos, y una declaración relativa al respeto de todos los sistemas nacionales de manera que no sea necesario volver a examinar los 19 artículos.

172. La Delegación de Angola mostró sorpresa por el hecho de que la OMPI haya celebrado consultas e informado a la Asamblea General del resultado de ellas sin dejar constancia del proceso por escrito. La Delegación desconoce qué países participaron en las consultas informales. La Delegación declaró que no ha recibido notificación alguna en el sentido de que las consultas tenían lugar. La Delegación desea que se avance en la protección de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, pero opina que el procedimiento ya es defectuoso y que ocasionará problemas en el futuro. A fin de examinar el fundamento de esas consultas, se considera esencial disponer de un informe por escrito. Los funcionarios de los distintos gobiernos necesitan disponer de documentos escritos. La Delegación pidió al menos la lista de participantes y un resumen del contenido y de los resultados de las consultas

173. La Secretaría dejó claro que se invitó a todos los Estados miembros a la ronda de consultas informales, que estuvo presente el Subdirector General en persona, y que la política de no elaborar un informe sobre las consultas tiene por fin instar a los participantes a hacer uso de la palabra de manera libre y sin trabas, enfoque que se utiliza ampliamente en muchas organizaciones internacionales.

174. La Delegación de China recordó que se ha elaborado el documento de información en el que se describen las principales cuestiones y posiciones en relación con la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, de conformidad con las decisiones adoptadas en las sesiones anteriores del SCCR. En el documento se ofrece un panorama general centrado en la posible adopción de un instrumento internacional sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Además, en el documento se da cuenta de distintas actividades emprendidas por la OMPI en ese ámbito, incluidas las consultas informales que tuvieron lugar en septiembre. Asimismo, se facilita un panorama claro de las cuestiones sobre las que existen opiniones divergentes. China sigue apoyando los esfuerzos de la OMPI por concluir un instrumento internacional sobre el tema y agradece a la Secretaría su labor. La Delegación dijo que respalda la posición adoptada por el Brasil en el sentido de que el Comité debe emprender los debates sobre la base de los 19 artículos que fueron adoptados provisionalmente en el año 2000. Sin embargo, es importante tener presente que en el decenio pasado han podido tener lugar cambios importantes en la situación y en su opinión el Comité debe convocar una conferencia diplomática lo antes posible, pero únicamente cuando se cumplan todas las condiciones necesarias. La Delegación de China ha hecho uso de la palabra debido a que algunas delegaciones han pedido aclaraciones acerca de la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y es necesario reiterar su posición. La Delegación es partidaria de la idea de mantener los 19 artículos aprobados en 2000 como base para el debate, y de haberse producido cambios sustantivos en los últimos 10 años, deberían tenerse en consideración. Sin embargo, si no se han producido

cambios sustantivos, no debería rechazarse el resultado de la conferencia diplomática de 2000.

175. La Delegación del Brasil reiteró que en su opinión los 19 artículos constituyen una base adecuada para la negociación, pero ha de tenerse en consideración que han pasado 10 años y que se han producido cambios en el ámbito tecnológico y asimismo en la manera en que los Estados miembros consideran que la OMPI debe llevar a cabo su labor. La Delegación no pretende detener el proceso y respalda la idea de convocar una tercera conferencia diplomática, cuando se den las condiciones necesarias para que tenga éxito.

176. El Presidente declaró que las delegaciones han demostrado una amplia voluntad de hacer avanzar la cuestión de la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. Se ha formulado la propuesta de establecer un programa de trabajo para que la OMPI haga avanzar el proceso; pero no es necesario que tengan lugar muchas etapas a ese respecto. Ha de permitirse las consultas entre los titulares de derechos, y deben tener lugar consultas entre las delegaciones, de manera que se puedan mantener los 19 artículos como base para las negociaciones.

Protección de los derechos de los organismos de radiodifusión

177. El Presidente presentó el punto 6 del orden del día, “protección de los derechos de los organismos de radiodifusión”. A petición del Comité, la Secretaría ha organizado una sesión de información sobre los avances en materia de radiodifusión en la sesión anterior del SCCR. Asimismo, el Comité ha solicitado a la Secretaría que encargue un estudio sobre las dimensiones socioeconómicas del uso no autorizado de las señales, y en particular, sobre las consecuencias de la falta de acceso y sobre la protección efectiva de los organismos de radiodifusión, para que sea examinado en la vigésima sesión del SCCR. La Secretaría ha encargado el estudio solicitado, cuya primera parte ya está disponible. En la anterior sesión del SCCR, el Comité reafirmó su disposición a proseguir la labor sobre la protección de los organismos de radiodifusión, con un enfoque basado en las señales según el mandato de la Asamblea General. El Comité ha invitado a la Secretaría a organizar seminarios nacionales a petición de los Estados miembros o de grupos regionales, sobre el alcance específico y los objetivos de un posible proyecto de tratado. El estudio completo se presentará en la siguiente sesión del SCCR. El Comité hará inventario de la situación, las posiciones y las novedades prevalentes. El Presidente abrió el debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

178. La Delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros, dijo que acoge positivamente el hecho de que la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión permanezca en el orden del día del SCCR. Se espera con interés el estudio sobre la dimensión socioeconómica de la utilización no autorizada de las señales, encargado por la Secretaría de la OMPI. Existe la necesidad evidente de modernizar la protección jurídica de los organismos de radiodifusión a escala internacional. Por lo tanto, la Delegación dijo que considera prioritario que el Comité estudie las posibles maneras de avanzar para hallar una solución rápida al estancamiento actual. En la Asamblea General de la OMPI de 2009, la Unión Europea y sus Estados miembros señalaron que las condiciones para convocar una conferencia diplomática según lo establecido por la Asamblea General en 2006 y 2007 son muy estrictas; en su opinión, esas condiciones hace muy difícil establecer una nueva base para la conclusión de un tratado que actualice la protección de los organismos de radiodifusión. Por lo tanto, verán con agrado el debate en el marco del SCCR sobre la posible

revisión de las condiciones necesarias para convocar una futura conferencia diplomática. Otra manera de hacer avanzar las negociaciones puede ser examinar los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección de un posible proyecto de tratado, sopesando las ventajas y los inconvenientes de cada uno. Esa actividad puede llevarse a cabo en el marco de consultas regionales organizadas por la Secretaría de la OMPI. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran sumamente prioritario salir del estancamiento actual, y considerarán favorablemente otras propuestas para hacer avanzar la cuestión. Además, siguen dedicados a trabajar en favor del consenso que permita a los organismos de radiodifusión recibir una protección adecuada a nivel internacional.

179. La Delegación del Japón reiteró que sigue siendo partidaria de hacer avanzar los debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión. El Japón opina que en la sociedad de redes digitales la protección de los organismos de radiodifusión ha pasado a ser un aspecto muy importante del derecho de autor y los derechos conexos. La piratería de las señales perjudica enormemente a los organismos de radiodifusión de todo el mundo y menoscaba la función que desempeñan a la hora de proporcionar información al público. La Delegación confía en que la Secretaría y cada uno de los Estados miembros fortalezcan las iniciativas destinadas a lograr la pronta suscripción de un tratado sobre radiodifusión. Aunque parezca desalentador el hecho de que tras 10 años de negociaciones hasta la fecha no se haya alcanzado un acuerdo definitivo, el Japón confía firmemente en que se mantenga la cuestión en el orden del día del SCCR.

180. La Delegación de México, al igual que ha hecho en sesiones anteriores del Comité, subrayó que la protección de los organismos de radiodifusión es muy importante. La Delegación hizo hincapié en la importancia de avanzar en la sesión en curso hacia la negociación de un instrumento internacional para combatir la piratería de las señales. De la misma manera, según lo acordado en la decimoséptima sesión del SCCR, en la negociación de ese instrumento internacional se deberá tener en cuenta la decisión de la Asamblea General, que consiste en que el Comité debe tratar de alcanzar un acuerdo y finalizar la negociación sobre los objetivos, el alcance específico de la aplicación y el objeto de la protección, de manera que se someta a una posible conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica con un enfoque basado en la señal.

181. La Delegación del Irán declaró que la negociación sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, teniendo en cuenta la naturaleza del tema y la diversidad de intereses de distintos sectores interesados, ha dispuesto de su propio proceso específico. Es muy importante valerse de las experiencias de todas las sesiones anteriores del Comité, es decir, las de tipo procedimental y de fondo, para equilibrar los intereses de todos los Estados miembros y utilizar todas las iniciativas para salvar las diferencias manifestadas. En el proceso de negociación acerca de la protección de los organismos de radiodifusión, con arreglo a experiencias pasadas, debería haberse dado cuenta del resultado de toda clase de consulta a los Estados miembros, a título informativo y sin ninguna incidencia formal en el proceso. La Delegación está empeñada en proseguir los debates sobre ese tema con la esperanza de hallar un acuerdo sobre el objeto, el alcance y el objetivo del tratado según el mandato de la Asamblea General. La Delegación también está dispuesta a examinar los distintos métodos de consulta.

182. La Delegación de Barbados agradeció a la Secretaría la labor realizada en el estudio sobre las dimensiones socioeconómicas de la utilización no autorizada de las señales, y en particular, sobre las consecuencias de la falta de acceso y sobre la protección efectiva de los organismos de radiodifusión. La Delegación dijo que espera con interés recibir el estudio

completo para poder opinar con conocimiento de causa acerca de la manera y el ritmo que debe utilizar el Comité para avanzar hacia la concertación de un acuerdo vinculante a escala internacional para proteger las señales contra la piratería. La Delegación dijo que apoya el que la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión permanezca en el orden del día del SCCR hasta que se suscriba ese acuerdo.

183. La Delegación de los Estados Unidos recordó que ha apoyado todas las iniciativas para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión, de difusión por cable y de difusión por Internet siempre y cuando esa protección no interfiera con el interés público o los derechos de los titulares del contenido. La Delegación sigue opinando que quizás sea necesario un nuevo tratado para actualizar las disposiciones relativas a la radiodifusión contempladas en la Convención de Roma de 1961, especialmente con respecto a la protección contra la piratería de las señales emitidas. Por lo tanto, es partidaria de mantener los debates acerca del tratado para la protección de los organismos de radiodifusión en el orden del día del Comité. Hasta que los términos del mandato no sean satisfechos, los Estados Unidos no pueden estar de acuerdo con atenuar de ninguna manera el mandato de la Asamblea General de la OMPI de 2006 en lo concerniente a todo esfuerzo por convocar una conferencia diplomática hasta que se satisfaga lo establecido en el mandato. Con arreglo a ese mandato los miembros del Comité Permanente deberán alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el ámbito específico y el objeto de la protección, con un enfoque basado en la señal, de un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión, antes de que se haya convocado una conferencia diplomática. De manera sustantiva, los Estados Unidos se mantienen firmes en su posición de que los debates acerca de una propuesta de tratado deben ir más allá de la consideración de la protección de los organismos de radiodifusión, de difusión por cable y por satélite de corte tradicional para incluir la protección de los organismos de radiodifusión por Internet. Ese tipo de tratado debe extender como mínimo la protección a los organismos de radiodifusión tradicional contra la transmisión no autorizada de programas en Internet. Durante los debates sobre un tema anterior, se ha hecho referencia a diez años de posibles cambios tecnológicos en relación con el Tratado sobre las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales. Los mismos razonamientos deben aplicarse a esa cuestión. Los Estados Unidos opinan que cualquier tratado para la protección de los organismos de radiodifusión debe tener carácter neutral respecto de las plataformas, estar orientado al presente y al futuro y proporcionar la misma protección para las mismas clases de actividades económicas realizadas a través de distintas tecnologías, tanto presentes como futuras. En los aspectos de procedimiento, la Delegación opina que lo estipulado en el mandato de la Asamblea General de 2006 se halla en concordancia con las políticas y prácticas adecuadamente establecidas por la OMPI para convocar una conferencia diplomática, que resulte satisfactoria. La conferencia diplomática para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de 2000 sigue siendo un ejemplo claro de fracaso en una conferencia diplomática debido a la precipitación y a los posibles malentendidos habidos en su labor preparatoria. Los Estados Unidos opinan asimismo que apartarse nuevamente de la práctica establecida por la OMPI sentará un precedente desafortunado para el SCCR y otros Comités de la Organización.

184. La Delegación de la India reiteró el compromiso a cumplir con el enfoque basado en la señal según el mandato de la 42ª serie de reuniones de la Asamblea General en octubre de 2006, a fin de elaborar un tratado para proteger los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional. La Delegación agradeció a la Secretaría y a los Estados miembros el estar de acuerdo con la sugerencia de la India en la sesión anterior del SCCR en el sentido de realizar un estudio sobre los aspectos socioeconómicos de la utilización no autorizada de la señal y de la tecnología en el sector de la radiodifusión, y de organizar seminarios y consultas regionales antes de que el SCCR debata un proyecto de instrumento. La India está preparada

para tomar parte en debates constructivos con el fin de forjar un acuerdo sobre la naturaleza, el alcance y el objeto de la protección de los organismos de radiodifusión, ya que en su opinión es necesario establecer obligaciones internacionales con un enfoque basado en la señal para impedir los usos no autorizados de las señales en el sector de la radiodifusión tradicional. La Delegación conviene con los Estados Unidos en que es esencial establecer la convergencia sobre los elementos y principios básicos de un acuerdo de ese tipo antes de convocar una conferencia diplomática.

185. El Presidente señaló que la protección de los organismos de radiodifusión es una cuestión sobre la que no existe disposición para mantener un enorme debate en ese momento. Existe la voluntad general de avanzar en la cuestión, de mantener el tema en el orden del día de la siguiente sesión, y asimismo de considerar las maneras y métodos necesarios para resolver las cuestiones pendientes. Varias delegaciones han reiterado las condiciones bajo las cuales están dispuestas a seguir adelante; se ha hecho referencia a las decisiones y condiciones establecidas por la Asamblea General en 2006.

186. La Delegación de Malasia opina que el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión tiene una importancia fundamental. Los Estados miembros se han reunido en numerosas sesiones del SCCR e intercambiado opiniones con franqueza y sin trabas. Los promotores y los opositores de las propuestas han manifestado enorme interés y preocupación. Se ha dedicado considerable tiempo, esfuerzo y energías a esa tarea. Tras numerosas deliberaciones, compromisos, ajustes y adaptaciones, el SCCR se ha decidido por mantener un enfoque basado en la señal y parece que por fin se está avanzando en la cuestión. Es necesario establecer la protección efectiva de los organismos de radiodifusión contra la piratería de las señales, que es un problema que supera el ámbito nacional. Los rápidos avances en la tecnología no solamente han provocado un intercambio más fácil de información sino que también ha aumentado la amenaza que plantea la piratería para los organismos de radiodifusión. En Asia la piratería de las señales ha aumentado anualmente a un ritmo del 11%, cercenando la capacidad de crecimiento de la industria. La piratería de los canales que ejecutan operadores de cable no autorizados, las cifras de suscripciones inferiores a las reales declaradas por los operadores autorizados y el desbloqueo ilegal de la señal por parte de los operadores de cable hacen que las pérdidas asciendan a más de 1.200 millones de dólares al año en la región asiática. Asimismo, numerosos canales que retransmiten señales a través del aire de forma gratuita sufren el robo de la señal. Los organismos de radiodifusión sufren actualmente la piratería de las señales tanto de carácter primario como secundario. La piratería de las señales de carácter secundario tiene lugar cuando los operadores de cable piratean los servicios de difusión directa por satélite a los usuarios que ya han pirateado la transmisión de señales gratuitas emitidas por los organismos de radiodifusión. Para solventar ese problema resulta adecuado que la Secretaría instituya seminarios regionales, realice estudios y organice consultas regionales informales. Se cree que una vez que se ponga freno a la emisión ilegal del operador de servicios de difusión directa por satélite a los usuarios, resultará evidente que también se pondrá fin a la mayoría de las retransmisiones no autorizadas de los operadores de cable provisionales. El riesgo consiste en que el robo de las señales pase a ser una fuente importante de pérdidas para los propietarios de los contenidos emitidos. Si se incluye un derecho exclusivo que impida la descodificación no autorizada de señales codificadas portadoras de programas se puede poner fin a la fabricación o distribución de aparatos utilizados para descodificar la señal. Malasia confía en que la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión se mantenga en el orden del día del SCCR. Ha llegado el momento de que todos los Estados miembros decidan las medidas que han de adoptarse en el futuro.

187. El Presidente declaró que la intervención de Malasia pone fin al debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Se presentará a las delegaciones un proyecto escrito de las conclusiones. Antes de proceder al debate sobre las conclusiones, podrán hacer uso de la palabra las ONG.

188. El Presidente confirmó la acreditación por el Comité de la Federación Nacional de Ciegos de Ecuador (FENCE) y del *Transatlantic Consumer Dialogue* (TACD) en calidad de observadores, y cedió la palabra a las organizaciones no gubernamentales (ONG).

189. El Representante del Comité de Seguimiento Actores e Intérpretes (CSAI) agradeció a la Secretaría sus esfuerzos por hacer avanzar una cuestión que ha permanecido bloqueada desde hace mucho tiempo. Las ONG que representan a los artistas intérpretes y ejecutantes consideran que es absolutamente esencial que se logre un tratado. La adecuada protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales es necesaria no solamente para la explotación de las obras en el entorno digital sino asimismo para los medios tradicionales de distribución de las mismas interpretaciones y ejecuciones. Existe la necesidad urgente de disponer de un instrumento internacional que garantice la remuneración justa y equitativa para todas las explotaciones de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales fijadas a nivel internacional. Esa norma mínima será aceptada universalmente por todos los miembros de la OMPI y servirá de incentivo para los países que todavía no protejan adecuadamente las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En el acuerdo provisional de 2000 figuraban disposiciones sustantivas relativas a los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales. Si se hubiera adoptado en 2000 el instrumento que contenía 19 artículos, los artistas intérpretes y ejecutantes dispondrían de una amplia gama de recursos de protección aceptables en cuanto a los derechos patrimoniales y morales, y asimismo de la flexibilidad necesaria para explotar sus interpretaciones y ejecuciones en formato analógico y digital. La legislación nacional también puede basarse en la protección mínima del tratado fomentando el nivel de protección otorgada a los artistas intérpretes y ejecutantes. Por lo tanto, el acuerdo provisional constituye una base sólida en la que fundamentar la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, y no es necesario seguir retrasando la convocación de otra Conferencia Diplomática.

190. El Representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) señaló que en tratados internacionales como el Convenio Satélites de Bruselas y el Acuerdo sobre los ADPIC se reconocen los derechos conexos de los organismos de radiodifusión de la misma manera que los derechos conexos de los productores de fonogramas han sido reconocidos y protegidos en virtud de distintos tratados internacionales. Más allá de las inversiones económicas y financieras que efectúan los organismos de radiodifusión, la comunidad internacional ha reconocido en esos instrumentos la función esencial de la radiodifusión en la vida cotidiana de las personas. Las emisiones de radio y televisión desempeñan una función esencial en el cambio social. Aunque los organismos de radiodifusión siguen invirtiendo para mejorar la calidad de sus emisiones, no pueden ejecutar su función adecuadamente a no ser que los gobiernos reconozcan que deben efectuarse cambios radicales para poner fin a las conductas al margen de la ley que menoscaban el sector. Como los gobiernos han intervenido firmemente en otras cuestiones relativas al derecho de autor, también pueden tomar medidas para poner fin a la apropiación indebida a escala mundial de los derechos de propiedad de los organismos de radiodifusión.

191. El Representante de la Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI) dijo que es hora de convocar una Conferencia Diplomática para examinar la cuestión de la protección de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales. Cientos de miles de artistas intérpretes y ejecutantes carecen de protección para sus aportaciones audiovisuales. Es hora de reconocer que existe un importante sector de creación intelectual que ha estado desprotegido durante muchos años, el sector de las interpretaciones y ejecuciones. La ANDI pidió a los representantes de los distintos países que escuchen las opiniones de los artistas intérpretes y ejecutantes en cada uno de ellos. Por último, la ANDI dijo que respalda los avances encaminados a establecer un tratado sobre los organismos de radiodifusión que proteja la señal en la que se plasman las contribuciones de los artistas intérpretes y ejecutantes.

192. El Representante de la Federación Internacional de Videogramas (IVF) recordó que en diciembre de 2000, tras un largo proceso de preparación, los Estados miembros de la OMPI participaron en negociaciones controvertidas y efectuaron serios compromisos sobre varias cuestiones sumamente difíciles. Aunque no pudieron alcanzar un acuerdo definitivo sobre todo un conjunto de temas, alcanzaron un acuerdo provisional sobre 19 artículos. No obstante, no pudieron llegar a un compromiso sobre una cuestión muy importante, a saber, la consolidación de los derechos exclusivos en el productor. La IVF está de acuerdo en que los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales merecen la protección a escala internacional y suscribe esos 19 artículos. Ese proceso únicamente puede avanzar sobre la base de esas disposiciones, que siguen siendo tan pertinentes como en el año 2000.

193. El Representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) dijo que resulta muy alentador que muchas delegaciones se hayan pronunciado a favor de salvar las diferencias existentes entre los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de “obras en audio únicamente” protegidos por las disposiciones del WPPT, y los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, que son bastante más débiles. El IMMF felicita al Director General de la OMPI por su positiva intervención durante la 18ª sesión del SCCR en cuanto a los avances realizados para establecer un tratado sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Todos los Estados miembros deberían aceptar los 19 artículos que ya se han acordado provisionalmente.

194. La Representante del *Centre for Internet and Society* (CIS) declaró que las disposiciones previstas en los tratados internacionales vigentes, incluido el artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC, son suficientes para proteger los intereses de los organismos de radiodifusión. Por lo tanto, los debates relativos al tratado sobre los organismos de radiodifusión, emprendidos desde hace más de una década sin avances al respecto, constituyen como ha observado el Presidente en la decimoquinta sesión del SCCR, un gasto “en vano [de] tiempo, energía y recursos”. Toda cuestión relativa a la difusión por Internet y a la difusión por redes debe mantenerse fuera del ámbito del tratado sobre los organismos de radiodifusión, aun cuando se limite a la “retransmisión” de emisiones, puesto que por su propia naturaleza la difusión por Internet es muy diferente de la radiodifusión. La difusión por Internet tiene en la actualidad bastante pujanza. En un informe reciente de *Arbor Networks* se calcula que alrededor del 10% de todo el tráfico de Internet consiste en la transmisión por caudales de vídeos, con lo que la difusión por Internet constituye la aplicación de crecimiento más rápido en la red. Dada esa situación, deben plantearse sólidas razones para probar que es necesario un tratado internacional a fin de proteger y promover la difusión por Internet, cosa que no se ha realizado. Concretamente, el párrafo 16 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo, que guarda relación con la conservación de un dominio público

sólido, se vería amenazado por un derecho otorgado a los organismos de difusión por Internet que es independiente del contenido de la transmisión.

195. El Representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) y la Federación Internacional de Músicos (FIM) agradeció a los Estados miembros de la OMPI su compromiso y determinación para finalizar un tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Las dos Federaciones instan a la OMPI a volver a convocar la Conferencia Diplomática en 2010. Las películas y otras obras audiovisuales transmiten historias que conservan la diversidad cultural, promueven importantes valores y la cohesión social y pueden generar asimismo una importante riqueza económica contribuyendo al bienestar de la sociedad en general. Por lo tanto, es necesaria la protección de las interpretaciones y ejecuciones que contribuyen enormemente a esas obras. Sin embargo, debido a la legislación actual pocos artistas intérpretes y ejecutantes están en posición de negociar cláusulas que vayan más allá de una simple tarifa por actuación. De hecho, muchos intérpretes y ejecutantes tienen que buscarse trabajos ocasionales para poder salir adelante. Las tecnologías digitales impulsan la demanda de distribución de contenidos, nuevos participantes e intermediarios del sector obtienen ingresos gracias a nuevos modelos de negocios, y sin embargo los artistas intérpretes y ejecutantes siguen siendo excluidos de una participación y unos beneficios justos. En el SCCR se ha reconocido varias veces la necesidad de mejorar esa situación. Los 19 artículos aprobados provisionalmente por la Conferencia Diplomática de la OMPI en 2000 siguen siendo pertinentes, y debe suscribirse un tratado sin mayores demoras.

196. La Representante de IFLnet, haciendo uso de la palabra en nombre de *Electronic Information for Libraries*, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas y la *US Library Copyright Alliance*, mencionó la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. No existe ninguna razón convincente de política pública para la existencia de un tratado sobre los organismos de radiodifusión. Cualquier nueva serie de derechos que afecte al acceso a los contenidos es motivo de preocupación para los bibliotecarios, ya que impone un obstáculo adicional al acceso a los conocimientos, en particular a los que ya son de dominio público. Si, pese a todo, va a continuar la labor relativa al tratado propuesto, es esencial que se limite a la prohibición de la piratería de las señales según el mandato de la Asamblea General. Ampliar la protección a titulares de derechos que no han creado el contenido original constituye un precedente que tendría efectos paralizantes. Resultaría poco razonable e injustificado que se proteja al vehículo de la emisión con preferencia al propio contenido. Sin embargo, en caso de que eso suceda, serían necesarias varias excepciones y limitaciones en beneficio de las bibliotecas, las actividades educativas y las personas con discapacidades.

197. La Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) dijo que se opone a un tratado sobre los organismos de radiodifusión basado en derechos según lo debatido en numerosas sesiones anteriores del Comité. Existen numerosas cuestiones problemáticas respecto de esa propuesta de tratado. En primer lugar, el tratado no se limita a la protección de las señales, y otorgaría a los organismos de radiodifusión y a los organismos de radiodifusión por cable derechos de propiedad intelectual sobre el uso de las transmisiones después de la fijación de las señales, en lugar de establecer medidas contra la sustracción intencionada de sus señales. En consecuencia, no se trata de un “enfoque basado en la señal” que satisfaga el mandato de la Asamblea General de la OMPI de 2006. Los Estados Unidos y el Canadá han efectuado intervenciones muy constructivas sobre la necesidad de examinar modelos alternativos basados en la señal, como el Convenio Satélites de Bruselas. En segundo lugar, el tratado restringirá la libertad de expresión de los ciudadanos y el libre flujo de información en Internet, según observa un reciente informe de la UNESCO. Otorgar a los

organismos de radiodifusión y a los organismos de difusión por cable derechos de propiedad intelectual que se aplican independientemente del derecho de autor, junto con medidas jurídicas de protección tecnológica, permitiría a los organismos de radiodifusión restringir el acceso a obras que están en el dominio público, y prohibir el uso de obras que podría autorizarse en virtud de la legislación nacional de derecho de autor. Eso es probable que ponga en peligro el contenido creado por los usuarios y el que se publica con licencias de *Creative Commons* en Internet con fines docentes y de investigación. Otorgar a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable derechos sobre las retransmisiones en Internet equivale a añadir una complejidad innecesaria a los regímenes de gestión del derecho de autor y a perjudicar a nuevas formas de difusión por Internet promovidas por los ciudadanos, como la distribución de archivos multimedia mediante suscripción (*podcasting*), en un momento en que no está claro cuál será el futuro de la radiodifusión. Cabe observar la función esencial del periodismo popular en Internet. Los Estados miembros recordarán que más de 1.500 distribuidores de archivos multimedia por Internet mediante suscripción (*podcasters*) de todo el mundo enviaron una carta abierta a la segunda sesión especial del SCCR en junio de 2007, manifestando preocupación acerca del tratado. Todo tratado debe incluir excepciones obligatorias equivalentes al alcance de las contempladas en la Convención de Roma y del Acuerdo sobre los ADPIC para proteger las actividades actualmente legales. Si bien en el artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC se autoriza a los países firmantes a reconocer derechos de radiodifusión no exclusivos, no se supedita el establecimiento de excepciones a esos derechos a la superación de la prueba del criterio triple. No hay ningún motivo que justifique aplicar ese mecanismo en la propuesta de tratado. El tratado perjudicará la innovación y las actividades legítimas de los usuarios. Estos últimos pueden actualmente grabar programas de televisión que hayan adquirido legalmente para verlos más tarde, así como retransmitir esos programas en un entorno doméstico, sin infringir la legislación nacional de derecho de autor. El establecimiento de una nueva serie de derechos, independientes del derecho de autor, otorgará a los organismos de radiodifusión y a los organismos de difusión por cable el derecho a restringir la manera en que pueden utilizarse en un entorno doméstico las emisiones, difusiones por cable y transmisiones por Internet, prevaleciendo sobre las actividades legítimas de los usuarios. Los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable estarán en condiciones de ejercer el control sobre aparatos de recepción de emisiones como el grabador de vídeo digital TiVo y el Slingbox, e impedir el desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras en beneficio del consumidor y de dispositivos para establecer redes domésticas. El artículo 19 es probable que exija el establecimiento de leyes de reglamentación en materia tecnológica en las que los organismos de radiodifusión utilicen medidas tecnológicas de protección. Las medidas tecnológicas de protección adoptadas conforme al mandato gubernamental perjudican la innovación puesto que exigen que las empresas tecnológicas soliciten la autorización de los organismos de radiodifusión antes de comercializar tecnologías innovadoras. Por último, sigue sin ser convincente la necesidad de un tratado basado en los derechos; la presentación del estudio que ha encargado la Oficina Internacional será muy útil a ese respecto. Parece que los Estados miembros no están cerca de llegar a un acuerdo sobre la justificación esencial y los elementos fundamentales del tratado a pesar de más de 10 años de negociaciones. Todo el mundo está de acuerdo en que piratear las señales está mal. Por ese motivo resulta ilegal en muchos países. Los organismos de radiodifusión afirman que necesitan un tratado que haga posible retirar de Internet contenidos de televisión no autorizados. Sin embargo, eso puede lograrse haciendo uso de las legislaciones nacionales vigentes en materia de derecho de autor, como lo demuestran cada día las peticiones de retirada de contenidos de televisión no autorizados de sitios Web para la difusión de vídeos, como *YouTube*.

198. La Representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) dijo que el Comité debe tener firmemente presente su misión fundamental de velar por que se proporcionen los incentivos y el respeto adecuados para la creatividad. Esto significa que la protección internacional existente para los creadores y para quienes invierten en llevar sus creaciones al público debe actualizarse para garantizar que siga siendo adecuada y válida en el entorno tecnológico actual. Por lo tanto, la IFPI apoya la conclusión de tratados sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y sobre los organismos de radiodifusión. En cuanto a las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, el objetivo del tratado debe ser situar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales a escala internacional en pie de igualdad con los de los intérpretes y ejecutantes de obras musicales en virtud del WPPT. Para alcanzar ese objetivo, necesitan proceder a partir del acuerdo establecido en relación con 19 de los 20 artículos del año 2000. La cuestión central que queda por resolver consiste en determinar la manera de abordar el tema de la cesión o consolidación de los derechos. No resulta adecuado volver a examinar el acuerdo provisional; aunque han pasado nueve años, ninguna de esas disposiciones es obsoleta. Además, comparten el espíritu de disposiciones similares del WCT y del WPPT. Existen serios riesgos en volver a examinar esas disposiciones ya que se alargaría la negociación. En segundo lugar, los cambios en el lenguaje establecido que sean comparables al WCT y al WPPT pueden poner en solfa la aplicación de esos tratados en más de 80 países de todo el mundo. Y por último, en cuanto al tratado sobre los organismos de radiodifusión, parece claro que el objetivo debe consistir en impedir el robo de las señales, en particular haciendo uso de tecnologías que se han desarrollado a partir de la Convención de Roma, especialmente Internet. Esa no es necesariamente una tarea fácil pero gracias a la pericia y la competencia profesional del Comité debe ser posible alcanzar el objetivo.

199. El Representante del Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC) del Japón subrayó la importancia de la radiodifusión y de su función no solamente en la vida cotidiana, sino también en la prevención de daños en catástrofes como los terremotos o los maremotos. La radiodifusión es una tecnología que no puede ser sustituida por Internet, que es utilizada únicamente por el 20% de la población de todo el mundo. A fin de conservar ese instrumento tan eficaz de acceso público a la información y los conocimientos, es necesaria una conferencia sobre el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. En cuanto a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, también queda justificado convocar una conferencia diplomática en fecha próxima.

200. El Representante de *Public Knowledge* instó al Comité a no invertir más tiempo y recursos en la propuesta de tratado sobre los organismos de radiodifusión. El Comité no ha podido llegar al consenso sobre el objetivo, el alcance específico y el objeto de la protección a pesar de 10 años de negociaciones. Si el Comité decide tratar de establecer un tratado, deberá acometer esa tarea mediante un enfoque basado en la señal. Ese enfoque no otorgará derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión en el contexto de la emisión. Un tratado basado en la concesión de derechos exclusivos de P.I. a los organismos de radiodifusión plantearía varias cuestiones problemáticas a los titulares de derecho de autor, usuarios, instituciones educativas, creadores que se inspiran en lo previamente difundido, proveedores de servicios de Internet y fabricantes de dispositivos. Los derechos exclusivos sobre el contenido de los organismos de radiodifusión entrarían en conflicto con los derechos exclusivos sobre el contenido de los titulares del derecho de autor. El derecho exclusivo de reproducción perjudicaría a los derechos de grabación doméstica, o el derecho a efectuar copias privadas que otorgan a sus ciudadanos numerosas legislaciones nacionales de derecho de autor. El derecho a autorizar la transmisión o la retransmisión diferida afectaría

negativamente a las actividades de las bibliotecas y de la enseñanza a distancia. Para otorgar a los organismos de radiodifusión una nueva serie de derechos exclusivos sobre el contenido sería necesario que los creadores de obras que se inspiran en lo previamente difundido, como los realizadores de películas documentales, a solicitar licencias de dos series de titulares de derechos, el titular de derechos de autor y el organismo de radiodifusión, complicando aún más un panorama ya de por sí bastante complicado para la negociación de licencias. Si la retransmisión por Internet ha de formar parte de un tratado, se podría hacer responsables a los proveedores de servicios de Internet de las infracciones de sus clientes. Si además de otorgar derechos exclusivos, en el tratado se exige a los Estados miembros que impidan la elusión de las medidas tecnológicas de protección y que prohíban la comercialización de dispositivos que permitan eludir dichas medidas, resultarán inútiles las limitaciones y excepciones que se puedan establecer en el supuesto tratado. Todas esas disposiciones han formado parte de proyectos anteriores del tratado, y los Estados miembros no deberían tratar de establecer un tratado dotado de disposiciones similares. Un enfoque basado en la señal puede centrarse en impedir la apropiación indebida y la sustracción intencional de las señales.

201. La Representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) recordó la necesidad de actualizar la Convención de Roma. Se está menoscabando la fiabilidad de algunas operaciones de radiodifusión. En el Canadá, por ejemplo, en 2009 cerraron algunas cadenas de televisión que efectúan retransmisiones por aire. Mientras que en 2007 se perdió la oportunidad de alcanzar el consenso para convocar una conferencia diplomática, sería útil considerar los motivos de ese fracaso. Uno de los factores determinantes fue el rígido mandato de la Asamblea General con respecto a esa labor. Aunque sin duda tenía por fin proporcionar orientación y protección contra el fracaso de otra conferencia diplomática, de hecho supuso un obstáculo a los avances en la labor. Como ha declarado la Unión Europea, ese mandato era demasiado estricto. No parece factible exigir el consenso total sobre todos los elementos de una propuesta de tratado en un Comité. La interpretación literal de los términos del mandato impidió examinar propuestas que podían en último término dar lugar a disposiciones aceptables. El término “enfoque basado en la señal” del mandato no ha proporcionado la orientación útil que se pretende obtener. En cambio, ha dado lugar a debates en los que se pierde el tiempo examinando el significado del término. ¿Significa distinguir la protección sobre la señal emitida del contenido de la emisión? ¿Significa literalmente proteger las ondas electromagnéticas o los bits y octetos, aspecto que no sería una cuestión de P.I.? La NABA confía en que el mandato pueda interpretarse como simple salvaguardia contra el fracaso. No está claro el método necesario para avanzar en la cuestión. Algún documento, antiguo o nuevo, en el que se expongan preguntas, o cuestiones o propuestas, sería útil para centrar los debates en las cuestiones de fondo. La NABA está en condiciones de apoyar un tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Un tratado válido debe abordar la importante cuestión de la transmisión o consolidación de los derechos patrimoniales.

202. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) dijo que agradece a la Secretaría el documento SCCR/9/19, que proporciona un resumen imparcial y preciso de las cuestiones en curso en el ámbito audiovisual. Las películas y las obras audiovisuales son el resultado de una dinámica positiva de colaboración entre los productores cinematográficos y otros colaboradores fundamentales. Los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales son unos de los colaboradores fundamentales en el proceso creativo, y su petición de protección internacional está ampliamente justificada. Resulta alentador ver que los Estados miembros parecen comprometidos a no arrojar por la borda el capital político adquirido durante el proceso que dio lugar a la conferencia diplomática de 2000. En esa conferencia se alcanzó el acuerdo

provisional sobre 19 artículos y no hay duda de que para dar impulso al proceso será necesario mantener ese consenso. En cambio, la cuestión pendiente del artículo 12 de la Conferencia Diplomática de 2000 debe recibir la plena atención que merece y ser tratada como una cuestión esencial para la viabilidad económica de la industria cinematográfica. La consolidación de los derechos patrimoniales de los colaboradores creativos en manos del productor constituye una adaptación práctica y necesaria a la estructura económica y jurídica de la industria audiovisual. El productor goza de esos derechos a fin de poder licenciarlos en un conjunto coherente a los distribuidores, quienes correrán con el riesgo económico de distribuir las películas en sus respectivos mercados nacionales. El productor venderá previamente las licencias a los distribuidores locales antes de que se termine de realizar la película, y a veces antes de que se haya iniciado incluso la producción. El productor puede acudir a continuación a un banco y reunir los recursos financieros necesarios para hacer realidad la película. El mecanismo descrito es fundamental para que las películas se puedan realizar, comercializar y distribuir al público, y puedan obtener ingresos que reviertan en beneficio de todos los colaboradores creativos en la producción de la película, incluidos los intérpretes y ejecutantes. Asimismo, es un mecanismo esencial para todas las industrias cinematográficas nacionales y especialmente las industrias que se hallan en fase de formación en los países en desarrollo. Distintas películas de diferentes niveles presupuestarios se financian en gran medida haciendo uso de ese precario modelo de concesión de licencias previas, que se basa en la capacidad del productor para centralizar los derechos creativos a fin de licenciarlos de manera eficaz y expeditiva. Independientemente del modelo de tratado que se adopte, éste deberá proporcionar a los Estados miembros garantías jurídicas explícitas de que seguirán teniendo la libertad de adoptar cualquier mecanismo que deseen para establecer la centralización necesaria de los derechos bajo la égida del productor. Asimismo, deben tener la seguridad jurídica de que se respeten esos mecanismos cuando se efectúe la venta previa y la distribución a escala internacional de las películas. Por último, la FIAPF apoya el impulso que se ha dado al tratado sobre los organismos de radiodifusión sobre la base de que constituirá una tarea centrada exclusivamente en la protección de las señales emitidas, sin perjuicio de quienes sean los titulares de los derechos sobre el contenido subyacente.

203. El Representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) destacó las oportunidades que ha proporcionado Internet a los creadores para distribuir su música directamente a los consumidores, y dijo que reconoce los problemas que plantean los usos autorizados de obras digitales. Es necesario un nuevo entendimiento entre los consumidores y las comunidades de creadores para proporcionar nuevas orientaciones en materia de política que respalden el acceso y las iniciativas creativas e inventivas. En el WPPT los artistas intérpretes y ejecutantes de obras sonoras reciben una remuneración equitativa cuando se emiten sus grabaciones o se interpretan ante el público, salvo que un Estado miembro haya formulado una reserva al artículo 15. Los Estados Unidos es uno de los Estados miembros que han formulado ese tipo de reserva y KEI ve con aliento los avances de la Ley de derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en ese país. El derecho de remuneración equitativa no se extiende a los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, que quedan claramente en desventaja en comparación con los intérpretes y ejecutantes de obras sonoras. A fin de garantizar que todos los artistas intérpretes y ejecutantes, tanto de obras audiovisuales como de obras sonoras, tengan el mismo nivel de derechos, KEI apoya la propuesta de tratado sobre interpretación o ejecución audiovisual y confía en que se proceda a convocar una conferencia diplomática sin demora.

204. La Representante de la Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA/AUB) dijo que la Convención de Roma de 1961 resulta inadecuada. En consecuencia, la piratería de las emisiones se ha convertido en una actividad habitual. De

hecho, con la llegada de la digitalización y la consiguiente proliferación de nuevas plataformas de medios de comunicación se han acentuado los casos de apropiación indebida de las emisiones. Ha quedado demostrado que la piratería de las emisiones constituye un fenómeno de alcance mundial, y ha comenzado a afectar negativamente a las organizaciones miembros de la AUB creando graves repercusiones de carácter social y económico. Cuanto más tiempo se tarde en actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión, más sufrirán éstos últimos.

205. El Representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) dijo que apoya los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes. Los autores son especialmente conscientes de la posición de los artistas intérpretes y ejecutantes, puesto que muchos creadores también interpretan y ejecutan sus creaciones y por lo tanto existe una corriente de solidaridad entre los compositores y los intérpretes y ejecutantes. La CISAC nunca se ha opuesto a la protección de los artistas intérpretes y ejecutantes, siempre y cuando no infrinja o usurpe los derechos del creador. La protección de los organismos de radiodifusión es necesaria igualmente para tener en cuenta los rápidos cambios habidos en la tecnología. Al fortalecer los derechos de los organismos de radiodifusión se proporcionarán los necesarios incentivos económicos y se estimulará nuevamente el desarrollo cultural.

206. El Representante de la Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO-ARTIS) dijo que la falta de protección de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales constituye un problema que es necesario solucionar. No es posible otorgar protección a los organismos de radiodifusión sin proteger en primer lugar el contenido de la emisión, donde por su puesto es esencial la función del artista intérprete y ejecutante. En cuanto a la cuestión de la cesión de los derechos, debe mantenerse el equilibrio entre los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores. Más allá de los resultados que puedan alcanzarse mediante el tratado, el Comité debe tener presente la importancia de la aplicación de los derechos otorgados. Por ese motivo, la cuestión no quedará resuelta simplemente mediante la concertación de un tratado.

207. El Representante de la Asociación Alemana de la Propiedad Intelectual y del Derecho de Autor (GRUR) dijo que está de acuerdo con la opinión de la UE y saluda la iniciativa de la OMPI para la concertación de un nuevo tratado internacional sobre la protección de las señales de los organismos de radiodifusión. La GRUR considera necesaria la convocación de una Conferencia Diplomática para llegar a un acuerdo sobre el alcance de la aplicación del nuevo tratado, que deberá de estar en conformidad con la Convención de Roma y el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. A ese respecto, es importante, como ya se propone en el artículo 16 del proyecto, proteger asimismo las señales utilizadas por los organismos de radiodifusión que no están destinadas a su recepción directa por el público, las denominadas señales anteriores a la radiodifusión. Por lo tanto, recomienda cambiar la denominación y el título del proyecto de propuesta de tratado por la denominación “Tratado de la OMPI sobre la protección de las señales de los organismos de radiodifusión”. Con respecto al trato nacional, debería aplicarse el principio a la protección de los organismos de radiodifusión de la misma manera que se aplica en el WPPT. En opinión de la GRUR, el alcance de la protección de la señal debe incluir, además de los derechos tradicionales como el de retransmisión, comunicación al público, fijación y reproducción, distribución y transmisión posterior a la fijación, el derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público de sus señales a partir de fijaciones, ya sea por hilo o por medios inalámbricos. En cuanto a las limitaciones y excepciones, la duración de la protección y la obligación relativa a las medidas tecnológicas y las obligaciones relativas a la

información sobre la gestión de derechos, en su opinión se deben aplicar normas similares a las incluidas en el WPPT. Debe garantizarse la observancia y no deben permitirse las reservas al tratado por parte de las Partes Contratantes.

208. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión Comerciales en el Japón (NAB-Japón) reiteró que los organismos de radiodifusión desempeñan una función esencial a la hora de difundir la información al público. Siempre que se produce un acontecimiento importante, por ejemplo un gran tifón, los organismos de radiodifusión están preparados para proporcionar noticias e informaciones. A pesar de que los organismos de radiodifusión desempeñan una función muy importante en el acceso a la información, se han enfrentado a una batalla desigual en la guerra contra el uso no autorizado de sus señales. En los sitios Web existen numerosos ejemplos notables de piratería de las señales. Un colega del NAB (Japón) que participa en la presente sesión del Comité, utiliza su computadora para investigar la piratería de las señales. A los fines de la investigación, en su computadora aparecen numerosos canales de televisión que transmiten simultáneamente desde el Japón a través de Internet mediante determinados programas que hacen uso de las tecnologías de intercambio de ficheros entre particulares. Ese tipo tan grave de piratería de las señales ha aumentado de manera exponencial en los últimos años. La necesidad de protección de los organismos de radiodifusión está pasando a ser cada vez más urgente y esa protección resulta beneficiosa para el acceso del público a la información.

209. El Representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) recordó que la cuestión de los organismos de radiodifusión ha sido objeto de debate durante doce años. Los organismos de radiodifusión no pudieron intentar actualizar la protección internacional durante la Conferencia Diplomática de 1996, sencillamente porque no hubo tiempo suficiente para abordar las cuestiones. Los organismos de radiodifusión no tienen el lujo de tener únicamente una cuestión pendiente, como los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, y ya se han negociado adecuadamente otros artículos. Por lo tanto, como ha señalado la Unión Europea, no está justificado exigir el pleno acuerdo sobre toda posible disposición, incluso antes de que tengan lugar negociaciones serias. El mandato de la Asamblea General tiene por fin centrar los debates. No está destinado a iniciar negociaciones diplomáticas al nivel del Comité Permanente. El segundo punto consiste en que en la última sesión del SCCR un número abrumador de delegaciones hizo hincapié en que debe avanzarse en la cuestión de la radiodifusión, que debe tener prioridad, junto con la cuestión relativa a los artistas intérpretes y ejecutantes. Por último, el Representante agradeció a la OMPI la primera parte del estudio sobre el sector de la radiodifusión, que se ha publicado antes de la sesión. Cabe argüir que la protección de los organismos de radiodifusión en la Convención de Roma constituye un ejemplo de enfoque basado en la señal o que simplemente se debe a que en 1961 los organismos de radiodifusión mismos transmitían la señal. Actualmente, un tercero transmite la señal en nombre del organismo de radiodifusión, pero ese tercero no es responsable de la actividad del organismo de radiodifusión, y en su opinión existe el acuerdo de que esa parte no es la entidad que desea proteger el SCCR. Ese punto se aborda en la propuesta de la EU en lenguaje de tratado. Los retransmisores no son organismos de radiodifusión.

210. El Representante de la Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) dijo que en su opinión la discriminación que afrontan los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales es muy injusta. La Convención de Roma y el WPPT no protegen las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de ninguna clase. En concordancia con numerosas intervenciones anteriores, opina que los 19 artículos del acuerdo provisional del año 2000 incluyen todas las cuestiones sustantivas relativas a los derechos de

propiedad intelectual de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre las fijaciones audiovisuales. La discriminación entre las interpretaciones y ejecuciones se basa en la forma en que se presentan. Las disposiciones sustantivas del acuerdo provisional del año 2000 parecen ser aceptables, y constituirán la base mínima en la que se asiente la legislación nacional.

211. El Representante de la *Computer and Communications Industry Association* (CCIA) planteó dos preguntas en relación con los debates relativos al tratado sobre los organismos de radiodifusión: en primer lugar, qué tipo de uso indebido de emisiones no puede resolverse haciendo valer los derechos sobre los programas subyacentes, y por lo tanto, qué exigirá la protección adicional de las señales a nivel internacional; y en segundo lugar, por qué son insuficientes las disposiciones vigentes de los tratados internacionales destinadas a proteger las señales, como el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Respecto a la primera pregunta, durante años ha tenido lugar la piratería desenfrenada de las emisiones, y sin embargo los ejemplos ofrecidos habitualmente guardan relación con el uso de fijaciones de los programas emitidos, y no de las señales como tales. En lo que respecta a la segunda pregunta, las respuestas proporcionadas, como la de que es preferible hacer valer los derechos de cada uno en lugar de los de otros, o la de que los derechos otorgados a otros deben otorgarse asimismo a los organismos de radiodifusión, no son convincentes. Es comprensible la preocupación por las emisiones de acontecimientos deportivos en directo, pero los debates sobre esa cuestión serían muy distintos de los debates que tienen lugar en la actualidad. El Representante no ha detectado cambio alguno en el panorama político en lo que respecta a esa cuestión, de hecho, no hay consenso sobre el objeto de la protección, el alcance de la protección, o incluso sus beneficiarios. Tal vez algún día exista un problema real que no pueda resolverse mediante la aplicación de la protección jurídica vigente, pero ese día tardará en llegar. En cuanto a la cuestión audiovisual, la CCIA no mantiene una posición precisa. En ese sentido, está examinando la situación internamente. En el futuro, la CCIA considerará la cuestión en su justo valor, pero asimismo en el contexto más amplio de todas las cuestiones objeto de examen en el SCCR.

212. El Presidente señaló que se ha producido una fructífera serie de intervenciones que abarcan la protección de las interpretaciones y ejecuciones de obras audiovisuales y la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión.

Labor futura del Comité; otros asuntos

213. El Presidente no invitó a las delegaciones a hacer uso de la palabra sobre el punto 7 del orden del día, debido a que en sesiones anteriores del SCCR se ha tomado la decisión clara de otorgar prioridad a las cuestiones pendientes. En cuanto al punto 8, “otros asuntos”, la Delegación de Egipto planteó una cuestión en relación con el costo de las traducciones de documentos. La Secretaría ha proporcionado información sobre ese asunto.

214. La Secretaría recordó que la pregunta de la Delegación de Egipto guarda relación con el costo de la traducción de los estudios sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor al árabe, chino y ruso. Cuando se planteó la pregunta en la sesión anterior del SCCR, había cuatro estudios que el Presidente mencionó como “antiguos estudios”, a saber, los de Ricketson, Garnett, Crews y Sullivan. Conjuntamente, la traducción de esos cuatro estudios a tres idiomas había costado 246.982 francos suizos. El importe se basa en las tarifas de subcontratación externa de las Naciones Unidas, y no incluye ningún tipo de gasto general

que puede haber sido más complicado de calcular. Como la pregunta se vuelve a plantear en la presente sesión, se ha obtenido información sobre los estudios que figuran en el orden del día de la presente reunión. La traducción a tres idiomas de los estudios sobre limitaciones y excepciones con fines docentes, y asimismo la de la primera parte del estudio relativo a los aspectos sociales y económicos de la protección de los organismos de radiodifusión, asciende a un total de 340.292 francos suizos. El costo total de las traducciones de todos los estudios asciende, por lo tanto, a 587.275 francos suizos. La Secretaría señala a la atención del Comité la petición efectuada por las Asambleas de la OMPI de elaborar un estudio sobre la política lingüística de la OMPI, con el objetivo de ampliar la cobertura de las traducciones al árabe, chino y ruso para varios comités. Ese estudio, que contendrá informaciones más precisas que las que es posible transmitir en el momento actual, se presentará en la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto.

Conclusiones

215. El Presidente agradeció a la Secretaría la respuesta ofrecida y declaró que el último punto que ha de examinar el Comité es el de las conclusiones finales. Se ha distribuido al Comité una serie de proyecto de conclusiones en tres idiomas, a saber, español, inglés y francés.

216. El Comité debatió el proyecto de conclusiones en detalle. Las Delegaciones que hicieron uso de la palabra durante ese debate fueron: Suecia, Ecuador, Suiza, Kirguistán, Tailandia, Argentina, República Islámica del Irán, Pakistán, India, Angola, Estados Unidos de América, el Representante de la Comisión Europea, Senegal, Brasil, Chile, Egipto, la República de Corea, Kenya, Canadá y la Federación de Rusia, Noruega, Australia, Barbados, Ghana, Indonesia, Marruecos y Argelia.

217. Una vez alcanzado el acuerdo sobre el texto, el Presidente expresó su agradecimiento a todos por los esfuerzos realizados y señaló que el Comité Permanente adopta unánimemente las conclusiones siguientes:

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Nuevos estudios: El Comité expresó aprecio por los estudios preparados por expertos de renombre y les agradeció haberlos expuesto en la Reunión de Información sobre limitaciones y excepciones en beneficio de actividades educativas, organizada el primer día de las reuniones.

- El estudio del Profesor Joseph Fometeu, de la Universidad de Ngaoundéré (Camerún), que abarca los países africanos;
- El estudio del Profesor Juan Carlos Monroy, de la Universidad Externado de Colombia (Bogotá), que abarca los países de América Latina y el Caribe;
- El estudio del Profesor Victor Nabhan, de la Universidad de Ottawa, Ottawa, que abarca los países árabes;

- El estudio del Profesor Daniel Seng, de la *National University of Singapur* (Singapur), que abarca los países de Asia y el Pacífico (en su ausencia, se publicó un resumen del estudio en la página Web de la Reunión de Información); y
- El estudio de la Profesora Raquel Xalabarder, de la Universidad Abierta de Cataluña, Barcelona (España), que abarca América del Norte, Europa, el Cáucaso, Asia Central e Israel.

A fin de actualizar y complementar los estudios, se invita a los Estados miembros y a la Unión Europea a que proporcionen a la Secretaría toda información complementaria sobre sus respectivas legislaciones en ese ámbito antes del 8 de enero de 2010. La Secretaría consultará a los expertos en relación con la actualización consiguiente de sus respectivos estudios.

Documento analítico: El Comité expresó aprecio a la Secretaría por la preparación del documento analítico sobre las limitaciones y excepciones en vigor. El Comité pidió a la Secretaría que actualice el documento, teniendo en cuenta la información y los análisis contenidos en los nuevos estudios.

Cuestionario: El Comité examinó el segundo proyecto de cuestionario sobre limitaciones y excepciones e invitó a las delegaciones a enviar comentarios sobre el mismo a la Secretaría antes del 8 de enero de 2010. Teniendo en cuenta los comentarios y las deliberaciones del Comité, la Secretaría terminará de elaborar el cuestionario sin efectuar cambios sustanciales en el contenido de las cuestiones, y conservando los siete apartados, y lo remitirá antes del 10 de febrero de 2010 a los Estados miembros y a la Unión Europea para recibir sus respuestas. Se invitará a los Estados miembros a enviar sus respuestas antes del 10 de mayo de 2010, y la Secretaría preparará un documento consolidado para la vigésima sesión del SCCR.

El Comité reafirmó su firme decisión de proseguir sin demora su labor aplicando un enfoque global e integrador, en particular respecto de las polifacéticas cuestiones que afectan al acceso a las obras protegidas por parte de las personas con dificultades para leer.

Acceso a las obras protegidas por parte de las personas con dificultades para leer: El Comité acogió con agrado el segundo informe provisional de la plataforma de sectores interesados e instó a la Secretaría a proseguir con la labor de la plataforma y dar cuenta de sus actividades durante la vigésima sesión del SCCR.

El Comité examinó la propuesta del Brasil, el Ecuador y el Paraguay relativa al Tratado de la OMPI sobre un mejor acceso para los ciegos, las personas con discapacidad visual y otras personas con discapacidad para la lectura, que incluye el texto preparado por la Unión Mundial de Ciegos (UMC). Muchas delegaciones se manifestaron a favor de encaminar los trabajos hacia el establecimiento de un instrumento internacional apropiado. Otras delegaciones, a pesar de que no se oponen a la propuesta, se mostraron partidarias de un enfoque global. Algunas delegaciones efectuaron comentarios y sugerencias, y formularon preguntas acerca del contenido sustantivo del texto propuesto, que fueron respondidas por los países partidarios de la propuesta. En la siguiente sesión del SCCR se seguirá examinando la propuesta, junto con otras posibles propuestas y contribuciones de los miembros del Comité.

El Comité convino en que se emprenda una ronda abierta de consultas específicas en Ginebra con el fin de producir consenso a nivel internacional sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor en interés de las personas con dificultades para leer.

Varias delegaciones ofrecieron información sobre prácticas óptimas, actividades y soluciones, a escala nacional, de los Estados miembros en interés de las personas con dificultades para leer. El Comité solicitó a la Secretaría que prepare un documento de información acerca de ese tipo de prácticas y otras medidas a escala nacional.

Todos los aspectos relativos a las limitaciones y excepciones seguirán formando parte del orden del día de la vigésima sesión del SCCR con el fin de establecer un programa de trabajo sobre las excepciones y limitaciones, basado en un enfoque global e integrador, y teniendo en cuenta que tienen la misma importancia aunque distintos grados de madurez, a la vez que se reconoce la necesidad de examinar al mismo tiempo todas las cuestiones para avanzar en ellas.

PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES

El Comité agradeció a la Secretaría la organización de los seminarios nacionales y regionales y la alentó a proseguir tales actividades.

El Comité agradeció a la Secretaría la elaboración del documento de información sobre las principales cuestiones y posiciones en relación con la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

El Comité reafirmó su compromiso de seguir trabajando en el fortalecimiento de la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones en los medios audiovisuales y, a tal fin, acordó el siguiente programa de trabajo.

Se solicita a la Secretaría que organice una ronda abierta de consultas en Ginebra con el fin de encontrar una solución a las cuestiones pendientes.

El Comité, en su vigésima sesión, considerará las siguientes etapas y evaluará si existe el consenso acerca de una posible recomendación a la Asamblea General de la OMPI para convocar una conferencia diplomática con miras a concertar un tratado de la OMPI sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. El Comité señaló que en la Conferencia Diplomática de 2000 se adoptó una recomendación con arreglo a la cual existe el acuerdo provisional en relación con 19 artículos. El Comité considera que esos artículos ofrecen una base adecuada para las negociaciones sobre el tratado. Varias delegaciones opinan que no se debe volver a abrir el debate sobre los 19 artículos. Otras delegaciones subrayaron el hecho de que el tratado debe reflejar los cambios ocurridos durante los diez últimos años.

La protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales se mantendrá en el orden del día de la vigésima sesión del SCCR.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

El Comité tomó nota de la publicación de la primera parte del estudio sobre la dimensión socioeconómica de la utilización no autorizada de señales, en la que se abordan las actuales tendencias a nivel del mercado y de la tecnología en el sector de radiodifusión. El Comité dio su visto bueno a que la segunda parte del estudio sea sometida a examen en su vigésima sesión.

El Comité reafirmó su voluntad de proseguir la labor acerca de la protección de los organismos de radiodifusión, conforme al mandato encomendado en 2007 por la Asamblea General.

La Secretaría organizará seminarios regionales a petición de los Estados miembros a los fines de determinar el parecer existente sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de protección que podría tener un proyecto de tratado en el que se adopte un enfoque centrado en las señales. En la vigésima sesión del Comité se presentará un informe acerca de los seminarios realizados.

La protección de los organismos de radiodifusión se mantendrá en el orden del día de la vigésima sesión del SCCR.

SIGUIENTE SESIÓN DEL SCCR

La vigésima sesión del SCCR se celebrará del 21 al 25 de junio de 2010.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. ÉTATS/STATES

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/
in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFGHANISTAN

Abdul SATTAR, Manager of Registration, Department of Copyright, Ministry of Information and Culture, Kabul

Akhshid JAVID, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Mohamed BOUDRAR, directeur général, Office national des droits d'auteur et des droits voisins (ONDA), Ministère de la communication et de la culture, Alger

Hayet MEHADJI (Mme), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Eike NIELSEN, Judge, District Court, Division for Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice, Berlin

Antoinette MAGET-DOMINICÉ (Ms.), Federal Ministry of Justice, Berlin

ANGOLA

Makiesse KINKELA AUGUSTO, troisième secrétaire, Mission permanente, Genève

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Abdulmohsen ALOTAIBI, Copyright, Ministry of Information, Riyadh

ARGENTINE/ARGENTINA

Graciela Honoria PEIRETTI (Sra.), Subdirectora, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Buenos Aires

Inés Gabriela FASTAME (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Helen Elizabeth DANIELS (Ms.), Assistant Secretary, Copyright and Classification Policy, Attorney-General's Department, Canberra

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Advisor, Justice Department, Federal Ministry of Justice, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Isayev NATIG, Head, International Relations Department, Copyright Agency, Baku

BARBADE/BARBADOS

Corlita BABB-SCHAEFER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Gunther AELBRECHT, attaché, Office de la propriété intellectuelle, Service affaires juridiques et internationales, Bruxelles

Marc THUNUS, conseiller, Mission permanente, Genève

BOSNIE-HERZÉGOVINE/BOSNIA AND HERZEGOVINA

Ines SUŽNJEVIĆ (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BRÉSIL/BRAZIL

Marcos Alves DE SOUZA, Director, General Coordination of Copyright, Ministry of Culture, Brasilia

José VAZ DE SOUZA FILHO, General Coordination of Copyright, Collective Management and Mediation, Ministry of Culture, Brasilia

Mayara SANTOS (Ms.), Third Secretary, Intellectual Property Division, Ministry of Foreign Affairs, Brasilia

Thaís VALÉRIO DE MESQUITA (Ms.), First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Georgi Alexandrov DAMYANOV, Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Sofia

BURKINA FASO

Derme MOUMOUNI, directeur régional, Bureau burkinabé du droit d'auteur (BBDA), Ministère de la culture, des arts et du tourisme, Ouagadougou

Sibdou Mireille KABORE SOUGOURI (Mme), attachée, Mission permanente, Genève

BURUNDI

Alain Aimé NYAMITWE, premier conseiller, Mission permanente, Genève

CAMEROUN/CAMEROON

Joseph LOBE, inspecteur, Ministère de la culture, Yaoundé

CANADA

Bruce COUCHMAN, Senior Advisor, Copyright and International Intellectual Property Policy Directorate, Department of Industry, Ottawa

Catherine BEAUMONT (Ms.), Senior Policy Analyst, Legislation and Negotiations, Copyright Policy Branch, Department of Canadian Heritage, Ottawa

Darren SMITH, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Andrés GUGGIANA, Asesor Legal, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago

Marcela Verónica PAIVA VÉLIZ (Sra.), Asesora Legislativa, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Santiago

CHINE/CHINA

XU Chao, Senior Counselor, Department of Copyright Administration, General Administration of Press and Publication, National Copyright Administration (NCAC), Beijing

ZHANG Youli, Director, General Affairs Division, Copyright Department, General Administration of Press and Publication, National Copyright Administration (NCAC), Beijing

YANG Ying (Ms.), Deputy Director, Department of Regulation, General Administration of Press and Publication, National Copyright Administration (NCAC), Beijing

LIU Li, Director, Intellectual Property Division, Laws and Regulations Department, State Administration of Radio Film and Television (SARFT), Beijing

CONGO

Célestin TCHIBINDA, deuxième secrétaire, affaires administratives, consulaires et culturelles, francophonie, OMPI et UIT, Mission permanente, Genève

CUBA

Alina ESCOBAR DOMÍNGUEZ (Sra.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

DANEMARK/DENMARK

Martin KYST, Special Advisor, Ministry of Culture, Copenhagen

DJIBOUTI

Djama Mahamoud ALI, conseiller, Mission permanente, Genève

ÉGYPTE/EGYPT

Nival M. NABIL, Manager, Legal Department, Egyptian Patent Office, Academy of Scientific Research and Technology (ASRT), Ministry of Scientific Research, Cairo

Esmat Ali ABDELLATEEF, Acting President, Egyptian Patent Office, Academy of Scientific Research and Technology (ASRT), Ministry of Scientific Research, Cairo

Doaa El WY ZAKI, Receptionist, Receiving Office, Egyptian Patent Office, Academy of Scientific Research and Technology (ASRT), Ministry of Scientific Research, Cairo

Marwan S. YOUSSEF, Lawyer, Egyptian Patent Office, Academy of Scientific Research and Technology (ASRT), Ministry of Scientific Research, Cairo

Mohamed GAD, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

EL SALVADOR

Rodrigo RIVAS MELHADO, Ministro Consejero, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Luis VAYAS, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Flavio José AROSEMENA BURBANO, Director Nacional de Derecho de Autor, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

ESPAGNE/SPAIN

Jaime de MENDOZA FERNÁNDEZ, Jefe de Área, Subdirección General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura, Madrid

Raúl RODRÍGUEZ PORRAS, Vocal Asesor de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura, Madrid

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Justin HUGHES, Senior Advisor to the Undersecretary, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

Michael SHAPIRO, Senior Counsel, Office of Intellectual Property Policy and Enforcement, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria,

Jean A. BONILLA (Ms.), Director, Office of Intellectual Property Enforcement, United States Department of State, Washington, D.C.

Michele J. WOODS (Ms.), Senior Counsel for Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Nancy WEISS (Ms.), General Counsel, Institute of Museum and Library Services (IMLS), United States Chamber of Commerce, Washington, D.C.

Otto Hans VAN MAERSSSEN, Consellor, Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

Deborah LASHLEY-JOHNSON (Ms.), Intellectual Property Attaché for Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan A. BLIZNETS, Rector, Russian State Institute of Intellectual Property, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Zaurbek ALBEGONOV, Head of Division, International Cooperation Department, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Deputy Head of Division, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Yury IZBACHKOV, Deputy Head of Department, Ministry of Culture, Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Division for Cultural Policy, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Government Counsellor, Legal Affairs, Culture and Media Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Mme), chef du bureau de la propriété littéraire et artistique, Sous-direction des affaires juridiques, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Catherine SOUYRI-DESROSIER (Mme), Régulation de l'audiovisuel extérieur, Sous-direction de l'audiovisuel extérieur et des technologies de communication, Ministère des affaires étrangères et européennes, Paris

GHANA

Bernard Katernor BOSUMPRAH, Copyright Administrator, Copyright Office, Ministry of Culture, Accra

GRÈCE/GREECE

Maria-Daphne PAPADOPOULOU (Ms.), Counsellor-at-Law, Hellenic Copyright Organization, Ministry of Culture, Athens

Stella KYRIAKOU (Mrs.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

HAÏTI/HAITI

Pierre Mary Guy ST. AMOUR, conseiller, Mission permanente, Genève

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Copyright Section, Legal and International Department, Hungarian Patent Office, Budapest

Péter LA'BODY, Specialist, Department of Intellectual Property, Ministry of Justice and Law Enforcement, Budapest

INDE/INDIA

K. NANDINI (Ms.), First Secretary (Economy), Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Yasmi ADRIANSYAH, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Hosea Richardo BOKKAK, Attaché, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Seyed Ali MOUSAVI, Director General, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB),
Tehran

Hossein MEHDIZADEH KASRINEH, Counsellor, Ministry of Culture and Islamic
Guidance, Tehran

Hekmatollah GHORBANI, Legal Counsellor, Ministry of Foreign Affairs, Tehran

IRAQ

Alaa Abdul-HASSAN AL-ALLAQ, Managing Director, Ministry of Culture, Baghdad

Ahmed AL-NAKASH, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Brian HIGGINS, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ISRAËL/ISRAEL

Shirley AVNER (Ms.), Head, Legislation and Legal Counsel, Ministry of Justice, Jerusalem

Ron ADAM, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Advisor, Ministry of Foreign Affairs, Rome

JAPON/JAPAN

Koichiro MIYANO, Assistant Director, Promotion for Content Distribution Division, Information and Communications Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communications, Tokyo

Atsuko YOSHIDA, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Hiroshi KAMIYAMA, Deputy Director, International Affairs Division, Minister's Secretariat, Ministry of Education, Culture, Sports, Science and Technology, Tokyo

Masahiro OJI, Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Government of Japan, Tokyo

Shinichi UEHARA, Visiting Professor, Interdisciplinary Intellectual Property Laws, Graduate School, Kokushikan University, Tokyo

Kiyoshi SAITO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KAZAKHSTAN

Darkhan AZIMKHAN, Head, Department of the Property Community, Ministry of Justice, Astana

KENYA

Marisella OUMA (Ms.), Executive Director, Kenya Copyright Board, Office of the Attorney General, State Law Office, Nairobi

Nilly H. KANANA, First Secretary (Legal), Permanent Mission, Geneva

KIRGHIZISTAN/KYRGYZSTAN

Askhat RYSKULOV, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

LESOTHO

Tsotetsi MAKONG, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Wissam EL AMIL, Intellectual Property Rights Specialist, Intellectual Property Protection Office, Ministry of Economy and Trade, Beirut

LITUANIE/LITHUANIA

Nijolė Janina MATULEVIČIENĖ (Ms.), Head, Copyright Division, Ministry of Culture, Vilnius

MALAISIE/MALAYSIA

Kuljit SINGH, Director of Copyright, Intellectual Property Corporation of Malaysia (MIPO), Kuala Lumpur

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général, Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA), Rabat

MAURICE/MAURITIUS

Tanya PRAYAG-GUSADHOR (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MEXIQUE/MEXICO

Manuel GUERRA ZAMARRO, Director General, Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), Ciudad de México

Luis Alejandro BUSTOS OLIVARES, Director General Jurídico Corporativo, Televisa, S.A., Ciudad de México

Maria del Carmen QUINTANILLA MADERO (Sra.), Directora Jurídica Propiedad Intelectual, Televisa, S.A., Ciudad de México

Alejandra NAVARRO GALLO (Sra.), Departamento Legal, Jurídica Propiedad Intelectual, Televisa, S.A., Ciudad de México

MONACO

Gilles REALINI, troisième secrétaire, Mission permanente, Genève

MYANMAR

Hnin THI DAR AYE (Ms.), Assistant Director, Ministry of Science and Technology, Yangon

Khin Thidar AYE (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NÉPAL/NEPAL

Dhruba PRASAD SAPKOTA, Under Secretary, Legal Section, Ministry of Industry,
Kathmandu

NIGÉRIA/NIGERIA

Adebambo ADEWOPO, Director General, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

Mike O. AKPAN, Prosecution Department, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

NORVÈGE/NORWAY

Tore Magnus BRUASET, Senior Advisor, Department of Media Policy and Copyright,
Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

Stian FAGERNAES, Senior Advisor, Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Silke RADDE (Ms.), Acting Manager, Intellectual Property, Competition, Trade and
Investment Branch, Ministry of Economic Development, Wellington

OMAN

Khadija AL ZADJALI-KHADIJA ABDUL MAJEED (Ms.), Head of Copyright, Intellectual
Property Rights Department, Ministry of Commerce, Muscat

PARAGUAY

Federico GONZÁLEZ, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Juan Ángel DELGADILLO, Ministro Diplomático, Misión Permanente, Ginebra

Raúl MARTÍNEZ VILLALBA, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril VAN DER NET, Legal Advisor, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Giancarlo LEÓN, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

POLOGNE/POLAND

Jacek BARSKI, Head Expert, Media and Copyright Law Division, Legal Department,
Ministry of Culture and National Heritage, Warsaw

PORTUGAL

Nuno Manuel DA SILVA GONÇALVES, Director, Copyright Service, Ministry of Culture,
Lisbonne

Luis SERRADAS TAVARES, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

KIM Min Ah, Deputy Director, Ministry of Culture, Sports and Tourism, Seoul

CHO Jung-Hyun, Assistant Manager, International Cooperation Division, Korea Copyright
Commission, Seoul

CHO Min-kyung, Assistant Director, Division of Rights Promotion for Persons with
Disabilities, Ministry for Health, Welfare and Family Affairs, Seoul

YOON Jongsoo, Chief Judge, Nonsan Branch of Daejon District Court, Daejon

PARK Seong-Joon, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE/SYRIAN ARAB REPUBLIC

Nouha SULEIMAN (Mme), vice directeur du département de droit d'auteur, Ministère de la
culture, Damascus

Souheila ABBAS (Mme), première secrétaire, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Belei OLGA (Mme), directeur, Département de droit d'auteur et des droits voisins, Agence
d'État pour la propriété intellectuelle, Chisinau

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Adéla FALADOVÁ (Mrs.), Deputy Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

Andrea PETRÁNKOVÁ (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROUMANIE/ROMANIA

Rodica PÂRVU (Ms.), Director General, Romanian Copyright Office, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Steve ROWAN, Deputy Director Copyright Policy, Copyright and IP Enforcement Directorate, Intellectual Property Office, London

Adam John WILLIAMS, Head, International Copyright, Intellectual Property Office, London

SÉNÉGAL/SENEGAL

Ndeye Abibatou YOUM DIABE SIBY (Mme), directeur général du Bureau sénégalais du droit d'auteur, Dakar

Elhadji Ibou BOYE, deuxième conseiller, Mission permanente, Genève

SERBIE/SERBIA

Zorica GULAS, Head, Copyright and Related Rights Department, Belgrade

SINGAPOUR/SINGAPORE

Jeffrey WONG, Senior Assistant Director, International Affairs Division, Intellectual Property Office of Singapore, Singapore

Deena BAJRAI (Ms.), Legal Counselor, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Zuzana ADAMOVIČ (Ms.), Copyright and Cinematography Unit, Media, Audiovisual and Copyright Department, Ministry of Culture, Bratislava

SUÈDE/SWEDEN

Christoffer DÉMERY, Deputy Director, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

Henry OLSSON, Special Government Advisor, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

Anders OLIN, Legal Advisor, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Emanuel MEYER, chef, Service juridique, Droit d'auteur et droits voisins, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

Alexandra GRAZIOLI (Ms.), conseillère juridique senior, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

Damian SCHAI, avocat, Lenz Caemmerer (LC), Bâle

THAÏLANDE/THAILAND

Tanita SITHIMONGKOL (Ms.), Legal Officer, Copyright Protection Section, Copyright Office, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

TURQUIE/TURKEY

Hamit Ömür GIFTGI, Attorney, Law Department, Turkish Radio-TV Broadcasting, Ankara

Yeşim BAYKAL, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

UKRAINE

Tamara DAVYDENKO (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Division, State Department of Intellectual Property (SDIP), Ministry of Education and Science, Kyiv

VENEZUELA

Oswaldo REQUES, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ZAMBIE/ZAMBIA

Kenneth MUSAMVU, Registrar of Copyright, Copyright Unit, Ministry of Information and Broadcasting Services, Lusaka

Catherine LISHOMWA (Ms.), Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Innocent MAWIRE, Legal Officer, Ministry of Justice and Legal Affairs, Harare

II. AUTRES MEMBRES/NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)* / EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Barbara NORCROSS-AMILHAT (Ms.), Policy Officer, Copyright, Directorate-General, Internal Market and Services, European Commission, Brussels

Ilaria CAMELI (Ms.), Permanent Delegation to the International Organizations in Geneva, European Commission, Brussels

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION INTERNATIONALE DU TRAVAIL (OIT)/ INTERNATIONAL
LABOUR ORGANIZATION (ILO)

John MYERS, Industry Specialist, Media, Culture, Graphical, Postal and Telecommunications Services, Temporary Agency Work, Sectoral Activities Department, Geneva

Camille GOBET (Ms.), Sector Department, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Petya TOTCHAROVA (Ms.), Legal Officer, Culture Sector, Paris

UNION DES RADIODIFFUSIONS DES ÉTATS ARABES (ASBU)/ARAB BROADCASTING UNION (ASBU)

Lyes BELARIBI, conseiller juridique, Alger

SOUTH CENTRE

Nirmalya SYAM, Programme Office, Innovation and Access to Knowledge Programme (IAKP), Geneva

Heba WANIS (Ms.), Intern, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

UNION AFRICAINE (UA)/AFRICAN UNION COMMISSION (AUC)

Georges-Remi NAMEKONG, Senior Economist, African Union Commission (AUC) Geneva Representative, Geneva

CONSEIL DE L'EUROPE (CE)/COUNCIL OF EUROPE (CE)

Elvana THAÇI (Ms.), Administrator, Media and Information Society Division (MISD), Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, Council of Europe, Strasbourg

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

American Bar Association

June M. BESEK (Ms.), Executive Director, Kernochan Center for Law, Media and the Arts, New York

Ralph OMAN, Pravel Professorial Lecturer in Intellectual Property Law, Fellow, Creative and Innovative Economy Center, George Washington University Law School, Washington, D.C.

Brazilian Association of Intellectual Property (ABPI)

Alvaro LOUREIRO OLIVEIRA, Agente de Propriedade Industrial, Rio de Janeiro

Association allemande pour la propriété industrielle et le droit d'auteur (GRUR)/German Association for the Protection of Industrial Property and Copyright Law (GRUR)

Norbert FLECHSIG, Cologne

Association de l'industrie de l'informatique et de la communication (CCIA)/Computer and Communications Industry Association (CCIA)

Nick ASTON-HART, Advisor, Consensus Optimus, Geneva

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO-ARTIS)/Association of European Performers' Organisations (AEPO-ARTIS)

Xavier BLANC, Secretary General, AEPO-ARTIS, Brussels

Guenaëlle COLLET (Ms.), Head, AEPO-ARTIS Office, Brussels

Isabelle FELDMAN (Ms.), Director, Legal and International Affairs, Civil Society for the Administration of the Rights of Artists and Musicians (ADAMI), Paris

Association européenne des étudiants en droit (ELSA international)/European Law Students' Association (ELSA International)

Hanne Rose ANDERSEN (Ms.), Vice President of STEP, Copenhagen

Pedro Miguel ARANJO, Porto

Christine WIEGAND (Ms.), Mainz

Oleksandr BULAYENKO, Delegate, Chmelnytska Oblast, Ukraine

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting (IAB)

Alexandre Krueel JOBIM, Asesor Jurídico, Sao Paulo

Nicolás NOVOA, Abogado, Sáenz Valiente & Asociados, Buenos Aires

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Thierry MOLLET-VIÉVILLE, président, Paris

Association IQSensato (IQSensato)

Sisule F. MUSUNGU, President, Geneva

Alexander MARELLE, Researcher, Geneva

Perihan ABOU ZEID, Research Associate, Geneva

Tobias SCHONWETTER, Research Associate, Geneva

Susan ISIKO ŠTRBA (Ms.), Research Associate, Geneva

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI)

Victor NABHAN, Chairman, Ferney-Voltaire
Silke VON LEWINSKI (Ms.), Head of Unit, Munich

Association nationale des artistes interprètes (ANDI)

Ismael LARUMBE, Vice President, Mexico City

Conseil britannique du droit d'auteur (BCC)/British Copyright Council (BCC)

Florian KOEMPEL, Advisor, London
Andrew YEATES, General Counsel, London

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA)

Mihály FICSOR, Chairman, Budapest

Centre for Internet and Society (CIS)

Nirmita NARASIMHAN (Ms.), Project Manager, Bangalore, Karnataka

Centre d'administration des droits des artistes interprètes ou exécutants (CPR) du GEIDANKYO/Centre for Performers' Rights Administration (CPRA) of GEIDANKYO

Samuel Shu MASUYAMA, Deputy Secretary-General, Director, Legal and Research Department, Committee of the Performers' Rights Administration (CPRA), Tokyo

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/ Centre for International Industrial Property Studies (CEIPI)

Vicent RUZEK, chercheur, Strasbourg

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

Bradley SILVER, Senior Counsel, Intellectual Property, TimeWarner, New York
Jenny VACHER (Ms.), Partner, A&J Vacher Desvernais, Brussels

Chamber of Commerce of the United States of America (CCUSA)

Brad HUTHER, Senior Director, Global Intellectual Property Center (GIPC), United States Chamber of Commerce, Washington, D.C.

Patricia KABULEETA (Ms.), Legal Advisor, Global Intellectual Property Center (GIPC), United States Chamber of Commerce, Washington, D.C.

Mark T. ESPER, Executive Vice President, Institute of Museum and Library Services (IMLS), United States Chamber of Commerce, Washington, D.C.

Civil Society Coalition (CSC)

David HAMMERSTEIN MINTZ, Representative, Madrid
Malini AISOLA, Washington, D.C.

Comité "acteurs, interprètes" (CSAI)/Actors, Interpreting Artists Committee (CSAI)

Abel MARTÍN, Director General, Madrid
José María MONTES, Madrid

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP)

Alessandra SILVESTRO (Ms.), WIPO and EU Affairs, Brussels

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC)

David UWEMEDIMO, Director, Legal Political and Strategic Affairs, Paris

Consumers International (CI)

Jeremy Mark MALCOLM, Project Coordinator for Intellectual Property and Communications, Asia Pacific and Middle East Regional Office, Kuala Lumpur

Corporacion Innovarte (CI)

Luis VILLARROEL, Abogado, Director de Investigación, Santiago de Chile

Electronic Frontier Foundation (EFF)

Gwen HINZE (Ms.), International Policy Director, San Francisco

Electronic Information for Libraries (eIFL.net)

Teresa HACKETT (Ms.), Program Manager, Rome

Awa CISSE (Ms.), Rome

European Visual Artists (EVA)

Carola STREUL (Ms.), Secretary General, Brussels

Oleksandr BULAYENKO, Delegate, Chmelnytska Oblast, Ukraine

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA)

Yvon THIEC, Brussels

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE)

Miguel PÉREZ SOLIS, Asesor Jurídico, Madrid

Fédération internationale de la vidéo/International Video Federation (IVF)

Christopher P. MARCICH, President and Managing Director, Europe, Middle East and Africa, Motion Picture Association (MPA), Brussels

Maren CHRISTENSEN (Ms.), Attorney, Brussels

Theodore SHAPIRO, Brussels

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI)

Shira PERLMUTTER (Ms.), Executive Vice-President, Global Legal Policy, London

Dominic McGONIGAL, London

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA)

Dominick LUQUER, General Secretary, London

Andrew John PRODGET, London

Brad KEENAN, Director, ACTRA Performers' Rights Society and Sound Recording Division, Toronto

Bjørn HØBERG-PETERSEN, Attorney, Copenhagen

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)

Kelly MILAM (Ms.), The Hague

Winston TABB, Dean, University Libraries and Museums, Johns Hopkins University, Baltimore, Maryland

Barbara STRATTON (Ms.), Senior Policy Advisor, CILIP, London

Simonetta VEZZOSO (Ms.), Advisor, Copyright Group, Italian Library Association (AIB), Rome

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International Federation of Associations of Film Distributors (FIAD)

Antoine VERENQUE, secrétaire général, Paris

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF)

Benoît GINISTY, Director General, Paris

Christopher P. MARCICH, President and Managing Director, Europe, Middle East and Africa, Motion Picture Association (MPA), Brussels

Bertrand MOULLIER, Head, Policy, Paris

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ)

Michael Christopher HOLDERNESS, Representative, Brussels

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM)

Benoît MACHUEL, secrétaire général, Paris

Thomas DAYAN, vice-secrétaire général, Paris

Tomori PAL, Budapest

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO)

Magdalena VINENT (Ms.), President, Brussels

Tarja KOSKINEN-OLSSON (Ms.), Honorary President, Helsinki

Olav STOKKMO, Chief Executive, Brussels

Groupement international des éditeurs scientifiques, techniques et médicaux (STM)/International Group of Scientific, Technical and Medical Publishers (STM)

Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Legal Counsel, Geneva

Damian SCHAI, Attorney, Basel

Independent Film and Television Alliance (IFTA)

Jean PREWITT (Ms.), Head, Policy, Los Angeles

Information Technology Association of America (ITAA)

Loreto REGUERA (Mrs.), Attorney, European Legal Department, Intel Corporation (UK) Ltd., Wiltshire

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité (MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI)

Silke VON LEWINSKI (Ms.), Head of Unit, Munich

International Music Managers Forum (IMMF)

David STOPPS, Director, Copyright and Related Rights, London

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)

William HADDAD, Chairman/CEO, Biogenetics, Inc., New York

James Packard LOVE, Director, Washington, D.C.

Manon Anne RESS (Ms.), Washington, D.C.

Thiru BALASUBRAMANIAM, Geneva Representative, Geneva

Judit RIUS SANJUAN (Ms.), Staff Attorney, Washington, D.C.

Public Knowledge

Rashmi RANGNATH, Director, Global Knowledge Initiative, Washington, D.C.

Library Copyright Alliance (LCA)

Janice T. PILCH (Ms.), Associate Professor of Library Administration, Illinois

National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan)

Hiroki MAEKAWA, Copyright, Programming and Production Department, Fuji Television Network, Inc., Tokyo

Kikuchi MITSUSHI, Patent Attorney, Head, Intellectual Property, Copyright and Contract Department, TV-Asahi, Tokyo

North American Broadcasters Association (NABA)

Erica REDLER (Ms.), Legal Consultant, Toronto

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU)

Bülent Hıguñ ORHUN, Lawyer, Legal Department, Ankara

Axel AGUIRRE, Legal Counsel, Kuala Lumpur

Yukari KOJI, Senior Program Director, Copyright and Contracts, Copyright and Archives Center, Japan Broadcasting Corporation (NHK/ABO), Tokyo

Union des radiodiffusions et télévisions nationales d'Afrique (URTNA)/Union of National Radio and Television Organizations of Africa (URTNA)

Madjiguene-Mbengue MBAYE, conseiller juridique, Radiodiffusion télévision-sénégalaise, Dakar

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU)

Hejjo RUIJSENAARS, Legal Advisor, Legal Department, Geneva

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA)

Jens BAMMEL, secrétaire général, Genève

Antje SORENSEN (Mme), vice secrétaire général et conseiller juridique, Geneva

Union mondiale des aveugles (WBU)/World Blind Union (WBU)

Maryanne DIAMOND (Ms.), President, Victoriaia

Christopher E.B. FRIEND, Programme Development Advisor, Sightsavers International, Sussex, United Kingdom

Francisco Javier MARTÍNEZ CALVO, Técnico Servicios Bibliográficos, Dirección de Cultura y Deporte, (ONCE), Madrid

Cynthia D. WADDELL (Ms.), Executive Director, International Center for Disability Resources on the Internet (ICDRI), Dublin

Elly MACHA (Ms.), Executive Director, African Union of the Blind, Nairobi

Eric BRIDGES, Director, Governmental Affairs, American Council of the Blind, Arlington, Virginia

Pablo LECUONA, Tiflolibros, Buenos Aires

Margaret McGRORY (Ms.), Vice-President, Information Systems and CIO and Managing Director, Canadian National Institute for the Blind (CNIB) Library, Toronto

Jace NAIR, National Executive Director (CEO), South African National Council for the Blind, Pretoria

Francis BOÉ, Comité national promotion social des aveugles et amblyopes, Paris

Judith FRIEND (Ms.), Assistant to Mr. Christopher Friend, Sightsavers International, Sussex, United Kingdom

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)

Vice-présidents/
Vice-Chairs: Graciela Honoria PEIRETTI (Ms.), (Argentine/Argentine)
Xiuling ZHAO (Ms.) (Chine/China)

Secrétaire/Secretary: Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Trevor CLARKE, sous-directeur général, Secteur du droit d'auteur et droits
connexes/Assistant Director General, Copyright and Related Rights Sector

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director,
Copyright Law Division

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de
la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and
Management Division

Carole CROELLA (Mme/Ms.), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor,
Copyright Law Division

Denis CROZE, directeur conseiller par intérim, Bureau du sous-directeur général, Secteur du
droit d'auteur et droits connexes/Acting Director-Advisor, Office of the Assistant
Director General, Copyright and Related Rights Sector

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal
Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce
électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor,
Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Geidy LUNG (Mme/Ms.), juriste principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Officer,
Copyright Law Division

[Fin de l'annexe et du document/
End of the Annex and of document]